

RESOLUCION No 2782

18 Jul 2012
Mediante la cual se Reconoce Personería Jurídica, se aprueban los Estatutos y se Inscriben los Dignatarios de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CIUDAD DEL BICENTENARIO**, Unidad Comunera de Gobierno No.6, Localidad De la Virgen y Turística de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL
DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**

En uso de sus facultades legales, conferidas mediante el Artículo 143 de la Ley 136 de 1994, decreto 600 de 1999, Ley 743 de 05 de Junio de 2002, Decretos 2350 del 20 de agosto de 2003 y 890 del 28 de marzo de 2008 y demás normas vigentes aplicables a los organismos comunales y

CONSIDERANDO

Que el Señor **AMAURY RANGEL PALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.089.316 de Cartagena, en su calidad de presidente electo de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CIUDAD DEL BICENTENARIO**, Unidad Comunera de Gobierno No.6, Localidad De la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, solicito el reconocimiento de Personería Jurídica, registro de estatutos y inscripción de dignatarios, anexando para tal efecto las Actas No. 001 y 002 de fechas 4 de Agosto y 19 de Agosto del 2012, contentiva de la constitución de esta organización comunal, aprobación de estatutos y elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio **CIUDAD DEL BICENTENARIO**.

Que conjuntamente con esta solicitud el peticionario anexo además; Certificación expedida por la Secretaria de Planeación Distrital de fecha 28 de Noviembre de 2012, correspondiente a la delimitación territorial de la Junta de Acción Comunal **DEL BARRIO CIUDAD DEL BICENTENARIO**, los Estatutos, Relación donde se detalla Nombre y Documento de identificación de los afiliados de la Junta de Acción Comunal, Acta de Elección de Dignatarios, listados de votantes y demás documentos exigidos por la legislación comunal, especialmente los señalados en el artículo 4 del Decreto 2350 del 20 de Agosto del 2003 y Artículo 18 del Decreto 890 del 28 de Marzo del 2008.

Que mediante oficio de fecha 6 de Noviembre de 2012, la Secretaria de Participación y Desarrollo Social en cumplimiento de sus funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las actuaciones de los organismos comunales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, devolvió la documentación a los

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 2
Teléfono 6501092 Ext. 1180-1182



2782 1818
18 DIC 2012



ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA

0
peticionarios por encontrar incongruencia en los estatutos de la organización comunal.

Que en fecha 28 de Noviembre de 2012 el señor **AMAURY RANGEL PALENCIA**, envió nuevamente la documentación correspondiente al reconocimiento de Personería Jurídica, Aprobación de Estatutos y reconocimiento y inscripción de dignatarios con las correcciones sugeridas por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social.

Que la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, a través del Grupo de Formación Ciudadana y Gestión Comunitaria después de un estudio y examen detallado de la petición formulada, encontró que la solicitud de Personería Jurídica, Registro de estatutos y reconocimiento de dignatarios de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CIUDAD DEL BICENTENARIO**, Unidad Comunera de Gobierno No. 6, Localidad De la Virgen y Turística del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre legislación comunal, especialmente las contempladas en el Artículo 143 de la Ley 136 de 1994, decreto 600 de 1999, Ley 743 de 05 de Junio de 2002, Decretos 2350 del 20 de agosto de 2003 y 890 del 28 de marzo de 2008

Que por las consideraciones anteriores es procedente el reconocimiento de la Personería Jurídica y reconocimiento de estatutos y dignatarios de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CIUDAD DEL BICENTENARIO**, para ejercer derechos, contraer obligaciones de conformidad con su objeto social conforme a la constitución, la Legislación Comunal y sus Estatutos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica, inscribir y registrar a la organización comunal denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CIUDAD DEL BICENTENARIO**, , Unidad Comunera de Gobierno No. 6, Localidad De la Virgen y Turística del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, en los libros que al respecto lleva la Secretaría de Participación y Desarrollo Social.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CIUDAD DEL BICENTENARIO**, siendo su representante legal el Señor **AMAURY RANGEL PALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.089.316 de Cartagena; los cuales deberán acogerse a lo dispuesto en la Resolución 2070 de 1987, ley 743 de Junio 5 de 2002 y los Decretos reglamentarios 2350 del 20 de agosto de 2003 y 890 del 28 de Marzo del 2008.

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 2
Teléfono 6501092 Ext. 1180-1182

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.



2782-1518
18 DIC. 2012



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

ARTICULO TERCERO: Téngase como Representante Legal de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CIUDAD DEL BICENTENARIO**, al Señor **AMAURY RANGEL PALENCIA**, Presidente de la misma identificado con la cédula de ciudadanía No 73.089.316 de Cartagena y quien queda inscrito en los libros correspondientes de esta Secretaría como su Representante Legal hasta tanto se efectúe la renovación de dignatarios conforme a la Legislación Comunal y sus Estatutos.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir como dignatarios de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CIUDAD DEL BICENTENARIO**, Unidad Comunera de Gobierno No 6, Localidad De la Virgen y Turística del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para el resto del periodo comprendido entre el 1º de Julio de 2012 al 30 de Junio de 2016, a los siguientes dignatarios a excepción de los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 743 del 5 de Junio de 2002, su periodo será lo que resta del periodo entre el 1 de Julio de 2012 y el 30 de Junio del 2013, el cual puede ser renovable de conformidad con lo dispuesto en la legislación comunal y los estatutos del organismo comunal.

DIRECTIVA

Presidente: AMAURY RANGEL PALENCIA
Vicepresidente: MARTIN COHEN BENAVIDEZ
Tesorero : YOSMIRA CAÑATE
Secretario: WENDY GALVAN DE LA ROSA

CC. N° 73.089.316
CC. N° 1.128.055.713
CC. N° 45.538.970
CC. N° 45.750.563

ORGANO DE CONTROL

Fiscal: LEIDA ROJAS PEREZ

CC. N° 26.115.676

COMISION DE CONVIVENCIA CONCILIACION

MARIA RUIZ ARROYO
SANDRO MIGUEL MEJIA
ADALBERTO GONZALEZ

CC. N° 45.519.879
CC. N° 73.155.456
CC. N° 73.135.598

DELEGADOS A LA ASOCIACION

JAIRO SARMIENTO MARTINEZ
ERNESTO BENITEZ JIMENEZ
JAVIER MARRUGO

CC. N° 73.092.016
CC. N° 9.052.336
CC. N° 73.134.251

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 2
Teléfono 6501092 Ext. 1180-1182

2782
18 DIC. 2012



246

COORDINADORES COMISIONES DE TRABAJO

DE OBRAS: JUAN CHAVEZ RODRIGUEZ	CC. N° 8.845.253
DE EDUCACION: JESUS MADERA GALVIS	CC. N° 1.101.384.008
DE DEPORTES, RECREACION Y CULTURA: JULIO CESAR SEGOVIA BARRIOS	CC. N° 73.116.052
DE INFANCIA :MARIA PILAR CHICO SIMPSON	CC. N° 45.482.176
DE MEDIO AMBIENTE: NURIS A COSTA ROMERO	CC. N° 39.154.892
DE TERCERA EDAD: ERNESTO GUERRERO	CC. N° 3.781.314

COMISIONEMPRESARIAL

HERNANDO BENEDETTI SMITH C.C.N° 9.069.036

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena a los, 18 DIC. 2012

ADOLFO ENRIQUE BUSTILLO GOMEZ
Secretario de Participación y Desarrollo Social

Aprobado- Vo. Bo. NUBIA CORONEL DE GARCIA
Proyecto: EGONZALEZ T.
Reviso: ACASTILLO T.
Elaboro; EMELENDEZ

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 2
Teléfono 6501092 Ext. 1180-1182

RESOLUCION No. 5962 - - - - -

26 JUL 2016

Mediante la cual se inscriben los dignatarios de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CIUDADELA DEL BICENTENARIO, Unidad Comunera de Gobierno No. 6 Localidad De la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales conferidas mediante el Artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por la ley 753 de 2002, 133 decreto 600 de 1999, Ley 743 de 05 de Junio de 2002, Decretos 2350 del 20 de agosto de 2003 y 890 del 28 de marzo de 2008 y demás normas vigentes aplicables a los organismos comunales y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a los artículos 63 y 64 de la ley 743 de 2002, artículo 25 numeral 4 del decreto 2350 de 2003 y artículo 19 del decreto 890 de 2008, corresponde a la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, inscribir y expedir los actos administrativos para el reconocimiento de dignatarios de los organismos comunales.

Que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CIUDADELA DEL BICENTENARIO, Unidad Comunera de Gobierno No. 6, Localidad De la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, solicitó a esta Secretaría mediante oficio de fecha 30 JUNIO DE 2016, suscrito por el señor(a) AMAURY RANGEL PALENCIA, en su calidad de PRESIDENTE de esta organización comunal, la inscripción de dignatarios para representarla en el periodo comprendido entre el 1º de Julio de 2016 al 30 de Junio de 2020.

Que conjuntamente con la solicitud, se anexaron los siguientes documentos; Original del Acta de Asamblea de elección de dignatario de fecha 12 DE JUNIO 2016, suscrita por el Presidente, Secretario de la misma y los miembros del Tribunal de Garantías donde consta el proceso de elección de nuevos dignatarios, igualmente se aportaron los demás documentos y requisitos legales exigidos por la legislación comunal (acta de asamblea previa, acta de asamblea de elecciones con la información correspondiente, planchas inscritas para el proceso electoral, listado original de votantes y copias del libro de afiliados).

Que la Secretaría de Participación y Desarrollo Social a través del Grupo de Formación Ciudadana y Gestión Comunitaria teniendo en cuenta la solicitud formulada encontró que se ajustan a las disposiciones Constitucionales y legales vigentes sobre legislación comunal y estructura organizacional, especialmente las contempladas en la Ley 743 de 05 de junio de 2002, los Decretos 2350 del 20 de agosto de 2003 y 890 del 28 de marzo de 2008 y demás normas vigentes aplicables a los organismos comunales y sus estatutos.

Que en razón de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CIUDADELA DEL BICENTENARIO, Unidad Comunera de Gobierno No. 6, Localidad De la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, para el periodo comprendido entre el 1º de Julio de 2016 al 30 de Junio de 2020 a los siguientes dignatarios a excepción de los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 743 del 5 de Junio de 2002, su periodo será de un (1) año.

DIRECTIVA

PRESIDENTE: JORGE ENRIQUE ALMANZA URANGO
VICEPRESIDENTE: JORGE ELICER ALZAMORA MORALES
TESORERO: ALFONSO ALCALA CORTECERO
SECRETARIA: LEIDY FLOR VILLADIEGO MARIMON

CC. No. 73.573.988
CC. No. 9.072.841
CC. No. 73.141.444
CC. No. 22.802.735





5962 - - - 26 JUL 2016
ORGANO DE CONTROL

FISCAL: GUSTAVO NUÑEZ BAUTISTA

CC. No. 73.084.649

COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

DAYNER RODRIGUEZ TORO
JUAN CARLOS ARIAS GONZALEZ
EDWIN SANTANA RAMOS

CC. No. 10.011.834.336
CC. No. 7.920.045
CC. No. 9.157.366

DELEGADOS A LA ASOCIACION

MARTIN COHEN BENAVIDES
AMAURY RANGEL PALENCIA
WENDY GALVAN DE LA ROSA

CC. No. 1.128.055.713
CC. No. 73.039.316
CC. No. 45.750.563

COORDINADORES COMISIONES DE TRABAJO

EDUCACION : GIOVANNI HERRERA CASTILLO
DEPORTE RECREACION : JAIRO SARMIENTO MARTINEZ
SALUD Y MEDIO AMBIENTE : ELOISA PADILLA RAMIREZ
ADULTO MAYOR : MARIA A ARIAS CABARCAS
INFANCIA : SILVANA MARIA ASPRILLA PAJARO
INFRAESTRUCTURA : JOSE DEL CARMEN LOPEZ BRAVO

CC. No. 30.765.083
CC. No. 73.092.017
CC. No. 1.050.922.405
CC. No. 45.646.260
CC. No. 22.790.600
CC. No. 9.091.983

COORDINADOR DE LA COMISION EMPRESARIAL

AGNES DEL CARMEN ROMERO S

CC. No. 45.450.766

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de los coordinadores de las comisiones de trabajos elegidos el día 12 DE JUNIO 2016, será el periodo comprendido del 1º de Julio de 2016 al 30 de Junio de 2017, el cual puede ser renovable de conformidad con lo dispuesto en la legislación comunal y los estatutos del organismo comunal de primer grado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena a los, 26 JUL 2016

MARIA ELVIRA MARQUEZ PACIOLINCE
Secretaria de Participación y Desarrollo Social

VoBo: Cdean
Revisó: A.Reales
Elaboró: E MELENDEZ A



**SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE FORMACION CIUDADADANA Y
GESTION COMUNITARIA DE LA SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

En uso de sus facultades legales conferidas mediante el Artículo 143 de la Ley 136 de 1994, Decreto 600 de 1999, Ley 743 de Junio 5 de 2002 y Decretos Reglamentarios 2350 del 20 de Agosto de 2003 y 890 del 28 de Marzo del 2008.

CERTIFICA

Que revisados los documentos que reposan en esta Secretaría con relación a la creación de las organizaciones comunales, se encuentra debidamente reconocida la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO**, Unidad Comunera de Gobierno N°.6, Localidad De La Virgen y Turística, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, registrada con Personería Jurídica No. 2782 de fecha 18 de diciembre de 2012, expedida por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, la cual se encuentra vigente.

Que de conformidad con lo establecido en las Resolución No. N°.5962 de fecha 26 de julio de 2016, y 3088 del 1 de julio de 2020, expedidas por la Secretaria de Participación y Desarrollo Social, se encuentra inscrito como Representante Legal, el Señor **JORGE ENRIQUE ALMANZA URANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.573.988, de Cartagena, como su Representante Legal, para lo que resta del el periodo comprendido del 1º de julio de 2016 al 30 de junio de 2021

Igualmente de conformidad con lo establecido en el Artículo 8, de la Ley 743 de 5 de junio de 2002, las Organizaciones de Acción Comunal, son entidades cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria.

La presente certificación se expide en Cartagena de Indias a los nueve (09) días del mes de Noviembre de 2020.

NUBIA CORONEL DE GARCIA

Coordinadora del Grupo de Formación Ciudadana y Gestión Comunitaria
Secretaría de Participación y Desarrollo Social

Reviso: Nubia Coronel

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14726685643



(415)7707212489984(8020) 000001472668564 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 5 8 0 8 7 0 3
 6. DV 3
 12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena
 14. Buzón electrónico 6

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza
 63. Formas asociativas
 64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados
 65. Fondos
 66. Cooperativas
 67. Sociedades y organismos extranjeros
 68. Sin personería jurídica
 69. Otras organizaciones no clasificadas
 70. Beneficio

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase	0 8	0 8	82. Nacional <input type="text" value="0"/> %
72. Número	2 7 8 2	5 9 6 2	83. Nacional público <input type="text" value="0 . 0"/> %
73. Fecha	2 0 1 2, 1 2, 1 8	2 0 1 6, 0 7, 2 6	84. Nacional privado <input type="text" value="0 . 0"/> %
74. Número de notaría	<input type="text"/>	<input type="text"/>	85. Extranjero <input type="text" value="0"/> %
75. Entidad de registro	0 1	0 1	86. Extranjero público <input type="text" value="0 . 0"/> %
76. Fecha de registro	2 0 1 2, 1 2, 1 8	2 0 1 6, 0 7, 2 6	87. Extranjero privado <input type="text" value="0 . 0"/> %
77. No. Matrícula mercantil	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
78. Departamento	1 3	1 3	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1	
Vigencia			
80. Desde	2 0 1 2, 1 2, 1 8	2 0 1 6, 0 7, 2 6	
81. Hasta	2 0 9 9, 1 2, 3 1	<input type="text"/>	

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control Alcaldía

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	-
2	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	-
3	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	-
4	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	-
5	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	-

Vinculación económica

93. Vinculación económica
 94. Nombre del grupo económico y/o empresarial
 95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante
 96. DV.
 97. Nombre o razón social de la matriz o controlante
 170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior
 171. País
 172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP
 173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14726685643



(415)7707212489984(8020) 000001472668564 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 5 8 0 8 7 0 | 6. DV 3 | 12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena | 14. Buzón electrónico 6

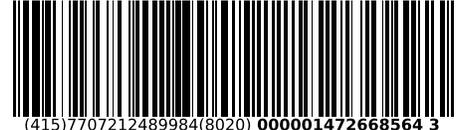
Representación

1	98. Representación REPRS LEGAL SUPL		1 9		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 2 1 2 1 8	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní		101. Número de identificación 1 3 7 3 0 8 9 3 1 6		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido RANGEL		105. Segundo apellido PALENCIA		106. Primer nombre AMAURY	
	107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV 110. Razón social representante legal	
2	98. Representación REPRS LEGAL PRIN		1 8		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 6 0 7 0 1	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan		101. Número de identificación 1 3 7 3 5 7 3 9 8 8		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido ALMANZA		105. Segundo apellido URANGO		106. Primer nombre JORGE	
	107. Otros nombres ENRIQUE		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV 110. Razón social representante legal	
3	98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
	107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV 110. Razón social representante legal	
4	98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
	107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV 110. Razón social representante legal	
5	98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
	107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV 110. Razón social representante legal	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14726685643



(415)7707212489984(8020) 000001472668564 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 5 8 0 8 7 0 3	6. DV 3	12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena	14. Buzón electrónico 6
---	------------	---	----------------------------

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
1	Cédula de Ciudadana	1 3	7 3 0 8 9 3 1 6	COLOMBIA
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido		117. Primer nombre
	RANGEL	PALENCIA		AMAURY
	118. Otros nombres			
119. Razón social				
120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso
				2 0 1 2 0 1 1 8
123. Fecha de retiro				
2	Cédula de Ciudadana	1 3	1 1 2 8 0 5 5 7 1 3	COLOMBIA
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido		117. Primer nombre
	COHEN	BENAVIDES		MARTIN
	118. Otros nombres			
119. Razón social				
120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso
				2 0 1 2 1 2 1 8
123. Fecha de retiro				
3	Cédula de Ciudadana	1 3	4 5 5 3 8 9 7 0	COLOMBIA
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido		117. Primer nombre
	CAÑATE	MORELOS		YOSMAIRA
	118. Otros nombres			
119. Razón social				
120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso
				2 0 1 2 1 2 1 8
123. Fecha de retiro				
4	Cédula de Ciudadana	1 3	4 5 7 5 0 5 6 3	COLOMBIA
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido		117. Primer nombre
	GALVAN	DE LA ROSA		WENDY
	118. Otros nombres			
119. Razón social				
120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso
				2 0 1 2 1 2 1 8
123. Fecha de retiro				
5	Cédula de Ciudadana	1 3		COLOMBIA
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido		117. Primer nombre
	118. Otros nombres			
119. Razón social				
120. Valor capital del socio		121. % Participación		122. Fecha de ingreso
123. Fecha de retiro				

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.573.988**
ALMANZA URANGO

APELLIDOS
JORGE ENRIQUE

NOMBRES

Jorge Almanza
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-ENE-1976**

SOPLAVIENTO
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

20-JUN-1994 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0500100-00664959-M-0073573988-20150208 0042717587A 1 41847890

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ESTATUTOS

C A P I T U L O I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACION FINALIDADES Y PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN.

La entidad regulada por estos estatutos se denomina: **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO De** Cartagena de Indias, Perteneiente a la **U.C.G N° 6 LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA.**

ARTÍCULO 2º.- NATURALEZA.

Esta Junta de Acción Comunal que en adelante se llamara simplemente **“JUNTA”** es una expresión cívica, social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, integrada por personas naturales residentes en su territorio cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.

ARTICULO. 3º.-TERRITORIO.

La Junta desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido en los siguientes límites:

AL NORTE: **Agrosur**

AL SUR: **Urbanización Flor del Campo**

AL ORIENTE: **Terrenos Fase dos de cuidad del Bicentenario**

AL OCCIDENTE: **Canal Flor del Campo de Propiedad de Corvivienda**

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO:

Para todos los efectos legales el domicilio de esta Junta es Cartagena de Indias D. T .y C, Departamento de Bolívar, su sede estará ubicada en la UCG No 6 de la LOCALIDAD: DE LA VIRGEN Y TURISTICA - BARRIO: CIUDAD BICENTENARIO MZ 19 LT 17

ARTÍCULO 5º.- DURACION:

Esta Junta tendrá una duración indefinida pero se disolverá y liquidara por disposiciones de la Asamblea General, conforme a estos estatutos o cuando la entidad que ejerce el control y vigilancia o autoridad competente le cancele su personería jurídica, previo debido proceso lo establezca.



ARTICULO 6. OBJETO SOCIAL O FINALIDADES:

(Ley 743 de 2002 Art. 19) La Junta de Acción Comunal del BARRIO CIUDAD BICENTENARIO tendrá los siguientes objetivos Sociales:

- a) Estudiar y analizar las necesidades de la comunidad comprometiéndose y comprometiéndola en la búsqueda de sus soluciones;
- b) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, Distrito o Municipio a través del ejercicio de la democracia participativa para la solución de las necesidades y prioridades que les afecte.
- c) Hacer las veces de veeduría ciudadana como en efecto lo es, para representar y defender los intereses de la comunidad de su jurisdicción en su condición de usuarios de los servicios públicos en general.
- d) Ser interlocutor entre la comunidad y las autoridades de gobierno y a través de la gestión en procura de la solución de los problemas que representen en el mejoramiento de las condiciones de vida.
- e) Representar a la comunidad en eventos y actividades en los que se discutan temas que a esta le interesen o la comprometa
- f) Impulsar y ejercer la capacitación y educación en todos los niveles, formal y no formal para elevar el nivel de vida de sus afiliados y comunidad en general.
- g) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.
- h) Planificar el desarrollo integral, sustentable y sostenible de la comunidad.
- i) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- j) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes programas y proyectos de desarrollo comunitario.
- k) Celebrar contratos con las Administraciones a nivel Distrital, Municipal, Departamental y Nacional como también con las empresas públicas, privadas y Mixtas del orden internacional, Nacional, Departamental, Municipal y Local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.
- l) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstitos con entidades nacionales o Internacionales
- lI) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional.



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



- m) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y de la diversidad, dentro de un clima de respeto y tolerancia.
- n) Propender por la defensa a la vida, bienes y honra de sus afiliados y comunidad en general, creando mecanismos que coadyuven este propósito con las autoridades competentes.
- ñ) Desarrollar mecanismos para lograr que la comunidad este permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos y políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en el Bienestar y desarrollo.
- o) Promover y ejercitar las acciones populares y de cumplimiento, como mecanismo previstos en la constitución y la Ley, para el respeto de los derechos de los afiliados
- p) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente, consagrados en la Constitución y la Ley.
- q) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la Acción Comunal.
- r) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial el de las mujeres, los jóvenes y persona Mayor en los organismos directivos de la acción comunal.
- s) Procurar y una mayor cobertura y calidad de los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social, a la vivienda digna, generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción
- t) Restablecer los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la comunidad;
- u) Adelantar acuerdos con las juntas de acción comunal que colindan con la urbanización con el fin de crear armonía entre las mismas y poder adelantar procesos que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la ciudad.
- v) Celebrar contratos, convenios, para construcción de obras civiles, de Formación, Deportivos, Recreativos, Culturales, Turísticos y Ambientales, etc. difusión, publicación y de prestación de servicios, **ALIANZAS ESTRATÉGICAS** y uniones temporales con entidades y/o empresas públicas, privadas, solidarias y de economía mixta, corporaciones, fundaciones, ONGs del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitario y territoriales Segundo inciso artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1551 de 2012, Artículo 6° que modifica el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 numeral 6 al 18, párrafo 1, párrafo 4 artículo 68 de la Ley 1617 de 2013, artículo 55 de la Ley 743 de 2002 .



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



w) Velar por el cumplimiento, la promoción, y la protección de los derechos humanos, derecho internacional humanitario, para lo cual podrá adelantar acciones de reparación de manera adecuada, restitución y representación de las víctimas del conflicto interno y de los familiares de las víctimas, tales como la población desplazada, las viudas y los huérfanos(as).

x) Participar en los procesos de reconstrucción del Pos-conflicto.

xx) Participar en los Planes de Desarrollos y los Presupuestos Locales, Distrital, Departamentales y Nacional, para que recojan e interpreten debidamente las necesidades, aspiraciones y propuestas de la comunidad; y elaborar proyectos que beneficien la totalidad de los afiliados vigilando que los recursos del fondo de desarrollo local se inviertan conforme a los planes de desarrollo y necesidades prioritarias de la comunidad y localidad tratadas en las mesas de trabajo, tanto local y distrital.

y) Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Territorial a mediano y de largo Plazo de la junta, Medible, Verificable y Sustentable, con afectación al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local. (Ley 1551 de 2012, artículo 3° literal 2) y deben ser tenidos en cuenta en la elaboración del Plan de Desarrollo Local y Distrital.

z) Elaborar el Plan de Acción de la junta.

ab) Procurar y hacerle seguimiento al cumplimiento del presupuesto participativo.

ac)) Establecer el reglamento interno y reglamento de la cede de la organización o salón comunal.

ad) Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía;

PARAGRAFO: La junta podrá hacer alianzas estratégicas con personas jurídicas en procura de alcanzar el bienestar individual y colectivo, desarrollo de la comunidad y la defensa de sus intereses, igualmente podrá establecer relaciones de cooperación con personas jurídicas o privadas del nivel Internacional.

ARTICULO 7. PRINCIPIOS: (Ley 743 de 2002 Art. 19) Esta Junta de Acción Comunal se orientará por los siguientes principios:

a) PRINCIPIO DE DEMOCRACIA: Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.



b) PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA: Autonomía para participar en la planeación, decisiones, fiscalización, y control de la gestión pública y en los asuntos internos de la organización Comunal conforme a la Ley, sus estatutos y reglamentos.

c) PRINCIPIO DE LIBERTAD: Libertad de afiliación y retiro de sus miembros

d) PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO: Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad, ausencia de cualquier discriminación por razón política, religiosa, social, de género o étnica.

e) PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERES COMUN: Prevalecía del interés común frente al interés privado o particular.

f) PRINCIPIO DE LA BUENA FE: Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual presumirá en todas las gestiones que sus dignatarios y afiliados adelanten.

g) PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD: En los organismos de Acción comunal se apelara siempre individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de las solidaridad, asumimos que las actuaciones comunes, colectivas, participativas y solidarias son las estrategias fundamentales para resolver los problemas coyunturales y estructurales de nuestra comunidades y de nuestros pueblos, de los gobiernos y de los estados.

h) PRINCIPIO DE LA CAPACITACION: Los organismos de Acción comunal tiene como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios voceros, representantes y beneficiarios.

i) PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN: El respeto, acatamiento y fortalecimiento de las estructuras de la Acción comunal construidas desde la Acción comunal en Colombia; asumimos que el recurso más importante con que puede contar una comunidad es su organización en torno a sus legítimos intereses

j) PRINCIPIO DE LA PARTICIPACION: La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos y de la gestión Pública en general, constituyen el principio de la participación que prevalece para los afiliados y beneficiarios de los organismos de Acción comunal de conformidad con la Constitución y la Ley, los organismos de Acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares comunitarias y ciudadana.

CAPITULO II AFILIADOS

ARTÍCULO 8º.- AFILIADOS: Son miembros afiliados de la Junta de Acción comunal:

a) Los Vecinos fundadores y...

b) Los vecinos que se afilien después de la fundación (Ley 743/02 Art. 21 Literal 1).



ARTÍCULO 9º.-REQUISITOS:

A la junta podrán afiliarse las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 14 años.
- b) Residir dentro del territorio de la junta
- c) Inscribirse personalmente
- d) Poseer documento de identidad
- e) No estar impedido judicialmente
- f) Cancelar La cuota de sostenimiento que fije la Asamblea general.
- g) No estar incurso en ninguna inhabilidad, ni impedimentos consagrados en el Artículo 25 Ley 743/02.

ARTICULO 10º INSCRIPCION.

La persona natural que reúna los requisitos del artículo (9) de estos estatutos y desee pertenecer a la organización Comunal lo debe hacer de manera personal y excepcionalmente por escrito cuando es negado este derecho, la solicitud se presenta de manera personal ante el secretario de la junta o quien haga su veces y si es negada, se presenta ante el fiscal o Tribunal de Garantías quienes radicaran con su firma la petición, agotada esta instancia el solicitante lo puede hacer ante la entidad que ejerce el control y vigilancias o personería local.

PARAGRAFO 1:

Como requisito para comprobar la residencia en el territorio de la Junta, la persona que desee afiliarse deberá presentar copia u original de un recibo de pago de servicios públicos del inmueble en el cual manifiesta residir acorde a los parámetros establecidos en el presente artículo.

Sin perjuicio de lo anterior y en caso que el Secretario lo estime pertinente, podrá solicitar a un miembro de la Comisión de Convivencia y Conciliación o al Fiscal de la Junta, verificar la Residencia de la persona en el inmueble que este haya reportado. En caso de que se evidencie que la persona no reside en la dirección declarada, quien haya realizado la visita y un (1) afiliado en calidad de testigo, levantarán Acta firmada en donde constate la no residencia de la persona. Este documento será entregado al Secretario de la Junta para que este proceda a anular la inscripción del o los implicados.

PARAGRAFO 2:

La no comprobación del requisito de residencia acorde a los parámetros establecidos en el presente artículo, será un impedimento para la inscripción, cuya prueba corresponde al interesado. Asimismo, el Acta de visita realizada en los términos de los presentes estatutos, y en donde constate la no residencia, constituye factor de inexistencia o nulidad del acto de afiliación, situación ante la cual el secretario dejará consignada la observación en el libro de afiliados.



PARAGRAFO 3:

El acto de afiliación no tiene costo alguno. Sin embargo, posterior a la inscripción, y si lo establece la Asamblea o los Estatutos, el afiliado deberá cancelar las cuotas para el sostenimiento de la organización que haya sido aprobado en con el quórum respectivo.

ARTÍCULO 11: OBLIGACION DE INSCRIBIR:

Es obligación del dignatario ante quien se le solicita la inscripción o quien haga sus veces, inscribir al peticionario; en caso que sea la entidad que ejerce el control y vigilancia o personería se debe enviar dicha solicitud al Secretario de la Junta o quien lo reemplace antes de la fecha del cierre del libro de Afiliados, mediante oficio de remisión; teniendo en cuenta que siempre se debe presumir la buena fe, correspondiéndole la comisión de Convivencia y Conciliación revisar dicha solicitud de Inscripción, si no existe ningún impedimento para no hacerlo, este debe resolver la situación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario. Artículo 23 y Parágrafo 1º Ley 743/02

PARAGRAFO 0: Para el efecto del llamado a lista y verificación del quórum, es válida la inscripción en libro o la copia de la solicitud de afiliación debidamente radicada ante el dignatario o entidad competente de acuerdo a lo señalado en el artículo 10º: de estos estatutos. En todo caso el Secretario debe registrar en el libro a todas las personas que lo soliciten directamente, por escrito o con el comprobante de radicado.

ARTICULO 12º.- CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES ESCRITAS: Las solicitudes escritas además de ser individual y personal deben contener los datos completos establecidos en las columnas del libro de registro de afiliados definiendo la comisión de trabajo al cual quiere pertenecer o participar, las solicitudes deben llevar las firmas y numero de documento de identidad dirección de la residencia y teléfono del interesado

ARTÍCULO 13º.- IMPEDIMENTO PARA AFILIARSE: No podrán afiliarse a la junta de Acción Comunal quienes se encuentren en las siguientes situaciones.

- a) Quienes con su comportamiento social contraríen los principios y fines de la acción comunal y su conducta sea de mal ejemplo para sociedad.
- b) Quienes no la defiendan o ejerzan acciones que atenten contra su estabilidad y funcionalidad.
- c) Estar afiliados a otra junta de Acción Comunal del mismo grado excepto cuando se trate de una junta de vivienda comunitaria
- d) Estar desafiliado o suspendido por cualquier organismo comunal y mientras la sanción esté vigente; y
- e) Quienes por segunda ocasión hayan sido sancionados con desafiliación o suspensión por término superior de un (1) año en virtud de decisión tomada y en firme de la Comisión de Convivencia y Conciliación Artículo 25 Ley 743/02
- f) Tener impedimentos judiciales, Disciplinarios y Fiscales.



ARTÍCULO 14°.- DESAFILIACION: La calidad de afiliado a la junta de Acción Comunal se pierde por:

- a) Apropiación, retención, o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización o de la comunidad, e igualmente por el uso indebido de Los símbolos e insignias, uniformes de la organización comunal para campañas políticas partidistas de manera arbitraria.
- b) Uso arbitrario del nombre de la junta de Acción comunal para campañas políticas partidistas en beneficio personal.
- c) Por violación de las normas legales y estatutarias.
- d) Por no residir en el territorio de la Junta
- e) Por usurpación y extralimitación de funciones
- f) Por Abuso de confianza
- g) En todo caso debe existir un debido proceso

ARTICULO 15°.- CIERRE DEL LIBRO DE AFILIACION: El libro de registro de Afiliados **DEBE ESTAR PERMANENTEMENTE ABIERTO** a disposición de los interesados en pertenecer a la organización comunal y en las elecciones no podrán participar quienes no se hayan inscrito por lo menos con ocho (8) días hábiles de anterioridad a la fecha que se tenga prevista la realización de la respectiva elección, periodo en que el libro de Afiliados debe permanecer cerrado hasta el día siguiente que se efectuó la Asamblea o elección. **Artículo 6° Resolución 110/96**

PARAGRAFO 1°: El cierre del libro debe estar refrendado por el secretario, el fiscal o la persona autorizada por el órgano competente y los miembros del tribunal de garantías, dejando constancia de la fecha del cierre y el último afiliado debidamente inscrito.

PARAGRAFO 2° APLAZAMIENTO DE ELECCIONES POR JUSTA CAUSA: En el evento que las elecciones no se efectúen en la fecha programada ya sea por falta de quórum, caso fortuito, fuerza mayor o falta de garantías; el libro de afiliados e inscripción de planchas continuaran cerradas hasta que la autoridad de control y vigilancia autorice mediante acto administrativo la realización de nuevas elecciones. Parágrafo 2° Artículo 32 Ley 743/02

PARAGRAFO 1°.-: Constituye justa causa: falta de garantías, mal manejo del libro de afiliados, cuando en las elecciones los miembros del tribunal de garantías abandonan el cargo por cualquier circunstancia. Cuando ocurra esto, si es un miembro los dos eligen el que falta y si son dos se resuelve así: uno lo designa el fiscal y el segundo la comisión de convivencia y conciliación, dejando constancia mediante acta. En el caso de no existir dignatarios lo resolverá el órgano de control y vigilancia estatal, autorizando la conformación de un comité impulsor.

ARTICULO 16° RESIDENCIA: Se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la Junta.



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



PARÁGRAFO.

A menos que lo permita la Ley, la Junta de Acción Comunal no podrá expedir certificados de Residencia. Esta es competencia de las Alcaldías Locales.

La Junta podrá expedir Certificado de Residencia o Afiliación a la Junta de Acción Comunal mediante documento firmado por el Secretario y el Representante Legal de la Organización donde consta que el solicitante se encuentra inscrito y activo en el Libro de Afiliados. Este documento podrá tener un costo que determine la Asamblea General de Afiliados o en su defecto la Junta Directiva en reunión con Quórum. Si la Junta no cuenta con Secretario activo, podrá dar fe y firmar en su lugar, el Fiscal de la Organización.

PARÁGRAFO.

En caso de fuerza mayor y emergencia manifiesta el certificado de residencia o afiliación emitido bastara con la firma del representante legal.

PARÁGRAFO.

Como requisito para comprobar la residencia en el territorio de la Junta, la persona que desee afiliarse deberá presentar copia u original de un recibo de pago de servicios públicos del inmueble en el cual manifiesta residir acorde a los parámetros establecidos en el presente artículo.

Sin perjuicio de lo anterior y en caso que el Secretario lo estime pertinente, podrá solicitar a un miembro de la Comisión de Convivencia y Conciliación o al Fiscal de la Junta, verificar la Residencia de la persona en el inmueble que este haya reportado. En caso de que se evidencie que la persona no reside en la dirección declarada, quien haya realizado la visita y un (1) afiliado en calidad de testigo, levantarán Acta firmada en donde constate la no residencia de la persona. Este documento será entregado al Secretario de la Junta para que este proceda a anular la inscripción del o los implicados.

PARÁGRAFO

La no comprobación del requisito de residencia acorde a los parámetros establecidos en el presente artículo, será un impedimento para la inscripción, cuya prueba corresponde al interesado. Asimismo, el Acta de visita realizada en los términos de los presentes estatutos, y en donde constate la no residencia, constituye factor de inexistencia o nulidad del acto de afiliación, situación ante la cual el secretario dejará consignada la observación en el libro de afiliados.

PARÁGRAFO

El acto de afiliación no tiene costo alguno. Sin embargo, posterior a la inscripción, y si lo establece la Asamblea o los Estatutos, el afiliado deberá cancelar las cuotas para el sostenimiento de la organización que haya sido aprobado en con el quórum respectivo.

ARTÍCULO 17º.- CARNETIZACION: A partir de la vigencia de los presentes estatutos, la junta de Acción Comunal adoptara la carnetizacion de todos sus afiliados que será renovada cada año, esto es para el efecto de llevar en control del número de afiliados y de identificación para asumir sus derechos en toda actividad que la junta realice en su beneficio.



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



ARTÍCULO 18º.- DEBERES: Los afiliados tienen los siguientes deberes para con la organización:

- a) Estar inscrito y participar activamente en una Comisión de Trabajo. Cuando una Comisión de Trabajo desaparezca por decisión de órgano competente, inscribirse en otra Comisión.
- b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, las disposiciones legales que regulan la materia y los actos que profiera el respectivo organismo estatal de inspección, control y vigilancia;
- c) Asistir puntualmente a la Asamblea General y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.
- d) Asistir a las reuniones de los órganos de los cuales forma parte y los eventos oficiales de la organización comunal. De no asistir en el periodo de seis (6) meses a las actividades programadas por la organización comunal se podrá retirar del libro de afiliados, sin que constituya sanción.
- e) Asistir a las jornadas de formación programadas por las Organizaciones Comunales en cumplimiento de lo preceptuado en el Parágrafo 1º del Artículo 32 del Decreto 2350 de 2003.
- f) Mantener actualizados sus datos personales y de contacto en el libro de afiliados, para lo cual deberá reportar periódicamente los cambios al Secretario (a).
- g) Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos y omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la organización comunal, aportando las pruebas correspondientes.
- h) Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización.
- i) Pagar las cuotas que apruebe la Asamblea General de afiliados para el normal funcionamiento y mantenimiento de la organización comunal.
- j) Mantener en su relación con la institución Comunal y sus afiliados y Dignatarios un comportamiento de respeto, franca y sincera armonía, que propicie el crecimiento y convivencia en la organización, para fortalecer el tejido social.

PARAGRAFO: Atendiendo el carácter de organización solidaria conforme a la Ley 743/02, estas debe ser sostenibles y sustentables por ello los afiliados para adquirir sus derechos deben cumplir con sus deberes y el que no esté a paz y salvo con la cuota de sostenimiento de la junta se le suspenderá el derecho de voz y voto y beneficio que gestiones la organización,

ARTÍCULO 19º.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS: Los afiliados tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro del organismo comunal y en representación de esta.
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y órganos a los cuales pertenezca y votar para la toma de decisiones correspondientes.

C, Participar en la elaboración **DEL PROGRAMA** o Plan de desarrollo de la organización y exigir su cumplimiento. (Plan de desarrollo comunitario ley 1551/12)



- d) Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinando los libros o documentos y solicitar informes al presidente o cualquier dignatario de la organización.
- e) Presentar oportunamente ante la instancia correspondiente las quejas o demandas a que dé lugar en contra cualquier dignatario o afiliado en el evento de observar mal manejo de la organización, en el cumplimiento de los estatutos, normas comunales y el comportamiento social de sus integrantes.
- f) A presentar derecho de petición respetuoso, a la directiva o cualquier órgano de la junta y a que se le dé pronta contestación o solución. Artículo 23 CPC
- g) Todo afiliado tiene derecho a acceder a los documentos de la organización mediante solicitud escrita previo pago de las copias. Artículo 74 CPC
- h) Asistir a las reuniones de la directiva en las cuales tendrá voz pero no voto
- i) Participar en los beneficios de la organización.
- j) Participar en la remoción del mandato de los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en estos estatutos y reglamentos.
- k) A que se le certifiquen las horas requeridas en la prestación del servicio obligatorio, siempre y cuando haya realizado una laborar meritoria de acuerdo a los parámetros trazados por el Ministerio de Educación Nacional para obtener el título de bachiller.
- l) A tener preferencia con la familia de los eventos y beneficios que organice o gestione la organización comunal.

ARTICULO 20. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCION Y VIGILANCIA. Art. 27. Ley 743/02

Los Órganos de esta Junta son:

- a) Asamblea General
- b) Asamblea de Delegados
- c) Asamblea de Residentes
- d) Concejo Comunal
- e) Junta Directiva
- f) Comisiones de Trabajo
- g) Comisiones Empresariales
- h) Comisión Conciliadora
- i) Fiscal
- j) Comité Asesor
- k) Comité de Fortalecimiento y P C y C

ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS
CAPITULO III

ARTÍCULO 21°.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano de **ADMINISTRACION Y DIRECCION** y como tal es la máxima autoridad de la Junta, está integrada por todos los afiliados, quienes tienen el deber concurrir a las reuniones, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto

CAPITULO IV
ASAMBLEA DE DELEGADOS

ARTICULO 22°.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: Es la que está integrada por delegados que elige previamente los afiliados en asamblea general para que los representen, se debe adoptar cuando la junta tenga más de 300 Afiliados inscritos, para que se facilite la operatividad, los quórum y legitimar las decisiones de la junta,



ARTÍCULO 23º.- INTEGRACION DE LOS DELEGADOS ANTE LA ASAMBLEA GENERAL:

Los delegados se integran de la siguiente forma:

- a) De 300 Inscritos un 1 delegado por cada 6, ni menor de 10 afiliados
- b) Mas de 300 Inscritos un 1 delegado no menos de 6, ni mayor de 15
- c) Los delegados no pueden ser menos de 20.

PARAGRAFO: Los delegados pueden ser escogidos por calle o por manzana, mediante reuniones que convoque la junta directiva.

ARTICULO 24º.- MODALIDAD Y ESCOGENCIA: Cuando esto ocurra y se deba escoger a los delegados, para tal fin el Secretario de la junta en unión con la directiva revisan el libro de registro de afiliados, al constatar que el número de afiliados alcanzo los **300 o más** afiliados, esta decisión se da a conocer a la entidad que ejerce la Inspección, control y vigilancia mediante oficio y se convoca a la Asamblea General de Afiliados para la escogencia de los delegados y si esta no logra reunirse ; por los medios de difusión más adecuados se le informa a los afiliados y se da un plazo de 30 días para que los interesados acrediten ante el Secretario de la Junta el número de votos que lo habilite como delegado de la Asamblea General.

PARAGRAFO 1º) Los votos son elaborados por la junta directiva y refrendada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y/o el fiscal.

PARAGRAFO 2º.- Todo delegado para ser inscrito como tal en el libro de afiliado, debe presentar el acta de elección, incluyendo en el mismo, nombre, apellidos, número de cedula, firma, dirección y teléfono de las personas que representa. Las personas que se hacen representar, deben tener pleno conocimiento del objetivo de la delegación. El delegado que se le reduzca su apoyo en un 50%, pierde la investidura como tal.

ARTÍCULO 25º.- QUORUM: Para la asamblea general de delegados no es aplicable el quórum supletorio del 30%, para decidir se requiere la presencia de la mitad más uno ($\frac{1}{2}+1$) de los delegados inscritos:

ARTÍCULO 26º.- PERIODO DE LOS DELEGADOS: El periodo de los delegados a la Asamblea General es el mismo que el periodo de la directiva.

ARTICULO 27º FUNCIONES DE LOS DELEGADOS: Los Delegados, tienen la representación de los afiliados ante la asamblea general y sus funciones son:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones de asamblea general de delegados ordinaria y extraordinaria en las cuales tendrán voz y voto.
- b) Conocer y cumplir con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la junta.
- c) Dar a conocer e instruir a sus representados sobre las normas estatutarias, los reglamentos, la ley Comunal, y Resoluciones de la junta, de igual manera de sus derechos y obligaciones para con la junta.
- d) Votar con responsabilidad las decisiones que se pongan a consideración en la asamblea de delegados.



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



- e) Realizar reuniones por lo menos cada mes para Mantener informados a sus representados en cada sector de la comunidad sobre el desempeño de la junta directiva y los logros de la organización.
- f) Motivar, e incentivar a los afiliados para que participen en las comisiones de trabajo y desempeñen cargos en la junta directiva.
- g) Servir de vocero para presentar propuestas, proyectos e inquietudes ante la asamblea y junta directiva de interés de los afiliados y de la comunidad.
- h) Las demás funciones que le delegue la asamblea general, los estatutos y los reglamentos

PARAGRAFO: FACULTADES: Los delegados tendrán todas las facultades excepto la de remover y elegir dignatarios, para periodo legal establecido, cuyo proceso será realizado por todos los afiliados, utilizando el sistema de elección directa conforme a estos estatutos.

CAPITULO V

ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS O DE DELEGADOS

La Asamblea de Afiliados activos está compuesta por todos los miembros afiliados de la Junta quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones con derecho a voz y voto.

ARTICULO 28º.-FUNCIONES: La Asamblea General de Afiliados es la reunión válida de sus miembros, como tal es la máxima autoridad de la Junta. Está integrada por todos los afiliados, los cuales actúan en ella con voz y voto. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Decretar la constitución y disolución de la Junta;
- b) Adoptar y reformar los Estatutos, los cuales solamente entrarán en vigencia cuando sean registrados por la autoridad competente;
- c) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier Dignatario en cumplimiento con un debido proceso acorde al Artículo 41. De los presentes Estatutos, siempre y cuando no contradiga los procedimientos establecido y conceptuado por la entidad de inspección vigilancia y control con el fin de garantizar el derecho a la legítima defensa de conformidad con las disposiciones legales y Constitucionales vigentes. En todo caso, la decisión final recae en la Asamblea. Dicha decisión no implica sanción, toda vez que la Asamblea no tiene la facultad legal para ello.
- d) Corresponde a la Asamblea ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo.
- e) Acorde a las cuantías asignadas a cada Cargo en los presentes Estatutos, la Asamblea deberá aprobar el presupuesto que incluya los objetos de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea General, de la Directiva, del representante legal, de las Comisiones de Trabajo Empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social;
- f) Elegir los Dignatarios, previa constitución del tribunal de garantías.
- g) Elegir a los Dignatarios ad-hoc (Encargados) cuando se presente vacancia de un cargo. Este encargo no podrá ser superior a dos (2) meses. En su defecto.
- h) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración;
- i) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las Directivas, el fiscal o quien maneje recursos de la Junta.



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



- j) Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas y los estados generales de tesorería de la vigencia del año anterior;
- k) Aprobar en la última Asamblea del año, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para el periodo correspondiente al siguiente año, del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que sean de propiedad de la organización. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal de las empresas de economía social recae sobre los representantes legales de estas empresas;
- l) Definir el porcentaje de los ingresos generados por las Comisiones de Trabajo que se reinvertirán en las actividades desarrolladas por éstas y el porcentaje que será destinado a las actividades generales de la Junta;
- m) Definir el porcentaje de los dividendos generados por las empresas solidarias dirigidas por la Comisión Empresarial, que se reinvertirán en las actividades desarrolladas por éstas y el porcentaje que será destinado a las actividades generales de la Junta;
- n) Aprobar la cuantía y forma de reconocimiento de gastos de representación al representante legal de la Junta y/o demás Dignatarios según lo ameriten los casos aprobados;
- o) Aprobar los reglamentos internos de la Fiscalía, Comisiones Empresariales y Comisión de Convivencia y Conciliación;
- p) Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal;
- q) Determinar el número, nombre y funciones de las Comisiones de Trabajo de la Junta, En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones de trabajo que serán creadas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los afiliados a la organización Comunal, o en su defecto, por la Junta Directiva. Su período será de un (1) año renovable, acorde al artículo 41 de la Ley 743 de 2002. Si cursado un año, ni la Asamblea ni la Directiva han manifestado decisión alguna con respecto a las Comisiones de Trabajo acorde a los requisitos estatutarios y legales, estas y sus coordinadores se entenderán como renovados automáticamente por el periodo de un año, a menos que se realicen las elecciones generales ordenadas por la Ley.
- r) Las demás decisiones que correspondan a la Junta y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

PARAGRAFO.TABLA PARA ORDENAR GASTOS, queda establecida de la siguiente forma:

1. El presidente previo autorización de la junta directiva cuyo valor sea hasta 100.S.M.M.L.V.
2. Comisiones Empresariales. 500 S.M.M.L.V
3. Gerentes o Administradores. Hasta 300. S.M.M.L.V
4. La mesa directiva, de 101 S.M.M.L.V. hasta 500. S.M.M.V.L
5. Caja Menor: 1/2. S.M.M.L.V
6. La Asamblea General, de 501 S.M.M.L.V. en adelante.



SEGÚN LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS:

1. El Presidente hasta 800 S.M.M.L.V.
Comisiones empresariales. 700 S.M.M.L.V
2. Gerentes o Administradores. 700 S.M.M.L.V
3. La Mesa directiva, de 1.501 S.M.M.L.V. hasta 6.000 S.M.M.V.L.
4. La Asamblea General, de 6.001 S.M.M.L.V. en adelante.

ARTICULO 29°.- ASAMBLEA DE RESIDENTES: Es el órgano **CONSULTIVO DE LA JUNTA**, y es convocada por el Presidente o en su efecto por la junta directiva, el fiscal y por solicitud de por lo menos de 30 residentes del sector específico sean o no afiliados que estén interesados en tratar asuntos de interés común o asuntos que los afecten.

Las decisiones son válidas con el voto favorable con la mitad más uno de los asistentes. Las asambleas de residentes podrán ser generales o parciales de un sector del barrio, en este caso todos los asistentes deben reunir el requisito

Único de ser residentes y tienen derecho a participar con voz y voto para la toma de decisiones que los afecte.

El Secretario de la junta o un Secretario Ad-hoc levantarán un acta de la reunión la cual contendrá los asuntos y determinaciones aprobadas la cual será enviada a la autoridad o entidad correspondiente para que las atiendan y le den solución. Estas asambleas se sustentan en los artículos 2 y 37 de la Constitución Nacional y parágrafo 1º Artículo 27 Ley 743/02

Para la convocatoria de la asamblea de Residentes se deben fijar por lo menos 15 avisos escritos colocados en los sitios más frecuentados por la comunidad, con un plazo de ocho (8) días de anticipación, apoyado con perifoneo y hojas volantes, de tal manera debe existir suficiente divulgación y promoción.

ARTICULO 30°.- CONVOCATORIA. La convocatoria es el llamado que se hace a todos los integrantes de la Asamblea por los procedimientos estatutarios para comunicarle el sitio, Fecha y hora para que concurran a sus reuniones en la cual se anotan los puntos del orden del día.

ARTÍCULO 31°.- QUIENES CONVOCAN: La convocatoria para reuniones de la Asamblea General o elecciones de dignatarios será ordenada por el Presidente y

Comunicada por el secretario. Cuando el Presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el Vicepresidente, el Fiscal, la Junta Directiva, la Comisión de Convivencia y Conciliación o el **(10%)** de los afiliados. Si pasados cinco **(5)** días hábiles del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, esta será comunicada por el Secretario de la junta .En caso de que el secretario no comunique la convocatoria, quien la haya ordenado designará un Secretario



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



Ad-hoc; Una vez ordenada la convocatoria quedará cerrado el libro de registro de afiliados, hasta el día siguiente a aquel en que se efectúe la reunión de la Asamblea.

Si el día señalado en la convocatoria no se reúne válidamente la Asamblea, el libro y demás acciones permanecerán cerrados dentro los quince **(15)** días hasta que se realice efectivamente la Asamblea.

ARTICULO 32º.-COMO SE HACE LA CONVOCATORIA. La convocatoria se efectuará mediante la fijación de como mínimo cinco (5) avisos colocados en cinco (5) lugares del territorio de la Junta, cada uno de los cuales deberá contener:

- a) Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria
- b) asuntos a tratar u orden del día,
- c) sitio, fecha y hora de la reunión,
- d) Número de afiliados existentes al momento de la convocatoria
- e) firma del secretario o del convocante y fecha de fijación del aviso o comunicado.

Sin perjuicio de los requisitos anteriores, la Convocatoria también podrá ser comunicada por medios digitales y electrónicos, tales como: Página Web de la Junta, Correos electrónicos, Redes Sociales y/o similares.

PARÁGRAFO.

Con posterioridad a la convocatoria no se podrá modificar sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y cuando haya causa que lo justifique.

PARAGRAFO : PRUEBA DE LA CONVOCATORIA. Se hará mediante acta que contenga la ubicación de los lugares donde fueron fijados los avisos y los mecanismos utilizados para este fin, la que estará firmada por el Presidente, el Secretario y el Fiscal. La junta puede utilizar medios complementarios para la comunicación de la convocatoria. La junta guardará copia de los avisos para archivo.

ARTICULO 33º.-CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA .La convocatoria se hace con un máximo de quince **(15)** y un mínimo de ocho **(8)** días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la reunión de la asamblea o elección.

ARTÍCULO 34º.- REUNIONES POR DERECHO PROPIO: La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, cuando concurren no menos la mitad más uno ($\frac{1}{2}+1$) de los miembros que la integren, en estas reuniones se podrá tomar Cualquiera determinación siempre y cuando se haga conforme a los estatutos, los reglamentos y la ley.

ARTÍCULO 35º.- REUNIONES ORDINARIAS. Desde la fecha de las elecciones generales de los dignatarios (último domingo del mes de Abril), obligatoriamente la Asamblea debe reunirse como mínimo de manera ordinaria tres veces (3) al año **O SEA (4) reuniones al año** las cuales son de carácter informativas y se tomaran decisiones según la convocatoria Artículo 28 Ley 743/02



ARTÍCULO 36°.-REUNIONES EXTRAORDINARIA:

La Asamblea se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando las necesidades lo requieran para atender asuntos especiales de urgencias que ameriten la concurrencia de la asamblea .Estas asambleas requieren de una antelación de tres **(3)** días hábiles para convocarlas.

ARTICULO 37°.-VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y DE LAS DECISIONES: Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de la junta cuando tengan más de dos **(2)** miembros, se reunirán y adoptaran decisiones validas siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en él Artículo 29 Ley 743/02

CAPITULO VI DEL QUÓRUM

VALIDEZ DELAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES

ARTÍCULO 38°.-QUORUM DELIBERATORIO. La Junta no podrá abrir sesiones, ni deliberar con menos de veinte 20% de sus miembros.

ARTÍCULO 39°.- QUORUM DECISORIO. Instalada válidamente la reunión de la Asamblea, sus decisiones serán obligatorias con el voto de cuando menos la mitad más uno ($\frac{1}{2}+1$) de sus miembros.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una **(1)** hora más tarde y el quórum se conformara con la presencia de por lo menos del treinta por ciento **(30%)** de sus miembros, salvo los casos de excepción previstos por los estatutos.

PARAGRAFO: En el caso que antes de la hora se conforme el quórum del 51% requerido, se podrá legalmente iniciar la asamblea, después de la hora de espera se llama a lista nuevamente y si un no hay quórum, no se tendrá en cuenta a los afiliados que lleguen posteriormente del llamado a lista.

ARTÍCULO 40°.- QUORUM SUPLETORIO: Si no se logra a establecer el quórum requerido el día señalado en la convocatoria, se dejara constancia de tal hecho en un acta y el órgano deberá reunirse por derecho propio dentro de los quince **15** días Siguietes, y el quórum decisorio solo se conformara con no menos del **(20%)** de sus miembros.

ARTICULO 41° VALIDEZ DE LAS DECISIONES: Por regla general, los órganos de dirección, administraron, ejecución, control y vigilancia tomaran decisiones validas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay dos o más posibilidades, la que obtenga el mayor número de votos será válida, si la suma total de votos emitidos, incluyendo la votación en blanco es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio (20%) En caso de empate en dos Votaciones validas sucesivas sobre el mismo objeto, la Comisión de Convivencia y Conciliación determinara la forma de dirimirlo.



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



Una vez instalada válidamente la asamblea no es necesario constatar el quórum nuevamente y sus decisiones serán válidas y obligatorias para todos los miembros con el quórum con que se instaló la misma.

Las causales que motivaron la convocatoria deberán ser registradas en el libro de actas de la Directiva.

Parágrafo: No se podrá convocar a la Asamblea para que en la misma reunión se trate la revocatoria y elección de Dignatarios. Esta asamblea se debe desarrollar de acuerdo con el fin específico para lo cual fue citado. .

ARTICULO 42º.- EXCEPCIONES AL QUÓRUM SUPLETORIO: Solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros ($\frac{1}{2}+1$) y se requiere el voto afirmativo de por lo menos lo dos tercios ($\frac{2}{3}$) de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de la Junta de Acción Comunal.
2. Adopción y reforma de estatutos.
3. Los actos de disposición de muebles e inmuebles.
4. Afiliación al organismo de Acción Comunal del grado superior.
5. Asamblea de las juntas de Acción Comunal, cuando se opte por asamblea de delegados.
6. Reuniones por derecho propio.
7. Art 29 Literal e) Ley 743/02

ARTÍCULO 43º. NULIDAD DE REUNIONES. Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando se tomen sin la conformación del quórum o cuando con posterioridad a la convocatoria se modifiquen sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la asamblea se haya instalado válidamente y por motivos justificados determine la modificación.

ARTICULO 44º. DIRECCIÓN DE REUNIONES: Las reuniones de asamblea serán moderadas por el Presidente, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión, y decidir si debe o no permanecer en el cargo, en la que participe como candidato y cuando desee intervenir en el debate, en estos casos será reemplazado por el Vicepresidente o el fiscal, si no es posible lo hará un afiliado elegido.

Parágrafo: Cuando en la reunión convocada no se cuente con la asistencia del Presidente o el Vicepresidente, lo hará el fiscal o un Presidente Ad Hoc para la reunión.

CAPITULO VII

CONSEJO COMUNAL

ARTICULO 45º.- DE LA DIRECTIVA O CONSEJO COMUNAL: En el evento que la comunidad reúna los requisitos para constituirse en consejo comunal; quince **(15)** días antes de la elecciones Generales, en una asamblea previa esta debe decidir si adopta por el Consejo Comunal como órgano de dirección y administración de la junta, en caso que se decida por el Consejo Comunal, esta lo integrara un número de afiliados definidos por la Asamblea General que en cualquier caso su número no puede ser inferior de nueve **(9)** miembros, quienes en lo posible representaran entre otro los siguientes sectores sociales



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



Mujer, Jóvenes, Trabajadores, Comerciantes, Economía Solidaria, Productores, Ambientalistas, Cultura, Recreación, Deportes y Educación, según lo determine la Asamblea general. Cada uno de estos sectores determinados por la Asamblea general tendrá representación en el Consejo Comunal con un **(1)** delegado, de acuerdo con los candidatos que postulen los afiliados pertenecientes a los respectivos sectores.

La escogencia de los candidatos se hará por parte de los afiliados que tengan interés en dicho sector, para la designación de los demás consejeros se aplicara el cociente electoral. Artículo 43 y 44 Ley 743/02

ARTÍCULO 46°.- ESCOGENCIA DE CARGOS: Una vez elegidos los Consejeros por sus respectivos sectores sociales, estos se reúnen y escogen los siguientes cargos; presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y Coordinadores de Comités de trabajo, Los cargos de Fiscal, Miembros del Comité de Convivencias Conciliación, Delegados a la Asociación de Acción Comunal y demás cargos son elegidos por la Asamblea general. Los cargos de los Coordinadores de Comités de Trabajo es preferiblemente que recaiga en el sector especializado.

ARTÍCULO 47°.- PERIODO Y ROTACION DE LOS CARGOS: El periodo del Presidente y demás cargos de la directiva serán rotados por período de dos **(2)** años cada uno

CAPITULO VIII
JUNTA DIRECTIVA
DEFINICION INTEGRACION Y FUNCIONES

ARTÍCULO 48°.-. DEFINICION JUNTA DIRECTIVA: Es el órgano permanente de dirección y administración de la junta de acción comunal.

ARTICULO 49°) INTEGRACION: La Directiva está integrada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Coordinadores de Comisiones de Trabajo y los Coordinadores de las Comisiones Empresariales

ARTICULO 50°) FUNCIONES: Las principales funciones de la Junta directiva son las siguientes:

- a) Aprobar sus reglamentos internos y de las comisiones de trabajo
- b) Autorizar los siguientes contratos: arrendamiento, Comodato de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza, de prestación de servicio y demás actos comerciales lícitos.
- c) Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo y de acción de la organización que se podrá a consideración de la Asamblea General o de Delegados.
En este plan se le dará priorización a las obras y necesidades de la comunidad a solucionar, también consultará los programas de gestión puestos a consideración por los candidatos a la junta directiva o consejo comunal según sea el caso.
- d) Elaborar programas y planes de acción y estudiar las obras que debe acometerse de acuerdo a las normas trazadas por la asamblea y determinar la comisión de trabajo al cual le corresponde su ejecución.



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



- e) Convocar a foros y eventos de encuentros y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.
- f) Escoger la entidad bancaria en donde se abrirá la cuenta de la junta de Acción Comunal
- g) Estudiar y resolver los casos de: vacancia, ausencias, permisos, licencias y abandono del cargo, que presente algún dignatario o le soliciten los miembros de la directiva y el fiscal, cuando en el ejercicio de su periodo por circunstancias de carácter personal o laboral tengan que separarse de su cargo. Este permiso no podrá ser superior a dos (2) meses por cada año en el periodo. Autorizada la ausencia temporal la directiva llamara al suplente correspondiente o en su efecto encargara a un afiliado mientras dure el permiso del titular para que en la asamblea próxima lo ratifiquen o lo rechacen.
- h) El dignatario que no se reintegre a ejercer las funciones del cargo una vez cumplido los dos (2) meses de permiso o licencia, se considerara abandono del cargo, lo cual quedara excluido automáticamente y se ratificara al afiliado que ocupa la vacancia.
- i) Resolver las renunciaciones a los cargos que le presenten los dignatarios a la Junta directiva
- j) Fijar la cuantía de la fianza que debe prestar el Tesorero, para el manejo de los fondos propios de la Acción Comunal so pena de incurrir en responsabilidad por el manejo que este dé a los mismos
- k) Lograr la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales y privados, en el desarrollo de las obras o campañas que sea de interés para la comunidad.
- L) Llevar a cabo el censo de los recursos humanos y materiales de la comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyectos
- LI) Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de trabajo.
- m) Rendir informe general de sus actividades a la asamblea en cada una de sus reuniones ordinarias
- n) Celebrar actos de disposición de bienes, muebles e inmuebles propios de la Junta que no implique la venta o cesión del derecho o que no sobrepasen el término de un año en los casos de arrendamiento, comodato o usufructo, y que no excedan las cuantías fijadas por la Asamblea.
- ñ) Designar a los miembros de la Comisión Empresarial
- o) Comunicar a la Comisión de Convivencia y Conciliación para que adelante investigación de desafiliación a la junta por las causales previstas en el artículo 90 y subsiguientes de estos estatutos.
- p) Elaborar el presupuesto anual de ingresos, egresos, de inversión y presentarlo en la última asamblea general de cada año para su aprobación.
- q) Revisar y estudiar el plan de compras o inversión elaborada por el ordenador de gastos al invertir los recursos y presentarlo a la asamblea general para su aprobación.
- r) Determinar el destino sobre los bienes de la junta o de la comunidad en el evento que la asamblea general no pueda reunirse por falta de quórum.
- s) Formular y gestionar planes, proyectos o iniciativas para la consecución de recursos económicos, materiales o humanos que viabilicen el cumplimiento de los objetivos de la Junta.
- t) Reglamentar y aprobar la entrega de estímulos, reconocimientos y distinciones a miembros destacados, personalidades, naturales o jurídicas vinculadas con la Acción Comunal
- u) A las deliberaciones de la Directiva podrán concurrir todos los afiliados a la Junta con derecho a voz pero no a voto.



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



- x) Participar activamente en todos los espacios comunitarios, barriales de la localidad, Distrito, departamento y la nación siguiendo los lineamientos y principios de la Acción Comunal y de su estructura organizativa.
- y) En general todas aquellas funciones que le correspondan y tengan relación con la dirección y administración permanente de la junta

PARAGRAFO: Cuando a la asamblea general le corresponda ratificar una (1) vacante de la directiva o dignatario por encargo de la junta directiva en el mismo mes no es necesario el tribunal de garantía. Cuando se trate más de dos se convocara una elección y se constituirá el tribunal de garantías.

ARTICULO 51º.-: LA RENUNCIA VOLUNTARIA de cualquier directivo o el fiscal será presentada por escrito ante el secretario(a) de la organización, quien la pondrá a consideración de la junta directiva en reunión ordinaria para su aprobación, una vez admitida la renuncia se nombrara su reemplazo de manera provisional hasta la asamblea siguiente quien ratificara o negara. Todo reemplazo para su validez debe ser registrado mediante acta ante la entidad que ejerce el control y vigilancia dentro de los 30 días siguientes de su ratificación. En caso que sea conciliador los reemplazos se harán conforme al artículo 108 de estos estatutos.

PARAGRAFO N°1: RENUNCIA DEL PRESIDENTE, este la presentara verbalmente o por escrito ante la asamblea general o en su efecto ante la junta directiva, la cual quedara contenida en la respectiva acta.

PARAGRAFO N°2: RENUNCIA COLECTIVA: Cuando ocurra la renuncia colectiva de los miembros de la junta directiva en pleno, el presidente, la comisión de convivencia y conciliación o el 10% de los afiliados convocaran a la asamblea general dentro de los ocho (8) días siguiente de haber ocurrido tal hecho, luego que la asamblea general haya analizado los motivos de las renuncias se aceptaran o se rechazaran, si es aceptada se convocaran a nuevas elecciones y los que resulten implicados por la situación presentada que originaron la renuncia masiva quedaran impedido para nominarse nuevamente, mientras tanto el presidente por sí solo no podrá nombrar remplazos transitorios, ni tomar decisiones unilaterales a mutuo propio.

PARAGRAFO N°3: Cuando cualquier Dignatario, presente su renuncia por escrito, y pasados treinta (30) días calendario no reciba ningún pronunciamiento por parte del órgano comunal competente; se entenderá como aceptada.

En todo caso, la presentación de la renuncia no exime al Dignatario saliente de realizar la entrega de los bienes, dineros y documentos que tenga bajo su custodia, a su remplazante o en su defecto a la Junta Directiva de la Organización que designará en reunión con Quorum y por votación un custodio para los mismos.

El Dignatario que haya presentado la renuncia y no haya recibido respuesta, podrá informar a la Entidad de Inspección Vigilancia y Control la novedad para que sea actualizada en el Registro de la Entidad, en todo caso deberá anexar los soportes respectivos, copia de la renuncia con fecha de recepción y firma del Dignatario que recibió el documento.



ARTÍCULO 52°.-REUNIONES: La Directiva se reunirá por lo menos cada mes de manera **ORDINARIA, Y EXTRAORDINARIA** cuando las necesidades y el asunto lo requieran.

ARTICULO 53°.-CONVOCATORIA: La convocatoria de las reuniones de la junta directiva es ordenada por el Presidente y comunicada personalmente por escrito por el Secretario, cuando el Presidente no convoque debiéndolo hacer lo solicitaran por escrito: el Vicepresidente, el fiscal, la mitad más uno de la junta directiva o el Comité de Convivencia y Conciliación de la junta, si pasado cinco (5) días hábiles y la convocatoria no se ha hecho, la ordenara quienes requirieron, Si el Secretario no comunica la convocatoria se nombrara un secretario Ad-hoc .

PARAGRAFO: CERTIFICACION DE LA CONVOCATORIA: El secretario o quien comunique la convocatoria debe dejar constancia escrita de quien recibe la misma.

ARTÍCULO 54°.- QUORUM: La directiva se reunirá y tomara decisiones válidamente con la presencia de por lo menos de la mitad más uno ($\frac{1}{2}+1$) de los miembros que la integran...

PARAGRAFO: ACTOS O DECISIONES: Las decisiones que se tomen en reunión de asamblea general de afiliados, de delegados, de residentes o de junta directiva se llaman **ACUERDOS** y se divulgan a través de actos administrativo llamados **RESOLUCIONES** que es para poner en conocimiento a los afiliados y comunidad en general lo acordado o dispuesto allí para su cumplimiento.

CAPITULO IX DIGNATARIOS

ARTÍCULO 55°.-DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCION COMUNAL: Son Dignatarios de los organismos de acción comunal, los que hayan sido elegidos para el desempeño de cargos en los órganos de administración, control, vigilancia, conciliación, representación y ejecución, están conformado por los Siguietes cargos:

- | | |
|-------------------|---|
| a) Presidente | f) Comisión de Convivencia y conciliación |
| b) Vicepresidente | g) Coordinadores de Comisiones de trabajo y empresarial |
| c) Tesorero | h) Delgados a la Asociación |
| d) Secretario | i) Los asesores |
| e) Fiscal | j) El director ejecutivo |

PARAGRAFO: EXTRALIMITACION O USURPACION DE FUNCIONES: Ningún Directivo o dignatario puede extralimitar, ejercer o invadir función de otro órgano o dignatario, dicho procedimiento debe ser investigado y sancionado por el órgano de Convivencia y conciliación de Asojac.

ARTÍCULO 56°.- CALIDAD DE LOS DIGNATARIOS: La calidad de los Dignatarios de las organizaciones comunales se adquiere con la elección de los organismos competente y se



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



acredita con el acta de la respectiva elección con sujeción del principio de la buena fe.
Artículo 33 Ley 743/02

ARTÍCULO 57º.- INSCRIPCION: De conformidad con la Ley, los dignatarios, deben remitir el acta de la respectiva elección firmada por el Secretario y Presidente de la Asamblea, los miembros del Tribunal de Garantías o en su efecto por diez (10) afiliados de la junta asistentes a la asamblea ante la institución pública que ejerce el control y vigilancia sobre las juntas. En caso que el respectivo acta de elección no sea presentado en el plazo de los treinta (30) días, se considera que no se realizó la elección.

ARTICULO 58º.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DIGNATARIO: Para ser elegido o permanecer en el cargo se deben certificar por lo menos veinte (20) horas de capacitación en normas comunales (Formador de Formadores) acreditadas por el organismo inmediatamente superior o, si él no existiere, por la entidad de inspección, control y vigilancia, además de lo anterior se tendrán los siguientes requisitos Artículo 32 parágrafo 1º y 2 Decreto reglamentario 2350/03

Para ser elegido Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Fiscal se requiere los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado a la junta,
2. Ser mayor de 18 años y
3. Saber leer y escribir
4. No tener impedimento de tipo judicial, fiscal, disciplinario ni estar incurso en medidas correctivas (código de policía).
- 5º Encontrarse a paz y salvo con la cuota de sostenimiento y por todo concepto con la Junta.
7. Conocer las normas vigentes de la Acción Comunal
8. Ser persona prudente y ajena a todo fanatismo (conciliador y fiscal)
9. No podrá ser elegido dignatarios quienes al momento de la elección se encuentren sancionados o hayan sido sancionados por un organismo comunal o por la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia a las JAC durante los 3 últimos años.

PARÁGRAFO: Si un Dignatario en ejercicio es sancionado en materia penal, disciplinaria o fiscal, por las entidades de control pertinentes o un juez, perderá automáticamente la calidad de Dignatario. Esta medida aplicará una vez la decisión quede en firme en última instancia.

ARTÍCULO 59º.- INCOMPATIBILIDAD. Los Directivos, los Conciliadores y el Fiscal, no pueden ser entre sí, parientes dentro del Cuarto (4) grado de consanguinidad segundo (2) de afinidad o primero (1) civil; ser conyugues o compañeros permanentes

- a) En la contratación y/o adquisición de bienes muebles e inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quienes se pretende realizar el acto.
- b) El administrador de negocio de economía social no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

ARTÍCULO 60º.- DERECHO DE LOS DIGNATARIOS: A más de los que señalen los Estatutos, los Dignatarios de los organismos de Acción Comunal tendrán los siguientes derechos:



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



a) Quien ejerza la representación legal de un organismo de Acción comunal podrá percibir gastos de representación provenientes de los recursos propios generados por la organización, previa autorización y reglamentación del organismo de dirección respectivo;

b) A ser atendido por lo menos dos (2) veces al mes en días no laborable por las autoridades del respectivo municipio o Localidad. Art. 35 Ley 743/2.002

PARÁGRAFO 1: Los gastos de representación que se refiere el anterior artículo podrán extenderse a los demás dignatarios conforme a la disponibilidad económicas de la organización y reglamentación de la misma.

PARAGRAFO 2: La organización comunal y sus dignatarios tienen derecho a los beneficios que otorga la ley 1989 de Agosto 2 de 2019.

PARAGRAFO 3 RESPONSABILIDADES: Los actos de los dignatarios de la Junta, en cuanto no excedan de los límites estatutarios, son actos de la Junta; en cuanto excedan estos límites sólo obligan personalmente a los dignatarios.

CAPITULO X
FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 61º.- DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad y la comunidad.
- b) Elaborar conjuntamente con el tesorero al presupuesto de gastos de inversión y programa de compra estudiado por la junta directiva y aprobada por la asamblea;
- c) Por derecho propio será delegado ante la Asociación.
- d) Cumplir con el **PLAN DE TRABAJO** aprobado en la Asamblea General de Afiliados y/o Directiva.
- e) Propiciar iniciativas de participación comunitaria que tiendan a mejorar las condiciones de su entorno (barrio).
- f) Ser agente dinamizador y facilitador de los procesos de Concertación con los demás dignatarios para la generación de proyectos sociales y comunitarios.
- g) Convocar a la Asamblea General de Afiliados para presentar las cuentas y los estado de tesorería, estados financieros, balances en cada una de las asamblea generales ordinarias y al finalizar el periodo de cada año.
- h) Hacer entrega del cargo mediante informe por escrito al Presidente entrante, dentro del término de un mes.
- i) Ordenar la convocatoria para las reuniones de Directiva y Asamblea General.
- k) Firmar junto con el secretario, las actas de Directiva, Asamblea y correspondencia.
- d) Presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea, con la salvedad que se contempla en el artículo (44) de estos estatutos.
- e) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de Directiva.
- f) Presidir y Dirigir las sesiones de la directiva



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



- h) Suscribir, junto con el tesorero, los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por el dignatario y órgano competente;
- i) Elaborar y presentar el plan de gastos y de inversión a la junta directiva para su estudio.
- J) Elaborar junto con la directiva los informes de gestión para aprobación de la asamblea general
- k) Certificar junto con (el) secretario (a) a los afiliados y miembros de la comunidad sobre su residencia, para efecto del sisben
- k) Las demás que le señale la Asamblea, la Junta o el reglamento de la Directiva

ARTICULO 62º.-DEL VICEPRESIDENTE. El vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reemplaza al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas;
- b) Por derecho propio hace parte de las comisiones de trabajos y empresariales; y las orienta conjuntamente con sus coordinadores.
- c) convoca a las reuniones de asamblea general o de directiva cuando el presidente no lo haga debiéndolo hacer.
- d) Ejercer las funciones que le delegue el Presidente.
- e) Proponer a la Asamblea la creación de las comisiones de trabajo que sean necesarios para los programas y necesidades de la Junta;
- f) Coordina la gestión de los delegados a la Asociación;
- g) Convocar las comisiones de trabajo cuando el coordinar no lo haga debiéndolo hacer,
- h) Velar para que las comisiones de trabajo se reúnan, elijan oportunamente a los coordinadores y designen a sus secretarios, a que estén integradas, a que elaboren y cumplan con el plan de acción de la comisión y de la Junta.
- h) Las demás que le encomiende la Asamblea, la directiva o el reglamento.

PARAGRAFO. Cuando corresponda al vicepresidente ocupar el cargo de Presidente por su ausencia definitiva o abandono del cargo, no es necesaria la ratificación por la Asamblea General, esto se surtirá de manera inmediata, lo cual se dará a conocer a la entidad que ejerce la inspección control y vigilancia mediante resolución para lo de su competencia y se convocara a la asamblea general para elegir la vacante de vicepresidente.

ARTICULO 63º.-DEL TESORERO. Corresponde al Tesorero:

- a) Responsabilizarse del cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta excepto cuando se trate de las actividades de economía social;
- h) Hacer entrega del cargo mediante informe por escrito al Tesorero entrante, dentro del término de un mes.
- b) Hacerse cargo de los libros de tesorería y de inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos y los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace;
- c) facilitar los libros a los organismos superiores y entidades de control y vigilancia para cualquier investigación.
- d) Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta por 6 SMMLV, la prima será cubierta con los dineros de la entidad.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o de bienes, previa orden impartida por el órgano o dignatario competente;
- f) Rendir a la Directiva y a la Asamblea general de afiliados o de delegados en cada una de las reuniones ordinarias informe del movimiento de tesorería y del gasto.
- g) Cobrar oportunamente los aportes que se le otorguen a la Junta y;



h) Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

ARTICULO 64º.-DEL SECRETARIO. El secretario de la Junta tiene las siguientes atribuciones:

- a) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Junta Directiva;
- b) Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de afiliados y de actas de Asamblea y Directiva, registrarlos y entregarlos al Secretario que lo reemplace.
- c) Facilitar los libros, archivos y demás documentos al Comité de Convivencia y Conciliación de la junta y de los organismos superiores cuando estos lo requieran para llevar a cabo cualquier investigación o inspección ocular.
- d) Llevar, custodiar y organizar los libros, archivos y documentos de la junta.
- e) Servir de secretario de la Asamblea general, de la directiva y de la comisión de Convivencia y Conciliación.
- f) Llevar el control de los afiliados suspendidos, así de las personas sancionadas con La desafiliación.
- g) Llevar y consignar en el respectivo libro o carpeta en perfecto orden las actas de reuniones de la junta directiva, asamblea general, las planchas o listas en cada elección, igualmente hará con las actas de reuniones de la comisión Convivencia y Conciliación.
- h) Llevar a cabo junto con el fiscal y la directiva cada tres **(3)** meses la actualización del libro de registro de afiliados, los cuales harán un listado de las novedades y la enviaran al Comisión de Convivencia y Conciliación de la junta, para que este mediante **PROCESO DECLARATIVO** y edicto publique las personas que se encuentren en las siguientes situaciones: que no residen en el territorio de la junta, los que hayan fallecido, que se encuentren suspendido o sancionado con la desafiliación.
- i) A los afiliados que sin justa causa **hayan dejado asistir a tres (3) Asambleas o reuniones ordinaria o extraordinarias** de los órganos al cual pertenecen o hacen parte serán remitidos a la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior para que los desafilie mediante el debido proceso, los afectados puedan controvertir la decisión tomada, posteriormente se harán las anotaciones en la columna de observaciones de dicho libro .La actualización del libro con los nombres y los datos de la totalidad de afiliados también se enviaran a la entidad ejerce el control y vigilancia para los controles pertinentes .
- j) Hacer entrega del cargo mediante informe por escrito al Secretario entrante, dentro del término de un mes.
- k) Las demás funciones que le señale la directiva, la asamblea general y los reglamentos.

CAPITULO XI COORDINADORES Y COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 65º.-FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE COMISIONES DE TRABAJO: Los Coordinadores de los Comisiones de trabajo tendrán un periodo de un **(1)** año y pueden ser reelegidos en asamblea por los miembros de su respectiva Comisión, inscritos previamente en el libro de afiliados y sus funciones son las siguientes:

- a) Coordinar la Comisión de Trabajo
- b) Convocar a las reuniones de la Comisión y presidirlas
- c) Nombrar entre los inscritos, el afiliado que ejerza la Secretaria de la Comisión



- d) Más tardar en la primera reunión de cada año presentar el plan anual de trabajo o de acción de la comisión en concordancia con el plan de desarrollo de la comunidad y sus funciones que debe ser aprobada por la junta directiva.
- e) Rendir informe de gestión de la Comisión, a la Directiva y a la Asamblea;
- f) Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que estén en ejecución y las proyectadas;
- g) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o el reglamento.

ARTICULO 66°) PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR COORDINADORES DE LA COMISIONES DE TRABAJO: Para la elección que corresponde a los coordinadores de las comisiones de trabajo, 15 día hábiles antes de respectiva elección, en reunión de junta directiva y con quórum decisorio se constituirá un tribunal de garantías integrados por tres (3) afiliados integrantes que no deben aspiraras, ni ser dignatarios que se encargaran de dirigir el proceso el día de la elección. Parágrafo 1º y 2º Artículo 31 Ley 743/02.

ARTICULO 67°.- DECISION DE LA REUNION PREPARATORIA: Conforme se determine en la reunió para la constitución del tribunal de garantías, se decidirá si se hará en elección directa en un solo día con urnas y voto secreto, o por separados y en días diferentes de cada comisión atraves de sus propios integrantes inscritos previamente en el libro de afiliados. En todo caso de conformidad a las condiciones que se presente se hará en un solo día. Artículo 31 Ley 743/02.

ARTICULO 68°): PLAZO PARA CONVOCAR: La convocatoria para la constitución del tribunal de garantía se realiza mínimo con ocho (8) días hábiles por medio escrito y complementado atraves de perifoneo ,Email , correo certificado, WhatsApp entre otros, que haga su coordinador o a quien delegue la reunión preparatoria a cada uno de sus integrantes, se utiliza el sistema nominal por ser un solo coordinador a elegir, y quien obtenga la mayoría de votos es elegido coordinador de la respectiva comisión de trabajo,

ARTICULO 69°): FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE:

Cuando corresponda al coordinador convocar a la comisión ya sea para sus reuniones reglamentarias, para ratificar o elegir nuevo coordinador por vencimiento del periodo para la cual fue elegido y no lo hiciere, le corresponderá hacerlo por derecho propio al vicepresidente de la junta y si este tampoco no lo hiciere, podrá hacer la convocatoria dos (2) de sus miembros, en dicha reunión o elección se levantara la respectiva acta y las determinaciones tomadas se enviara copia a la secretaria de la junta para conocimiento y tramite de la misma.

ARTICULO 70°): CANDIDATIZACION: Los aspirantes se postulan por tres (3) miembros de la respectiva comisión por escrito faltando tres (3) día de la elección ante el secretario de la junta, la valides de la elección se hace con la $\frac{1}{2}+1$ de sus miembros .Parágrafo único artículo 41 Ley 743/02



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



ARTICULO 71°): TOMA DE DECISIONES: Para la toma de decisiones que corresponden a las comisiones de trabajo, se hará con la presencia de la mitad más uno ($\frac{1}{2}+1$) de sus miembros inscritos previamente en la respectiva comisión. Para estas reuniones no se tendrá en cuenta el quórum supletorio después de la hora de convocada la reunión. Si no hay quórum, la reunión se aplaza para dentro de los 8 días próximos y se aplicará el mismo quórum.

PARÁGRAFO N° 4 °: Los secretarios (as) de las comisiones no tienen calidad de dignatario.

ARTICULO 72°: INSCRIPCION DE COORDINADORES: Cada comisión de trabajo una vez elegido su Coordinador, las actas firmadas por el presidente, secretario de reunión, el jurado de votación y el escrutador, anexando, copia de la convocatoria, certificado de asistencia con sus firmas se enviaran a la secretaria(o) de la junta para que esta a su vez la remita dentro de los 30 días siguiente a la oficina de la entidad que ejerce la inspección control y vigilancia para su respectiva inscripción, de lo contrario se considerara que no se realizó la elección, en el evento que la secretaria de la junta no lo hiciere lo hará el propio coordinador con la firma de la secretaria de la respectiva comisión de trabajo

ARTICULO 73°: VACANCIA: Cuando se produzca una vacancia de un Coordinador de la comisión de trabajo, se procederá de la siguiente manera: Si la vacancia es de carácter temporal el remplazo lo realizara la junta directiva, teniendo en cuenta de quien sea nombrado debe ser integrante de la respectiva Comisión. Cuando la vacancia sea definitiva esta será resulta por parte de sus propios integrantes en asamblea de la respectiva Comisión, si esta no logra reunirse la vacante lo nombrara la junta directiva atendiendo que quien sea nombrado debe estar inscrito en la respectiva Comisión por el término de dos meses con carácter de provisionalidad. El vicepresidente al vencimiento de la provisionalidad, convoca a una nueva asamblea de la comisión con el objeto de elegir al coordinador respectivo, para lo cual se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en los artículos N° **66 y 67 de los** presentes estatutos.

ARTICULO 74°: FECHA PARA REUNIRSE Las comisiones deben reunirse cada 15 días previa convocatoria hecha por su coordinador o quien haga sus veces, y comunicada por escrito por el secretario de la comisión a cada uno de sus integrante quienes firmaran dejando constancia del recibido, la fecha para convocar se hará faltado 8 días para la reunión.

ARTÍCULO 75° COMISIONES DE TRABAJO.-Las Comisiones de trabajo son los **ÓRGANOS DE EJECUCIÓN** de la junta encargados de ejecutar los planes y programas y proyectos que defina la Comunidad de acuerdo a sus prioridades y necesidades. Las comisiones de trabajo deben estar integradas por lo menos de 5 afiliados inscritos previamente en la respectiva comisión,

El número, nombre y funciones de las Comisiones debe ser determinado por la Asamblea. En todo caso la Junta debe tener para el mantenimiento de su personería Jurídica como mínimo tres **(3)** comisiones de trabajo, pero podrá optar por las siguientes Comisiones conforme a las necesidades de la junta



1º COMISION DE DERECHOS HUMANOS: Esta comisión desarrollara las siguientes funciones

- a) Difundir los derechos humanos y derecho Internacional humanitario en la comunidad
- b) Establecer la comparación entre los derechos fundamentales de la Constitución y los derechos humanos.
- c) Difundir el derecho internacional humanitario y acudir ante las entidades locales, nacionales, e internacionales para amparar a la comunidad entorno a este derecho.
- d) Fortalecer el principio de autonomía e independencia de la organización comunal, frente a los diferentes actores armados en conflicto.
- e) Formar a la comunidad en los mecanismos de protección de los Derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Política de Colombia en los Artículos 83 al 95, en especial en la Acción de Tutela, Acción de Cumplimiento, Acción Popular y en la presunción de la buena fe.
- f) Formular proyectos educativos a nivel local, nacional e internacional buscando apoyo para estos temas
- g) Las demás propias de su naturaleza.

2. COMISION DE FINANZAS. Cuya función consiste en:

- a) Adelantar las gestiones o proyectos necesarios para proveer de fondos y/o bienes a la Junta, necesarios para costear los proyectos de beneficio común;
- b) Toda actividad económica que generen ingresos en dinero o en especie deben ser depositados de manera inmediata a la tesorería de la junta, la cual levantara un acta o recibo de ingreso con copia al fiscal de la junta para su debido control.
- c) Las demás funciones que le señale la directiva, la asamblea general y los reglamentos.

3. COMISION DE EDUCACIÓN:

- a) Adelantar proyectos y presupuestos para la construcción de escuelas pública o de propiedad de la junta de beneficio de los afiliados y comunidad en general procurando que queden incluido en los planes de desarrollo y bancos de proyectos Municipal, Local y Departamental.
- b) Programar, dirigir y coordinar la realización de los cursos, encuentros, seminarios o foros para que la comunidad reciba capacitación, en materia de organización, Legislación Comunal, Empresas de Economía Social, etc.
- c) Propender por la gratuidad y defensa de la educación pública.
- d) Procurar para que se creen y/o fortalezcan los establecimientos de Educación Formal y no Formal en beneficio de los habitantes del territorio de la Junta;
- e) Evaluar con la comunidad la calidad de la educación impartida por los establecimientos públicos y privados existentes en el territorio de la junta y propender por su mejoramiento.
- f) Organizar por lo menos cada dos (2) meses eventos de formación para los afiliados y la comunidad en derecho fundamentales, planeación participativa, elaboración y gestión de proyectos, mecanismos de participación, ambiental, Legislación comunal, empresa de economía social, de educación formal y no formal entre otros.
- g) Esta comisión se encargara de la capacitación, organización de los sectores sociales existentes en la comunidad con el objeto de constituir el consejo comunal y otros espacios de participación ciudadana y comunitaria cuando se requiera.



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



h) Las demás funciones que le señale la directiva, la asamblea general y los reglamentos.

4. COMISION DE CULTURA. Sus objetivos son de:

- a) Adelantar todas las actividades de tipo cultural en procura del rescate de los valores de nuestras pertenencias culturales.
- b) Se encarga de la organización de las efemérides de la comunidad y festejos patrios.
- c) Organizar, cine, grupo de teatro, danzas folclóricas concursos de cuentos, chistes, canción, versos, poesía con el objeto de descubrir talentos en la comunidad y fomentar la cultura.
- d) Organizar el reinado interno de las festividades Novenbrinas.
- e) Organizar paseos o tours con los niños y ancianos con el propósito que conozcan los sitios históricos, turísticos, recreacionales, deportivos monumentos entre otros, de la ciudad y otros sitios en el país.
- f) Solicitar el apoyo de las entidades oficiales, semioficiales, privadas y comerciales para llevar a cabo todas las actividades y desarrollo del plan de Acción o de trabajo de la comisión.
- g) Las demás funciones que le delegue, la asamblea, la directiva y los reglamentos.

5. COMISION DE DEFENSA AL CONSUMIDOR: Cuya acción se encamina en:

- a) Colaborar con las autoridades con el objeto de evitar la especulación o el acaparamiento de los artículos de la Canasta Familiar y objetos necesarios para el hogar.
- b) En coordinación con las autoridades competentes realizar campañas preventivas en la comunidad con el objeto que los tenderos, refresquerías y restaurantes entre otros, fijen en un lugar visible la lista de precios al consumidor
- c) Asumir la defensa de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios ante las diferentes empresas, para que la calidad y tarifas de los servicios estén al alcance de la economía de los usuarios
- d) Lograr la coordinación con otras organizaciones comunales de la localidad con el objeto de constituir la liga de defensa del consumidor, de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios, de parabólica, TV cable y radio entre otros.

5. INFRAESTRUTURA Y SERVICIOS PUBLICOS: Su función es la de:

- a) Adelantar proyectos y presupuestos para la construcción de la sede comunal de beneficio de los afiliados y comunidad en general y procurar que queden incluido en los planes de desarrollo y bancos de proyectos Municipal, Local y Departamental.
- b) Procurar la realización de las obras materiales de beneficio común, para cuyo efecto podrá solicitar el concurso de las entidades oficiales o semioficiales especializadas.
- c) Velar por el mantenimiento y cuidado de la red de infraestructura eléctrica, alumbrado público, alcantarillado, vías públicas, urbanística, espacio público, zonas verdes, andenes y bordillos.
- d) Procurara por la buena calidad del Transporte, aseo y otros al servicio de la comunidad, para tal fin se solicitara a las autoridades o entidades responsables para que las atiendan y respondan.
- e) Gestionar ante las autoridades de tránsito lo concerniente al control del paso de vehículos por las vías peatonales de la comunidad, la construcción y mejoramientos de paraderos de buses, señalización, semaforización en los sitios que la comunidad lo requiera.
- f) Procurar para que la comunidad este calificada justamente con una estratificación socio económica por planeación Distrital
- g) Las demás funciones que le señale la directiva, la asamblea general y los reglamentos



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



7. COMISION DE DEPORTES Y RECREACION .Cuya función es:

- a) Constituir el club deportivo de la junta para lograr el reconocimiento deportivo por parte del IDER, y del sistema Nacional del deporte con el objeto de obtener el apoyo necesario para fomentar en la comunidad el deporte en todas sus modalidades o disciplinas y el aprovechamiento del tiempo libre.
- b) Lograr la participación del club deportivo de la Junta en la Junta Directiva del IDER Distrital, elaborar y Gestionar los proyectos deportivos para obtener su financiación, como también incluirlos en los planes de desarrollo Local y Distrital.
- c) Gestionar la construcción, mantenimientos y administración de escenarios y canchas deportivas en el territorio de la Junta.
- d) organizar todas las actividades recreativas en la comunidad, procurando la participación de los niños jóvenes, los señores de la tercera edad, los discapacitados físicos y las mujeres.
- e) Esta comisión será la encargada de promover campeonatos, maratones y cualquier otro acto que tenga por objeto el deporte y la recreación de la Comunidad.
- f) Las demás funciones que le señale la directiva, la asamblea general y los reglamentos.

8. COMISION DE SALUD: Son funciones de esta comisión:

- a) Gestionar todo lo necesario para que la comunidad se encuentre dotada de un centro de salud de atención primaria. O primer nivel.
- b) Velar por la salud de la comunidad en especial adelantar censos periódicos para verificar la afiliación de todos sus miembros a algún régimen de salud.
- c) Adelantar un censo y procurar para que los afiliados y miembros de la comunidad este sisbenizados
- d) Desarrollar veedurías en el marco de la Constitución y la ley sobre los hospitales, centros de salud y droguerías existentes en el territorio de la junta.
- e) Promover y gestionar campañas de vacunación para los niños y adultos
- f) Gestionar antes las autoridades competentes campañas de fumigación, y desratización y el control de zancudas, virus, insectos, animales ponzoñosos o venenosos.
- g) Gestionar campaña ante las autoridades para la vacunación para las personas y para los animales, perros, gatos entre otros.
- h)** Adelantar campañas con las autoridades competentes para el control y proliferación de perros y gatos callejeros.
- l) Adelantar campañas educativas para que los dueños de mascotas los aseguren y mantengan el control de los mismos y de sus asces fecales cuando los saquen a pasear.
- j) Las demás funciones que le señale la directiva, la asamblea general y los reglamentos

9. AMBIENTAL: Son funciones de esta comisión:

- a) Adelantar campañas de reciclaje en la fuente para crear empresa en la comunidad.
- b) Procurar por el cuidado y mantenimiento de los parques y zonas verdes.
- c) Coordinar con las entidades competentes campañas de aseo, arborización y embellecimiento de las zonas verdes de la comunidad
- d) Adelantar campañas para el control del ruido, emanación de gases y aguas servidas a la vía pública que contaminan el ambiente
- e) Realizar campañas educativas para que no arrojen escombros en la vía pública o lotes baldíos y los vecinos saquen y depositen las basuras en los sitios, horarios y días establecidos para este fin.



f) Las demás funciones que le delegue la directiva la asamblea general y los reglamentos.

10. COMISION DE PLANEACION PARTICIPATIVA: Es función de esta comisión:

- a) Asesorar a la junta en la elaboración y presentación del plan de desarrollo y plan de acción de la comunidad que debe presentar a la asamblea general al inicio del periodo de la misma, el cual debe evaluarse cada seis 6 meses en asamblea general.
- b) Orientar la participación de la junta y de la comunidad en la elaboración del plan de desarrollo de la localidad o municipio y garantizar la actuación junto con la junta y la comunidad para que los programas y proyectos de la junta queden incluidos en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en los respectivos presupuestos.
- c) Hacer seguimiento y evaluación a los planes de desarrollo y los presupuestos para que los recursos públicos se ejecuten por contrato o convenio con la organización comunal que garanticen el complemento autogestionario o la contrapartida en trabajo o en especie de la comunidad
- d) Contribuir a la construcción de un futuro colectivo para la localidad, el distrito y la región y actuar permanentemente para que las ejecuciones públicas y privadas actúen en correspondencia con el plan de desarrollo y el plan de ordenamiento Territorial...
- e) promover la cultura en la comunidad de la elaboración del mandato o trocha ciudadana para presentársela a los candidatos a la alcaldía y gobernación y la incluyan en su programa de gobierno y comprometerlos con la comunidad que le aporta el voto.
- f) Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Territorial a mediano y de largo Plazo de la junta, Medible, Verificable y Sustentable, con afectación al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local. (Ley 1551 de 2012, artículo 3° literal 2) y deben ser tenidos en cuenta en la elaboración del Plan de Desarrollo Local y Distrital.
- g) Las demás funciones que le señale la directiva, la asamblea general y los reglamentos.

11. COMISION DE SEGURIDAD COMUNAL: Esta Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por la vida, bienes, y seguridad comunal de sus afiliados y de la comunidad en general, procurando por adelantar charlas, cursos, videos, talleres de cómo prevenir el delito, tales como robos, atracos y accidentes de todo tipo en el hogar. Organizar brigadas cívicas de vigilancia y frentes de seguridad, elaborar el proyecto del manual de convivencia de la comunidad y presentarlo a la asamblea para su aprobación
- b) En coordinación con la comisión de salud adelantar acciones y campañas para prevenir la drogadicción, el alcoholismo y la violencia intrafamiliar.
- c) Procurar ante las entidades policivas, gubernamentales, y privadas, apoyo y presupuestos necesarios para adelantar programas y acciones con el fin de prevenir el delito, desastre y calamidades en la comunidad.
- d) Cuando se organice la vigilancia comunal, esta debe conformarse en la parte administrativa y operativa con el objeto de dar cuentas claras a la comunidad sobre su funcionamiento y administración.
- e) Las demás acciones que le delegue la directiva, la asamblea y los reglamentos.

12. COMISION DE COMUNICACIÓN Y DIVULGACION: Sus funciones son:

- a) Mantener y garantizar los canales de comunicación e información con la comunidad.
- b) Le corresponde gestionar todo lo necesario, para constituir, periódico boletines, murales, hojas volantes, emisora comunitaria, con el fin de mantener informada a la comunidad de los



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



programas y actividades de la junta, así como las políticas y programas que adelanten las entidades oficiales, semi oficiales, privadas en beneficio de la comunidad .

c) Publicar toda clase de acontecimiento que se produzca en la comunidad tales como actos culturales, deportivos, religiosos, políticos efemérides, de la comunidad, de los afiliados y habitantes en general.

d) Las demás funciones que le asigne la asamblea, la junta directiva y los reglamentos

13. COMISION DE JUVENTUDES. Es función de esta comisión:

a) Organizar a los jóvenes de la comunidad, promover iniciativas empresariales de acuerdo a las especialidades de los jóvenes,

b) Desarrollar en coordinación de las comisiones de deportes, recreación y cultura actividades científicas, ambientales, culturales, deportivas que garanticen la sana recreación y esparcimiento de los jóvenes.

c) Adelantar programas y charlas de cómo prevenir las drogas, el alcoholismo, enfermedades infectocontagiosas y conflictos en el núcleo familiar.

d) Promover a los jóvenes para que tengan acceso a los programas y derechos que otorga la ley de juventudes, de igual forma para que participen y hagan parte en el consejo de juventudes del Distrito y del consejo Local de Planeación.

e) Las demás funciones que le asigne la asamblea, la directiva y los reglamentos

14. COMISION ASUNTOS DE LA MUJER Y LA NIÑEZ.

a) Organizar a las mujeres en el territorio de la junta, llevar el censo de estas, de sus necesidades, para que defiendan sus derechos y aspiraciones.

b) Desarrollar eventos de formación sobre equidad y género, trabajar ante los planes de desarrollo y los presupuestos para que incluyan recursos, programas y proyectos para atender los derechos de la mujer, la niñez y especial a la mujer cabeza da familia.

c) Orientar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos preferiblemente sobre lo estipulado en el último inciso del artículo 40 de la constitución Política de Colombia en cuanto a lo que establece que el estado garantiza la adecuada participación de la mujer en los asuntos decisorios de la administración pública.

d) Gestionar recurso ante las entidades públicas y privadas con el objeto de conmemorar el 8 de marzo el día internacional de la mujer, haciendo conciencia del significado de esta fecha.

e) Adelantar, proyectos. Programas de generación de empresas, para elevar el nivel de vida de las afiladas.

f) Llevar a cabo un censo de los niños residente en territorio de la junta, con el objeto de conocer y estudiar sus necesidades y defender sus derechos.

g) Realizar campañas contra la explotación, el maltrato infantil y abuso sexual de los niños y niñas.

h) Realizar jornadas con los niños y niñas de paseos, recreación, deportes y culturales y llevarlos a conocer los sitios de recreación, deportivos, históricos y culturales a nivel local, departamental y Nacional.

i) Procurar a nivel público y privado programa de restaurantes y escuelas para la niñez.

j) Adelantar gestiones ante el bienestar familiar y entidades oficiales, semioficiales y privadas con el fin de construir hogares para albergar a los niños y niñas en el territorio de la junta.

k) Las demás funciones que le asigne la asamblea, la directiva y los reglamentos



15º) COMISION DE LA PERSONA MAYOR: Tiene como funciones:

- a) Organizar al adulto mayor residente en territorio de la junta, llevando un censo de estos, de sus necesidades para defender sus derechos y aspiraciones
- b) Gestionar recurso ante las entidades públicas y privadas con el objeto de lograr la sede del adulto mayor y la inclusión a los programas de comedores, subsidios y atención médica que otorgue el gobierno para su beneficio.
- c) Adelantar proyectos, programas de generación de empresa, para elevar la calidad de vida de los adultos mayores afiliados a la junta.
- d) Llevar a cabo programas de intercambio de experiencia entre los adultos mayores, niños y los jóvenes, con el objeto de recoger sus consejos, vivencias y sabiduría.
- e) Realizar jornadas de paseos, recreaciones, deportes, culturales y visitas a los sitios históricos a nivel local, regional y nacional.
- f) Las demás funciones que le señale la directiva, la asamblea general y los reglamentos.

16. COMISION DE PROTECCION AL DISCAPACITADO FISICO: Esta Comisión cumplirá las siguientes funciones

- a) Llevar a cabo un censo en el territorio de la Junta de los personas con discapacidad física con el objeto de organizarlos y propender por la defensa de sus derechos y beneficios que otorga La Ley y el gobierno.
- b) Organizar campañas de capacitación académica y laboral para sus integrantes.
- c) Constituir empresa de economía social de acuerdo a su especialidad.
- d) Las demás funciones que le señale la directiva, la asamblea general y los reglamentos.

17). COMISION DE POLITICA COMUNAL: Son funciones de la comisión de política comunal:

- a) Promover y difundir los principios ideológicos y políticos de la acción Comunal que tiene sus bases en lo **COLECTIVO, LO COMUN Y LO SOLIDARIO.**
- b) Vigilar que todos los candidatos a cargo de elección popular que lleguen a la comunidad, sin importar su afiliación política hayan suscrito el acta de compromiso con el plan de desarrollo o mandato ciudadano de la Acción Comunal para la comunidad o el distrito.
- c) Prohibir el préstamo de los salones o espacios de la comunidad para ser usados para campañas con candidatos que no establezcan compromiso escritos con la comunidad debidamente registrados ante notaria, juzgados o Registradora.
- d) Organizar reuniones y asambleas cada seis 6 meses a la que se invite a los elegidos a cargos de elección popular con el apoyo del voto de la comunidad para que informe por escrito y con copia de actas autenticadas de las sesiones en que ha participado o de las decisiones tomadas.
- e) Hacer seguimiento y evaluación con la comunidad sobre el cumplimiento de los compromisos escritos de los elegidos a cargos de elección popular.
- f) Junto con la Junta y la comunidad, sobre la base de compromisos escritos autenticado ante notaria, o juzgado, buscar que los miembros de la junta aspiren a cargos de elección popular.
- g) Las demás funciones que le señale la directiva, la asamblea general y los reglamentos.

18.) COMISION DE LGTBI - : Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar un censo en la comunidad de las personas en esta condición con el objeto de defender sus derechos y aspiraciones ante la sociedad.
- b) Procurar por la no discriminación por razón sexual.
- c) Las comunidades homosexuales tienen derecho a realizar desfiles y eventos sociales.



- d) Aspirar a cargos en las empresas públicas, privadas y organización comunal.
- e) A que el gobierno le reconozca, el acceso a la educación en todos sus niveles.
- f) Que se le reconozca el derecho a salud, al deporte, a la vivienda y a tener una vida digna.

CAPITULO XII EL FISCAL

ARTÍCULO 76°.- DEL FISCAL: La junta contara con un **FISCAL.COMO ÓRGANO DE CONTROL ECONOMICO** de la junta. Para ser fiscal se debe llenar los mismos requisitos que para presidente, tiene el mismo periodo de la directiva y sus funciones son las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los deberes de la directiva y miembros en general de la junta, cuándo no cumplan con los mismos o violen las normas estatutarias, dándolo a conocer a la comisión de convivencia y conciliación de grado superior o entidad que ejerce el control y vigilancia sobre los organismos comunales para que adelante las indagaciones o procesos a que dé lugar
- b) **COMO ÓRGANO DE CONTROL ECONÓMICO DE LA JUNTA**, vela por el debido recaudo y cuidado de los dineros y bienes de la junta o de la comunidad, así como de su correcta utilización.
- c) Rendir informes a la asamblea y directiva sobre el recaudo, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la junta y denunciar ante la comisión de convivencia y conciliación y autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la junta o de la comunidad.
- d) Certificar junto con el Secretario de la junta la calidad de afiliados.
- e) Llevar el control del gastos al presidente y demás miembros autorizados por la asamblea general de afiliados o de delegados.
- f) Aprobar los informes del tesorero, de la directiva y del presidente si lo considera en regla y no lesiona los intereses de la organización.
- g) Informar en las reuniones de asambleas ordinarias todo lo concerniente a sus funciones, comisiones en las cuales haya realizado en el mismo periodo.
- h) Refrendar junto con el secretario de la junta o quien haga sus veces el cierre del libro de afiliados y las planchas o listas a inscribirse en época de elecciones.
- i) Conocer y cumplir los presentes estatutos y reglamentos de la junta
- j) Asistir con puntualidad a las reuniones de la junta directiva y asamblea general con derecho a voz pero no a voto.
- k) Practicar arqueo junto con el tesorero a los fondos y bienes de la junta dejando constancia de los resultados en las actas que subscriben junto con el tesorero y el secretario y
- l) Convocar a la asamblea general de afiliados o de delegados en el evento que el Presidente no la convoque debiéndolo hacer**

CAPITULO XIII DELEGADOS A LA ASOCIACION

ARTICULO 77°.-. Los Delegados a la Asociación es el **ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN** de la junta. Una vez Aprobada por la Asamblea la afiliación a la entidad Comunal de segundo



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



grado, se procederá a la elección de los delegados, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

El Presidente de la Junta, por derecho propio, es delegado ante la Asociación; los restantes delegados se elegirán por la Asamblea; el cargo de delegado podrá recaer en cualquier dignatario.

ARTÍCULO 78º.-FUNCIONES. Son funciones de los delegados de la Junta ante la Asociación, las siguientes:

- a) Representarla y defender sus derechos y prerrogativas ante los organismos comunales superiores, entidades oficiales, semioficiales y privadas donde se tome decisiones que repercuten en el bienestar de la junta y la comunidad.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forma parte;
- c) Rendir informes periódicos por escrito a la Directiva y Asamblea General de Afiliados o de Delegados sobre su gestión.
- d) Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta, sobre las decisiones y resoluciones de la Asociación.
- d) Prestar apoyo o asesoría a la junta directiva, la asamblea general o comisiones de trabajo en el evento que se requiera o se solicite para procurar el buen funcionamiento de la organización y sus cuadros directivos.

ARTÍCULO 79º.-AJUSTES AL NÚMERO. Corresponde a la junta directiva hacer los ajustes al número de delegados ante la Asociación cuando sea procedente, ya sea por renuncia, abandono del cargo, por inasistencia o muerte, por no residir en territorio de la junta o por incumplimiento con sus deberes y funciones, antes de proceder a cumplir con lo anterior debe existir debido proceso.

PARAGRAFO: La junta procurara que los delegados a la asociación, por lo menos la mitad de estos, deben tener como antigüedad un periodo completo como tal y conocer las normas comunales, haber recibido 20 horas da capacitación en formador de formadores, ya que el objeto de esta es de asesoría a las jac de primer grado.

CAPITULO XIV

COMISIONES EMPRESARIALES

ARTICULO 80º.-DETERMINACION DE LA ASAMBLEA: Cuando los afiliados reunidos en asamblea determinen la conveniencia de adelantar actividades comerciales destinadas a financiar sus inversiones de beneficio común y la generación de empleo, crearan las comisiones empresariales encargados de su dirección y orientación.

ARTICULO 81º.- COMPOSICION: Cada Comisión Empresarial estará conformado por cinco **(5) miembros afiliados a la junta** .El Vicepresidente por derecho propio hará parte de estas comisiones y estas se darán su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la asamblea. En todo caso cada comisión empresarial tendrá para su funcionamiento una estructura para su dirección y administración similar al de las cooperativas.



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



ARTÍCULO 82º.-FUNCIONES: Cada empresa de Economía Social estará a cargo de una Comisión Empresarial, órgano que ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Tomar las decisiones Empresariales de especial importancia en el giro del negocio
- b) Designar al Gerente, Auditor y demás empleados de la Empresa, a quienes le fijará sus funciones y retribuciones. Los contratos con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta.

Los contratos de los demás empleados de la empresa serán firmados por el Gerente;

- c) Determinar la proporción de la utilidad que se le entregará a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos. La proporción que se destinará para la recapitalización de la Empresa, esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico, las anteriores funciones de las Comisiones y las demás que sean necesarias para su funcionamiento se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Asamblea.

ARTICULO 83º.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de las empresa de Economía Social, estarán a cargo del gerente.

ARTÍCULO 84º.- QUORUM: La comisión Empresarial se reunirá válidamente con la mitad más uno ($\frac{1}{2}+1$) de sus miembros tomara decisiones por mayoría .Cada reunión de la comisión Empresarial constara de un acta suscrita por todos los asistentes.

ARTICULO 85º FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES:

- a) Convocar la reunión de la comisión y presidirla.
- b) Nombrar entre los inscritos el afiliado que ejerza la secretaria de la comisión
- c) Rendir informe de la gestión de la comisión a la directiva y a la asamblea general de afiliados.
- d) Ordenar gastos hasta por la suma de 300 s.m.l.m.v
- e) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la directiva y la asamblea general de afiliados.
- f) crear las comisiones de trabajo de la empresa para su mejor funcionamiento.
- g) Gestionar la elaboración del reglamento interno de la comisión y presentarlo a la junta directiva para su aprobación.
- h) Las demás que le ordene, los reglamentos, la junta directiva y la asamblea general.

ARTICULO 86º.-DIRECTOR EJECUTIVO: La junta contara dentro de su estructura con un director ejecutivo que tendrá la calidad de dignatario, es elegido por la directiva que se encargará de definir y gerenciar las políticas financieras, proyectos y llevar la representación de la JAC para asuntos financieros, firmar los Cheques con el presidente y el tesorero, tendrá derecho a que se le reconozcan honorarios equivalentes al 10%por proyecto rentable que elabore y gestione a favor de la junta, La directiva reglamentara sus funciones.

CAPITULO XV
COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION

ARTÍCULO 87º.-DEFINICION Y FUNCIONES. En la junta debe existir permanentemente una comisión de Convivencia y Conciliación constituido por tres (3) Afiliados elegidos por la



Asamblea de afiliados el Mismo día de las elecciones generales de dignatarios, **ES EL ÓRGANO DE CONCILIACION Y CONTROL ESTATUTARIO** de la Junta encargado de velar por que todos y cada uno de los afiliados cumplan con los estatutos, los reglamentos internos, las leyes que rigen la Acción Comunal y el Comportamiento social de cada miembro,

ARTÍCULO 88°.- FUNCIONES DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION:
Corresponde a la comisión de convivencia y conciliación de la junta:

- a) Constituir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo
- b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito de la junta
- c) Abocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación.

PARAGRAFO 1º De conformidad con la ley, las decisiones recogidas en actas de conciliación presentan merito ejecutivo a cosa juzgada

PARAGRAFO 2º.- PLAZOS PARA AVOCAR EL CONOCIMIENTO: De conformidad con la ley 743/2002, durante la primera instancia se tendrán quince **(15)** días hábiles como máximo para **AVOCAR** el conocimiento que se tiene en cuenta a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la comisión de convivencia y conciliación donde se determina si el conflicto puesto a su consideración es o no es de su competencia y cuarenta y cinco **(45)** días máximo para **RESOLVER**, vencidos los términos evocara el conocimiento el órgano de Acción comunal de grado jerárquico superior para el cual regirán los máximos términos, en su defecto agotada la instancia de Acción comunal asumirá el conocimiento la entidad que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del código contencioso administrativo .

La Comisión de Convivencia y Conciliación de la junta puede ejercer entre sus funciones las siguientes:

ARTICULO 89°.- FUNCION DECLARATIVA: La Comisión de Convivencia y Conciliación puede declarar la perdida de la calidad de afiliado, sin sanción, en las siguientes situaciones:

- a) Fallecimiento del afiliado
- b) Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto de la junta
- c) Quienes estén afiliados a otro organismo de Acción Comunal de primer grado, excepto cuando se trate de una junta de vivienda comunitaria.
- c) Quienes hayan sido desafiliado o suspendido de cualquier organismo de Acción comunal y mientras la sanción subsista

ARTICULO 90°.- FUNCION DISCIPLINARIA CAUSALES DE SANCION: Esta función es ejercida por la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo comunal de grado superior **CUANDO SE HA VIOLADO LA LEY O NORMA ESTUTARIA**, los afiliados de la Junta serán sancionados por:



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



- a) No defender o estar en contra de la institucionalidad comunal u obstaculizar su funcionamiento.
- b) Por Irrespeto, injuria o calumnia a los afiliados y Dignatarios
- c) Incumplimientos con las obligaciones y funciones asignadas en los estatutos y reglamentos.
- d) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos libros de la Junta o de la comunidad
- e) Uso advitrario del nombre de la Junta para las campañas políticas partidistas.
- f) Violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias
- g) Por no concurrir a tres (3) citaciones consecutivas de los órganos de los cuales forma parte, sin causa justificada.
- h) Por extralimitación o usurpaciones de funciones
- i) Abuso de las funciones del cargo o abuso de confianza
- j) Omitir o desobedecer una orden superior, (Asamblea General o Junta Directiva)

PARAGRAFO 1º: La justificación a las inasistencias a las reuniones de los órganos a los cuales forme parte, debe hacerse por escrito ante el secretario de la junta como máximo dos 2 días antes o un (1) día después de haberse realizado la reunión.

ARTÍCULO 91º.-FUNCION CONCILIADORA CONFLICTOS ORGANIZATIVO:

Se entiende por conflicto organizativos a aquellos que se presenten en el interior de un organismo comunal, Entre los dignatarios, entre estos y los afiliados y entre los mismos afiliados que tiene como causa asuntos de carácter comunal.

ARTICULO 92º.- ACTUACIONES: Las actuaciones de las comisiones de Convivencia y Conciliación de las organizaciones comunales en relación con los conflictos organizativos en el ámbito correspondiente organismo, se desarrollaran de acurdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

ARTICULO 93º.- TERMINOS: Los términos contemplados en el parágrafo 2 del artículo 46 de la ley 743/02 se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la comisión de convivencia y conciliación que contara con 15 días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no es de su competencia. La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.

ARTÍCULO 94º- AUDIENCIA CONCILIATORIA: En el evento de avocarse el conocimiento del conflicto, la comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco 45 días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesario con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 95º) CITACION: En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto la comisión citara a las partes a audiencia indicando el objeto, hora, y fecha de la misma.

ARTICULO 96º) INCUMPLIMIENTO DE LA CITA: En el caso que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria, la comisión fijara una nueva fecha y hora para su realización: La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumible la



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



inexistencia de ánimo conciliatorio y la comisión ordenara por medio de acta el archivo de la solicitud.

ARTICULO 97º) JUSTIFICACION DEL INCUMPLIMIENTO: En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la comisión de convivencia y conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma y siempre y cuando no exceda el término de cuarenta y cinco 45 días que tiene la comisión para procurar acuerdo de conciliatorio.

ARTICULO 98º) DESARROLLO DE LA AUDIENCIA: Reunida la Comisión de Convivencia y conciliación y las partes, estas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustenten su versión: A continuación la comisión analizara las declaraciones y los elementos y expondrá una formula conciliatoria de arreglo.

PARAGRAFO 1º) Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la formula expuesta o de rechazar totalmente la formula conciliatoria.

PARAGRAFO 2º) Si las partes acogen en su totalidad la formula presentada por la comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el proceso conciliatorio

ARTICULO 99º): ACUERDO PARCIAL: En el evento en que las partes acojan parcialmente la formula conciliatoria expuesta por la comisión o la rachasen totalmente, la comisión fijara una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acurdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del termino de cuarenta y cinco 45 días previstos en la ley.

ARTICULO 100º TRASLADO: Una vez, transcurrido el termino de los cuarenta y cinco 45 días, sin que se haya logrado un acurdo total. La comisión dará traslado al organismo comunal inmediatamente superior o en su efecto a la entidad estatal encargada de la inspección control y vigilancia respectiva, quienes aplicaran el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

ARTICULO 101º-. CONFLICTOS COMUNITARIOS: Para efecto de reglamentar la competencia de la comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, estos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querellas.

PARAGRAFO: Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la comisión de convivencia y conciliación se capaciten como conciliadores en Equidad de conformidad con los establecido en las Leyes 23 del 1991 y 446 de 1998

ARTÍCULO 102.- CONCILIADORES EN EQUIDAD: La Asamblea General de los organismos Comunales seleccionaran entre sus afiliados las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad .Los miembros designados serán puestos a consideración del tribunal Superior Judicial correspondiente o de juez primero de Mayor jerarquía del Municipio,



quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la ley 23 de 1991 y 106 de la ley 446 de 1998.

ARTICULO 103º.- NOMBRAMIENTO DE LOS CONCILIADORES EN EQUIDAD: se realiza por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá desarrollarse por organizaciones cívicas interesadas o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ministerio del Interior y de justicia.

PARAGRAFO: La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrá suspender de oficio, a petición de parte o por solicitud del Ministerio del Interior y de justicia, temporal o definitivamente, en el ejercicio de sus facultades para actuar, en los siguientes eventos:

- a) Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.
- b) Cuando cobren emolumentos por el servicio de la conciliación.
- c) Cuando Tramiten asuntos ajenos de su competencia

ARTÍCULO 104º.- PROCEDIMIENTO: El procedimiento a seguir por parte de la comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por el principio de informalidad y celeridad que orienten a las partes para lograr un arreglo amigable.

ARTICULO 105.- ACTAS. De las actuaciones adelantadas por la comisión y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejara constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes.

ARTÍCULO 106º.- ARCHIVO: Las comisiones de convivencia y conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

ARTICULO 107º) EJERCICIO AD-HONOREM: El ejercicio de las funciones de los conciliadores en equidad se realizara en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

ARTÍCULO 108º.-DIRECCIÓN Y VACANCIA. En reunión de la comisión Conciliadora se asignaran los cargos del mismo por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes para periodo de ocho (8) meses .Cuando se presenta vacancia transitoria en la Comisión Conciliadora con respecto a uno de sus integrantes, los restantes designarán temporalmente su reemplazo y/o en su efecto la hará la junta directiva. Cundo se trate que sean dos las vacantes, le corresponde llenar la vacante a la junta directiva de manera provisional, Sí la vacancia es definitiva, la Asamblea proveerá el cargo para el resto del periodo.

PARAGRAFO: ABANDONO DEL CARGO: La inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin justa causa de la respectiva comision se considera abandono del cargo, la cual le corresponde a la junta directiva nombrar las vacantes de manera provisional hasta por dos



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



meses, lo cual deben ser ratificada por la asamblea general, además se le da traslado al secretario de la junta directiva para su desafiliación después de agotar el debido proceso ante la comisión de convivencia y conciliación de la instancia superior .

ARTÍCULO 109°.-FUNCIONES DEL DIRECTOR. Son funciones del Director de la Comisión Conciliadora:

- a) Convocar y presidir las reuniones;
- b) Firmar junto con el Secretario los fallos correspondientes;
- c) Presidir los mecanismos para que cada uno de los Conciliadores se les respete el trabajo, y para que presenten a las reuniones los proyectos de fallos.
- d) Hacer el reparto de los procesos y nombrar a los conciliadores ponentes.

ARTÍCULO 110°.-REUNIONES. La Comisión Conciliadora debe reunirse **EL PRIMER LUNES DE CADA MES.** No obstante lo anterior, la Comisión Conciliadora podrá reunirse en cualquier tiempo, atendiendo su naturaleza de órgano permanente de la Junta.

ARTÍCULO 111°.- QUORUM. La Comisión Conciliadora podrá reunirse válidamente con la presencia de por lo menos dos (2) de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría

ARTÍCULO 112.- EFECTOS DE LA SANCION. Los afiliados sancionados con la desafiliación o suspendidos no podrán ejercer los derechos que en su favor establecen los estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos de establecer los quórum de los órganos de la junta de los cuales forman parte. La persona sancionada con desafiliación podrá solicitar nuevamente por escrito su afiliación

Cuando se haya cumplido el término de la sanción, esto se hará ante la junta directiva previo compromiso de cumplir con los estatutos y la ley comunal.

ARTÍCULO 113°.- RECURSOS: Contra las decisiones de la comisión Conciliadora proceden los recursos de reposición y apelación que pueden interponerse por escrito, dentro los **(10)** diez días hábiles siguientes a la notificación, del fallo.

El objeto de los recursos, es la modificación, aclaración, adición o revocación de los fallos de la Comisión Conciliadora.

Conoce del recurso de reposición la misma Comisión de la respectiva asociación. Si no existe asociación o si esta no ha reformado sus estatutos, el recurso de apelación será resultado por el organismo que ejerce el control y vigilancia sobre la Junta.

Los recursos de reposición y apelación serán presentados ante la Comisión Conciliadora de la asociación, el cual resolverá el recurso de reposición y según sea el caso concederá el de apelación ante la entidad competente.

ARTICULO 114.- RECUSACION O INCULPACION: Uno o más miembros de la Comisión Conciliadora podrán ser recusados, cuando entre ellos y el inculpado exista parentesco dentro de cuatro (4) grados de consanguinidad, segundo (2) de afinidad o primero (1) civil, y cuando exista manifiesta enemistad o amistad íntima demostrada por hechos inequívocos. El escrito de recusación deberá ser presentado a la Junta Directiva, quien decidirá si es o no procedente.

Admitida la recusación la Directiva designará el reemplazo del o de los recusados.



Si la inculpación recae sobre uno o más Conciliadores, corresponde a la Directiva hacer los reemplazos pertinentes

CAPITULO XVII IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 115º.-COMPETENCIA. Las decisiones de los órganos y dignatarios de la Junta podrán demandarse ante la Comisión Conciliadora de la Asociación. Si no hay Asociación, ni federación ante la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia no son impugnables las decisiones de la Comisión Conciliadora ya que contra sus decisiones proceden los recursos señalados en el capítulo anterior, Se debe tener en cuenta que primero hay que agotar la instancia comunal.

ARTICULO 116.- CAUSALES. Las decisiones de los órganos y son impugnables cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias. Adicionalmente las elecciones de los dignatarios podrán impugnarse por las siguientes causas:

- a) Cuando la elección no se haya ajustado a los Estatutos y la Ley
- b) Cuando al momento de la elección, los candidatos no reúnan los requisitos.

ARTÍCULO 117º.-CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES. Sólo podrán impugnar quienes tengan calidad de afiliados a la Junta, si lo que se impugna es la elección de dignatarios, además de la calidad exigida en el inciso anterior se requiere que el afiliado haya asistido a la elección.

ARTÍCULO 118º.-PRESENTACION DE LA DEMANDA. La demanda debe ser presentada personalmente por quienes la suscriben, o por interpuestas personas, previa Autorización por escrito en original y (2) dos copias, cuando no se presente personalmente las firma del original deben estar autenticada por notaria, alcalde, juez, o inspector de policía, en todo caso la demanda debe ser presentada y suscrita por cinco (5) afiliados.

ARTICULO 119º.-CONTENIDO DE LA DEMANDA. La Demanda de impugnación deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) Un relato cronológico de los hechos:
- b) Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas.

ARTÍCULO 120º.- ANEXOS DE LA DEMANDA: A la demanda de impugnación o queja de cualquier decisión o comportamiento de los órganos y dignatarios de la junta debe anexarse los siguientes documentos:

- a) copia del documento o transcripción de la decisión tomada por el órgano y dignatario, expedida por el secretario de la junta o la comprobación de que fue solicitada por escrito y no entregada.
- c) Certificado expedido por secretario de la junta sobre la calidad de afiliado de los impugnante, si el secretario lo expide podrá hacerlo el fiscal, la comisión de convivencia y conciliación o la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia, si fuera posible así se expresa en la demanda.



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



- d) Cuando se pretende de impugnar es la elección de dignatarios, además de la certificación de que trata el literal b) del presenta artículo deben anexarse los siguientes documentos:
- a) Copia del acta de elección o demostrar de que fue solicitada y no entregada por el secretario de la junta.
 - b) Certificado expedido por el secretario de la junta o del órgano elector donde consten que los afiliados impugnantes asistieron a la elección.
 - c) Si el secretario no lo expide, podrá hacerlo el fiscal, la comisión de convivencia y conciliación o la entidad de inspección, control y vigilancia y si no fuera posible su obtención, así se expresa en la demanda o queja.

ARTÍCULO 121º.-PLAZO PARA DEMANDAR: La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección o de haber ocurrido el caso.

ARTÍCULO 122º.-NULIDAD DE LA ELECCION. La presentación y aceptación de la Demanda en contra de elección de uno o más dignatario de una organización comunal no impide el registro de los mismos siempre que cumplan los requisitos al efecto
Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelara el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección Ley 743/02 Art 49

ARTÍCULO 123º: INSTANCIAS: El proceso de impugnación se desarrollara en dos (2), instancias. La primera será adelantada por el organismo comunal inmediatamente superior de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, y la segunda, en caso de apelación será a la entidad que ejerce inspección control y vigilancia.

ARTICULO 124º- FALLO DE PRIMERA INSTANCIA: Debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contado a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo del grado superior.

PARAGRAFO: LAS QUERELLAS: Por infracción a la ley comunal y violación a los estatutos deben presentarse ante la comisión de convivencia y conciliación de ASOJAC después de agotar la etapa de conciliación en las JAC en primera instancia, agotada la instancia comunal ante la entidad estatal de inspección, control y vigilancia, deben reunir los requisitos establecidos para la impugnación. Anexar todas las pruebas escritas, testimoniales y las solicitadas que considere necesarias para hacer valer su queja.

ARTICULO 125º: REVOCATORIA DEL MANDATO: El mandato de cualquier dignatario puede ser revocado en cualquier tiempo por la Asamblea General de Afiliados después de un (1) año de ser elegidos por las siguientes razones: Por ausencia irremediable, comprobado incumplimiento de sus funciones, por incompetentes, por incumplimiento con el plan de acción de la junta y/o programa de gestión presentado a la comunidad para ser elegido. Para el cumplimiento de este objetivo se debe realizar una convocatoria por el fiscal o el 10% de los afiliados inscritos que participaron en la elección, Para la toma de decisión de remoción del mandato debe haber el 30% de los afiliados hábiles inscritos en el respectivo libro y debe surtir el debido proceso por el órgano competente Literal g), artículo 22 Ley 743/02



ARTICULO 126°- .EL DEBIDO PROCESO

Aunque la Ley establece que el mandato a los dignatarios comunales puede ser revocado por la Asamblea en cualquier momento sin que se desarrollen los requisitos para esta revocatoria, se debe enmarcar dentro del debido proceso establecido por la Constitución Nacional en su artículo 29, la que es norma superior. El mínimo debido proceso que se debe surtir para la revocatoria del mandato es el siguiente:

- a) Debida convocatoria por escrito de la Asamblea señalando su objetivo como es la remoción del cargo.
- b). La convocatoria se debe realizar, entre ocho (8) y quince (15) días hábiles antes de la Asamblea, lo que quiere decir que en una Asamblea sin convocatoria o por derecho propio no se puede realizar una revocatoria del cargo de dignatario.
- C. Que quien o quienes convocan tengan la facultad para hacerlo.
- d). Instalación y realización legal de la Asamblea en el lugar, el día y la hora indicados en la Convocatoria.
- e) Presentación de la acusación formal ante la Asamblea por parte del o los interesados (as) en la revocatoria del cargo.
- f) La Defensa del acusado se debe dar con el mismo tiempo y en las mismas condiciones del acusador. Si no está el acusado se debe demostrar que se le informo formalmente de la Asamblea y de su objetivo.
- g) Si el acusado no se presenta sin justa causa será revocado y la asamblea escogerá el tribunal de garantías y se fijara fecha de nuevas elecciones para la continuación del periodo.
- h) El acta de la asamblea y los documentos anexos se enviaran, junto con el acta en donde se eligieron los nuevos dignatarios que remplazaran a los revocados, en un término no mayor a 30 días hábiles a la fecha de la elección al ente que ejerce inspección, control y vigilancia.
- i) La Revocatoria del Cargo podrá ser impugnada ante la comisión de convivencia y conciliación del ente inmediatamente superior.
- j) La inasistencia sin justa causa a la asamblea del citado para la revocatoria, y si asiste personalmente, puede presentar por escrito la defensa de los cargos imputados, la omisión de estas dos alternativas, será causal de abandono voluntario, al derecho a la defensa.

PARAGRAFO1° PROGRAMA DE GESTION: Todos los aspirantes a ocupar cargos en la organización al momento de inscribir las planchas deben presentar ante el secretario o quien haga sus veces el programa de gestión a cumplir el cual debe incluirse en el plan de desarrollo de la junta.

PARAGRAFO 2°: Cuando ocurra que la revocatoria es de más de (1) o más cargos de directivos o dignatarios por parte de la Asamblea general, se debe nombrar el tribunal de garantías y se convocara a elecciones para elegir a esos dignatarios, los nuevos elegidos continuara el periodo, de igual manera deben presentar el programa de gestión.



CAPITULO XVIII EPOCA DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 127°.- EPOCA DE ELECCION. La Junta Directiva, el Fiscal, los Conciliadores, los Delegados a la Asociación y el Comité Empresarial serán elegidos a partir de 2.004, cada cuatro (4) años, el último domingo del mes de abril. En la misma reunión que se elija la Directiva se elegirá al Fiscal, los Conciliadores, Delegados a la Asociación, el Comité Empresarial y coordinadores de los comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 128°.-PERIODO. El período de la Directiva, Fiscal, Conciliadores, Delegados a la Asociación y Comité Empresarial es de cuatro (4) años a partir del 2004, el período se inicia el primero (1) de julio y termina a los cuatro (4) años, el 30 de junio.

ARTÍCULO 129°.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL: La junta directiva y el tribunal de garantías deben velar para que en el debate electoral se cumplan y respeten los siguientes procedimientos electorales:

ARTÍCULO 130°.-CONSTITUCION DEL TRIBUNAL DE GARANTIA:

Como mínimo, quince (15) días hábiles antes de la elección de dignatarios, se constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la Junta y un (1) suplente que actuará sólo en caso de que un miembro original del Tribunal de Garantías renuncie a la labor que le fue encargada. Los afiliados nombrados como Tribunal de Garantías no deben aspirar, ni ser Dignatarios.

Si un miembro del Tribunal renuncia a la labor encomendada, deberá presentar por escrito dicha renuncia a uno de los miembros restantes del Tribunal. La presentación de dicho documento habilitará al suplente para ejercer la labor. Este documento será incluido en la documentación electoral radicada ante la entidad de Inspección, Vigilancia y Control.

La elección del Tribunal de Garantías se realizará de la siguiente manera:

- Primeramente La Asamblea General preparatoria o previa, elegirán el Tribunal de Garantías.

PARAGRAFO: En eventualidad que no se haya podido reunir la asamblea General de Afiliados para elegir el tribunal de garantía, este podrá ser elegido de la siguiente manera.

Un (1) miembro lo elegirá la Junta Directiva.

Un (1) miembro lo elegirá la Comisión de Convivencia y Conciliación.

Un (1) miembro lo elegirá el Fiscal.

Los Delegados de la Junta podrán designar a un (1) afiliado como suplente que actuará sólo en caso de que un miembro original del Tribunal de Garantías renuncie por escrito a ejercer la labor encomendada.



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



En todo caso siempre tendrán que ser garantes del proceso electoral por lo menos dos (2) de los tres (3) miembros del Tribunal que hayan sido elegidos más el suplente. El remplazo de alguno de los integrantes del tribunal, se puede hacer incluso el mismo día de la elección. La figura del remplazo aplicará también para los casos de fallecimiento.

PARAGRAFO : VACANCIA: En el evento que faltare un (1º o 2) miembro del Tribunal de Garantía, ya sea por renuncia o abandono del cargo, la vacante será escogida por el órgano que lo eligió.

ARTICULO 131º FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS

El Tribunal de Garantías no es para reemplazar o quitarle funciones a La Directiva, ni a los órganos de control de la Junta, sus funciones específicas es para que en el día de las elecciones generales de dignatarios, se encarguen de cumplir con lo siguiente:

1. Dirigir y orientar el proceso de elecciones, para que todo se lleve de manera imparcial, garantizando a todos los aspirantes a ocupar cargo en los diferentes órganos de la junta el derecho de elegir y de ser elegido
2. Garantizar el cumplimiento de los estatutos en marcado en el proceso electoral.

ARTICULO 132. DEL PERIODO O VIGENCIA DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS.

La función del tribunal cesará una vez realizada la jornada de elecciones para la cual fue elegido, en consecuencia, se deberá conformar el tribunal de garantías cada vez que se realice un nuevo proceso de elección de dignatarios.

PARÁGRAFO: En los casos en que se requiera, ya sea por solicitud de la Asociación de Juntas de la Localidad o por el IDPAC, el Tribunal de garantías en un término de diez (10) días hábiles después de la solicitud, deberá presentar un informe del desarrollo de las elecciones.

CAPÍTULO XIV

DE LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

ARTÍCULO 133. DEL SISTEMA DE ELECCIÓN: La Junta Deberá realizar una **Asamblea General Preparatoria** para la elección de Dignatarios en la que se definan las pautas y procedimientos, pero sin que se pueda modificar lo referente a la asignación por cociente, los bloques, el requisito mínimo de validez y demás aspectos que se encuentren regulados por la Ley y demás disposiciones.

La Asamblea General de afiliados decidirá si la elección se llevara a cabo por Asamblea o de forma Directa, además si esta última se realizará por Plancha o por listas. En caso que la Asamblea no tome la decisión, la elección se llevara a cabo de forma Directa y por Planchas.

Asimismo, cuando la Asamblea no lo hiciera, el Tribunal nombrará a los jurados de votación y decidirá el mecanismo de desempate si llegase a presentarse.



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



Los afiliados podrán ejercer su derecho al voto dentro de los horarios que determine la Asamblea y las urnas permanecerán abiertas un tiempo no menor a cuatro (4) horas y no mayor a ocho (8) horas. La elección será válida si vota por lo menos el 30 % de los afiliados a la Junta.

Si la Asamblea o excepcionalmente el Tribunal de garantías no establecen un horario de elecciones, este se realizará en horario de 08:00 A.M. a 3:00 P.M.

ARTÍCULO 134. POSTULACIÓN: La postulación de candidatos será por planchas o listas, separando los cargos en los siguientes cinco (5) bloques:

1. Bloque Directivo.
2. Bloque Fiscal
3. Bloque Conciliadores
4. Bloque Delegados
5. **Bloque Coordinadores de Comisiones de Trabajo.**

En caso de que la Junta cuente con una Comisión Empresarial, los integrantes de la misma serán elegidos en Asamblea General, posteriormente sus miembros elegirán un coordinador.

ARTÍCULO 135. SOBRE LAS PLANCHAS O LISTAS.: La postulación de candidatos será por planchas o listas determinadas de la siguiente manera:

1. **POR PLANCHA:** Se candidatiza por escrito un grupo de personas asignándole a cada uno un cargo específico, en el siguiente orden:

Bloque Directivo.

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario(a)
- Tesorero.

Bloque Fiscal

- Fiscal

Bloque Conciliadores

- Conciliador 1
- Conciliador 2
- Conciliador 3



Bloque Delegados

- Delegado 1
- Delegado 2
- Delegado 3

Bloque Coordinadores de Comisiones de Trabajo, mínimo tres (3).

Deberá contener mínimo las siguientes casillas: nombre del cargo, nombre y apellidos, documento de identidad, dirección y firma.

2. POR LISTA:

Se candidatiza un grupo de personas sin determinar cargos. Deberá contener mínimo las siguientes casillas: nombre y apellidos, documento de identidad, dirección y firma.

PARÁGRAFO 1. En Asamblea se debe escoger una de las anteriores alternativas; en caso de no realizarla, la postulación será por plancha.

PARÁGRAFO 2. La inscripción de una plancha o lista será rechazada por las siguientes causas.

1. Cuando un afiliado figure incurso en procesos penales, judiciales, disciplinarios, fiscales y en medidas correctivas.
2. Cuando un afiliado figure en más de una plancha o lista.
3. Cuando los postulantes no sean afiliados a la junta de acción comunal.
4. Cuando los datos requeridos estén incompletos.
5. Cuando el número de postulados sea mayor o inferior al número de dignatarios que debe ser elegido en cada uno de los bloques.
6. Cuando no presente su propuesta de trabajo (plan de gobierno)

PARÁGRAFO 3. La inscripción de las planchas o listas se realizará ante el Tribunal de Garantías, a más tardar 48 horas antes de la fecha y hora de inicio de la Asamblea o jornada de elecciones.

ARTÍCULO 136. ASIGNACIÓN DE CARGOS. La asignación de cargos será por cociente electoral y en cinco (5) bloques separados, así:

Bloque Directivo.

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero.
- Secretario(a)



Bloque Fiscal

- Fiscal

Bloque Conciliadores

- Conciliador 1
- Conciliador 2
- Conciliador 3

Bloque Delegados

- Delegado 1
- Delegado 2
- Delegado 3

Bloque Coordinadores de Comisiones de Trabajo, mínimo tres (3).

El cociente electoral se aplicará así para cada bloque: una vez efectuada la votación se suman todos los votos emitidos por las distintas planchas o listas teniendo en cuenta los votos en blanco. Los votos nulos no se tendrán en cuenta para efectos del cociente electoral.

El resultado se divide por el número de cargos a proveer, según cada bloque; el cociente electoral será el número entero que resulte de esa división.

Para saber el número de cargos que corresponde a cada lista o plancha se procede así:

Se toman las planchas o listas de cada bloque ordenándolas de mayor a menor votación, sus votos se dividen por el cociente y el resultado en números enteros corresponde al número de cargos a que tienen derecho cada plancha o lista.

Si quedan cargos por proveer se reparten entre las planchas o listas de mayor residuo asignándolos de mayor a menor.

PARÁGRAFO 1. Cuando la postulación se realice por Listas, y una vez surtido el escrutinio del proceso electoral, esta se haga acreedora a uno o varios cargos, los integrantes de la Lista deberán reunirse y determinar qué persona (s) de la Lista ocupara (n) cada uno de los cargos asignados a su Lista. Levantarán Acta donde se dé constancia de la decisión tomada.

PARÁGRAFO 2.: Si para las elecciones Generales se presenta una plancha única, y se alcanza el Quorum de participación para que las elecciones sean válidas, se entiende



que no es necesario asignar los cargos por cuociente y que los cargos serán ocupados acorde a la Plancha presentada.

ARTÍCULO 137. ABANDONO DEL CARGO.

Cuando un Dignatario no ejerza su cargo por más de dos meses, pero tampoco presente su renuncia al mismo, el Fiscal o los Conciliadores pondrán a consideración de la Junta Directiva dicho abandono.

La Junta Directiva en reunión con Quorum, podrá: Requerir al Dignatario por escrito que ejerza sus funciones y fijar un plazo de cinco (5) días hábiles para que el suscrito Dignatario se manifieste y retome las funciones; Si transcurrido el plazo, el Dignatario requerido no se ha pronunciado, la Junta Directiva podrá reunirse y determinar si efectivamente existe el abandono del Cargo.

En caso que la Junta Directiva decida por votación que efectivamente existe un abandono del Cargo, procederá a elegir un afiliado para que ejerza el Cargo de manera temporal o ad-hoc por un periodo no superior a dos (2) meses.

De igual manera, se surtirán los trámites estatutarios requeridos para elegir al Dignatario en propiedad. La Organización Comunal deberá informar a la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control, cualquier novedad respecto a este particular.

ARTÍCULO 138. DE LA JORNADA ELECTORAL

- a) **ENTREGA DE FORMATOS PARA LA INSCRIPCION DE PLANCHAS:** El modelo de los formatos será facilitado por la secretaria de la junta, la entrega de los formatos para la inscripción de planchas se realizan faltando 7 días hábiles para la realización de las elecciones de dignatarios y lo hará el secretario(a) de la junta o la persona que designe la reunión preparatoria.
- b) **INSCRIPCION Y MODIFICACION DE PLANCHAS:** Estas se inscriben faltando cinco (5) días hábiles para la realización de la asamblea hasta las 6:00 Pm ante el Secretario(a) de la Junta ante la persona u órgano que señale la junta directiva.
- c) **MODIFICACION DE PLANCHAS:** Las planchas o listas son modificadas por quienes las inscribieron, faltando 3 días hábiles antes de las elecciones hasta las 6:00 p. m.
- d) **ACTA DE INICIO Y CIERRE:** Al iniciarse y al finalizar las elecciones se levantará un acta firmada por el presidente y secretario (a) del debate electoral y el tribunal de garantías donde se anotaran las novedades presentadas, además debe existir un acta de entrega y de devolución del material electoral cuando se le entregue a los jurados de mesa, dejando constancia de la entrega de los listados de afiliados aptos para votar conforme al censo



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



electoral actualizado y el número de papeletas o tarjetones a utilizar, firmadas por los responsables del debate electoral.

PARAGRAFO 1: DEPURACION DEL LIBRO: Serán nulas las elecciones cuando el censo electoral no se encuentre actualizado o depurado el libro de afiliados, el cual debe realizarse por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la reunión o elección.

PARAGRAFO 2: SISTEMATIZACIÓN DEL LIBRO DE AFILIADOS: Es deber del secretario de tener sistematizado y actualizado el libro de registro de afiliados para obtener un censo real de los afiliados en todas las reuniones y elecciones que realice la junta.

e) **HORARIO DE INCRIPCION DE NUEVOS AFILIADOS:** El horario de inscripción para nuevos afiliados es de 6:00 pm A 9:00 pm De lunes a sábado en la sede de la JAC o en los sitios que acuerde la junta directiva: Las inscripciones la hará el secretario de la junta o un secretario Ad-hoc escogido por la junta directiva

f) **SISTEMA DE ELECCIONES Y HORARIO DE VOTACIONES:** El sistema de elecciones a utilizar para elegir dignatarios es por **ELECCION DIRECTA Y VOTACION SECRETA, SE REQUIERE DEL 30%** de la participación de afiliados hábiles debidamente inscrito .El horario de votación es de 08:00 a m a 4:00 p.m. Artículo 19 Decreto 890/08

g) **NÚMERO DE MESAS DE VOTACIONES:** Se instalara una mesa por cada 100 afiliados

h) **NÚMERO DE URNAS:** Por lo menos se ubicaran cinco (5) urnas para cada mesa de votación (una urna de directivos, una urna para fiscal, una urna para conciliadores, una urna para coordinadores de comisiones de trabajo y una urna para delegados de la asociación)

i) **LISTA DE SUFRAGANTES:** El secretario o quien haga sus veces elabora las listas de sufragantes **POR COMISIONES DE TRABAJO**, dando conocer al votante a que comisión pertenece y se entregaran a los jurados de mesas, igualmente se fijaran junto con las planchas de manera visibles en el sitio de votación al alcance de los afiliados:

j) **JURADOS DE VOTACION:** En las elecciones los integrantes de las planchas aspirantes designaran a dos (2) jurados por mesa de votación: Las votaciones serán secretas,

k) **IDENTIFICACION DE AFILIADOS:** El afiliado se identificara ante el jurado con su cedula de ciudadanía o tarjeta de identidad.

L) **PROCEDIMIENTO DE VOTACION:** El jurado entregara al afiliado un Tarjetón el cual dentro de un cubículo marcara el número de la plancha o candidato de su preferencia, que para efecto se ubicara junto a la mesa de votación, luego depositara el voto en las respectivas urnas...

LI) **ESCRUTINIO:** Cerrada la votación los jurados compararan el número votos depositados en cada urna .Si el resultado es igual o inferior al número de votantes inscritos para sufragar en la mesa se continuara con la operación siguiente .Si el resultado es superior al número de inscritos, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido.



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



En segundo término se leen los votos y se separan por cada plancha o lista así: Voto en blanco, votos nulos, votos sin marcar.

m) ACTA PARCIAL DE ESCRUTINIOS: Contada la votación por cada plancha o lista se consignaran los resultados en letras y números en actas escritas por los jurados y refrendada por el tribunal de garantías. El jurado de cada mesa levantara y firmaran el acta parcial de escrutinios donde quede registrado las votaciones de los diferentes órganos a elegir.

n) ACTA FINAL DE ESCRUTINIOS: El Presidente de debate y el secretario, quienes con las actas correspondientes entregadas por los jurados de votación harán la suma general, después de aplicar el cociente electoral órgano por órgano darán a conocer los resultados finales de manera inmediata, los datos consignados en actas las cuales firmaran junto con el Tribunal de Garantías.

ñ) TESTIGOS ELECTORALES: Cada representante de plancha tiene derecho de asignar un (1) testigo electoral por cada mesa, cuyos nombres y una foto se entregaran al secretario de la junta o quien haga sus veces el día del cierre de inscripción de planchas y su función es únicamente de tomar los datos de los votos que se escruten en las mesas de votación y presentar las respectivas reclamaciones ante el Tribunal de Garantía o los escrutadores sobre cualquier anomalía en el coteo de votos, la cual debe dejar constancia escrita de la reclamación u objeción.

o) IDENTIFICACION ELECTORAL: El Presidente, el secretario del debate, los miembros del tribunal de garantía, los testigos electorales, los jurados y Presidentes de mesas deben estar identificados con una escarapela que suministre el secretario (a) de la junta y en el sitio de las votaciones solo se permitirá al personal autorizado por tribunal de garantía.

p) NUMERACION DE PLANCHAS: Según el orden de presentación de las planchas, el secretario o la persona autorizada las enumerara sucesivamente con los números 1-2-3-4-

q) LIMITACION DE CANDIDATURA: Ningún afiliado podrá figurar y suscribir su firma en más de una plancha o lista, quien aparezca en más de una lista o plancha y firmándola se anulara la candidatura de esa persona.

r) CUSTODIA DEL MATERIAL ELECTORAL: Es obligación del tribunal de garantías tener bajo su custodia todo lo que tenga que ver con el material electoral utilizado, hasta que sea entregada la Resolución de inscripción de los dignatarios elegidos, y no se presenten impugnaciones .

s) ORIENTACION Y ASESORIA: De conformidad con el inciso1º, artículo 103 de la Constitución Política de Colombia, sin menos cabo a la autonomía comunal, los organismos de inspección, control y vigilancia no podrán interferir en las elecciones de dignatarios de los organizaciones comunales, esta solo se limitarán a orientar, asesorar y capacitar en el proceso electoral en los días previos y posteriores a las elecciones.



ARTICULO 139°.- SISTEMA DE ELECCION: Cuando solo se presente una plancha y la votación es válida, a ella le corresponden todos los cargos.

Si se presentan dos o más planchas o listas y se va a proveer dos o más cargos se aplican el sistema de cociente lectoral.

ARTÍCULO 140°- DERECHO AL VOTO: Cada afiliado o delegado tiene derecho a un voto por cada bloque.

ARTÍCULO 141°.-COCIENTE: El cociente, se obtiene de sumar los votos emitidos por las planchas o listas incluyendo la votación en blanco, y dividiendo ese resultado por el número de dignatarios a proveer. Así se van a elegir cuatro (4), se dividirán por cuatro (4). Si solo se van a elegir tres (3) por tres se divide. Si se van a elegir dos (2) dignatarios, por dos se divide. El cociente será el número entero que resulte de la división, no se aplica en los casos del fiscal y coordinadores de comisiones de trabajo, por ser su elección nominal, es ganador quien saque la mayoría de votos.

ARTÍCULO 142°.-NÚMERO Y CLASE DE CARGOS: Para saber el número de cargos que corresponde a cada plancha, se procede así:

a) En primer término se toman los votos de la plancha mayoritaria y se divide por el cociente si tiene un cargo le corresponde presidencia, si obtiene dos 2 cargos le corresponde presidencia y vicepresidencia y así sucesivamente.

b) Se toma la segunda plancha en votación y se efectúa la misma operación. El número entero que resulte de la división, es el número de cargos que le corresponde. Los cargos se distribuyen de acuerdo al órgano y al número de dignatarios por elegir y así sucesivamente;

c) Los cargos que le corresponden a la segunda plancha en votación se toma a partir de lo que deje la plancha mayoritaria y se les adjudicaran los candidatos que figuren en ese renglón, así, si a la plancha mayoritaria le correspondió presidencia y vicepresidencia.

La Segunda plancha en votos tomara el cargo de tesorero hacia abajo, será tesorero de la segunda plancha en votos quien figure en ese renglón y así sucesivamente

d) Si hay más planchas se siguen las reglas de los literales anteriores

e) Si con los numero enteros no se adjudican todos los cargos a proveer, los restantes corresponderán a las planchas conforme a los residuos de las divisiones de mayor a menor

f) Los cargos que le corresponden a la segunda plancha mayoritaria, se toman a partir de los que deje libres la plancha mayoritaria y se les adjudicarán a los candidatos que figuren en ese renglón.

g) Si hay más planchas se seguirán las reglas de los literales anteriores;

h) Si con los números enteros no se adjudican todos los cargos a proveer, los restantes corresponderán a los residuos divisiones de mayor a menor.

i) Cuando sólo se presente una plancha y la votación sea válida a ella corresponderá el Fiscal. Cuando se presenten dos o más planchas será el Fiscal quien obtenga la mayoría de votos.

ARTÍCULO 143°.- VALIDEZ DE LA ELECCION. En el caso que se haya presentado una sola plancha, para que la elección sea válida se requiere cuando la suma de votos incluyendo la votación en blanco sea el **(30%)** de las personas hábiles inscritas.



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



Sí por el contrario, se presentaron dos o más planchas, la votación será válida cuando la suma de los votos, incluyendo la votación en blanco, es igual o superior al **(30%)** de los afiliados hábiles inscritos

ARTICULO 144°.- CONSTRINIMIENTO AL ELECTOR: Se considera constreñimiento al elector cuando una persona por cualquier mecanismo o medio Interfiera, obstaculice, presione, manipule, ofrezca dineros, dadas o conduzca a un elector para afiliarse o votar por determinados candidatos o planchas; dicho proceder debe ser investigado y sancionado disciplinariamente por la correspondiente comisión de convivencia y conciliación o por la entidad de control y vigilancia de los organismos comunales.

ARTICULO 145°: TRASHUMANCIA ELECTORAL “El que por cualquier medio logre que personas que no residan en el territorio de la junta afiliarse en el libro de registro de afiliados con el propósito de obtener ventaja en las elecciones comunales incurrirá en violación de la ley electoral y los estatutos de la junta, dicha conducta será investigada y sancionada por la comisión de convivencia y conciliación del organismo superior comunal o la entidad que ejerce Inspección control y vigilancia de los organismos comunales lo que pondrá en conocimiento ante la justicia ordinaria.

ARTICULO 146°) EL VOTO EN BLANCO: El voto en blanco se aplicara en las elecciones de dignatarios y ganara siempre y cuando sea mayoría del total de los votos sobre los demás aspirantes, en su consecuencia se convocara a nuevas elecciones y los derrotados no podrán poner nuevamente su nombre a consideración de los afiliados.

PARAGRAFO: El voto en blanco para su valides, los promotores deben inscribirlo ante el secretario general de la junta o quien haga sus veces con las formalidades y requisitos que se necesita como cualquier plancha.

CAPITULO XVX
IDENTIDAD E IDENTIFICACION
VALORES, SIMBOLOS, ANIVERSARIO y ESTIMULOS

ARTICULO 147°.- VALORES: Constituyen valores destacados de los miembros de esta organización los siguientes: **CONFIANZA, TOLERANCIA, COMPROMISO, GRATITUD, LEALDAD, HONESTIDAD.**

ARTÍCULO 148°.- SIMBOLOS: Esta Junta de Acción Comunal, reconoce y se identificara con los símbolos Nacionales de la Acción Comunal a saber: La bandera, el himno y el escudo, los cuales permanecerán expuestos en la sede de junta.

PARAGRAFO: EL HIMNO será interpretado y escuchado al inicio de cada reunión de Asamblea, de junta directiva, Asamblea de Residentes y demás eventos que sea realizado por la organización comunal o algún órgano de la junta.



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



Se difundirá y promoverá entre los afiliados y residentes de la jurisdicción, el conocimiento y apropiación de estos símbolos, con el objeto de recobrar el sentido de pertenencia patriótico y de la organización.

ARTICULO 149º- : DIA NACIONAL DE LA ACCION COMUANAL: La junta organizara distintos actos para celebrar con sus afiliados el día Nacional de la Acción Comunal establecida por la ley el segundo domingo de Noviembre

ARTICULO 150º) ANIVERSARIO: El día **18 de Diciembre** es la fecha en que se otorgó reconocimiento oficial a la junta por lo tanto se asume como fecha de aniversario todos los años. Igualmente se tomara la fecha del día ____ del mes de _____ para celebrar la fecha de fundación del barrio

ARTÍCULO 151º- DISTINCIONES Y ESTIMULOS DE LA JUNTA: Constituyen distinciones oficiales de esta Junta De Acción Comunal con el objeto de estimular a sus dignatarios, afiliados y personas que han apoyado la gestión y desarrollo de la comunidad

a) **PERGAMINO:** Miembro honorifico, a la solidaridad y al compañerismo

b) **MEDALLA AL “MERITO COMUNITARIO”**

c) **ORDEN FORJADOR DE LA COMUNIDAD** máxima distinción por su dedicación y contribución por el fortalecimiento de la comunidad y la Acción comunal)

d) **PLACA A LA GESTIÓN COMUNITARIA** (A quienes se haya destacado por su dedicación y gestión al desarrollo de la comunidad y la acción comunal)

Estas distinciones solo se otorgan de acuerdo a reglamentación especial y previo estudio y aprobación por parte de la junta Directiva.

CAPITULO XX

LIBROS Y SELLOS

ARTÍCULO 152º.-LIBROS: Además de los que autorice la Asamblea y de los que señalen en los reglamentos de los Comités Empresariales, la Junta tendrá los siguientes libros debidamente registrados:

a) Registros de afiliados b) Actas de Asamblea y Directiva c) Tesorería, d) Inventarios.

PARAGRAFO. La Comisión Conciliadora deberá llevar un libro de actas en el cual se anoten las reuniones y los fallos. Para una mejor organización y funcionamiento, la Comisión llevará un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

ARTICULO 153º. LIBRO DE REGISTROS DE AFILIADOS. En el libro de Registros de afiliados se anotarán los nombres de los afiliados y delegados, como también las sanciones de suspensión y desafiliación. Este libro deberá contener por lo menos, las siguientes Columnas



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



- 1.-Número de Orden;
- 2.-Fecha
- 3.-Nombre y edad de afiliado
- 4.-Número y clase del documento de identificación
- 5.-Dirección y teléfono
- 6.-Profesión u ocupación
- 7.-Comité
- 8.-Firma o huella del Afiliado.
- 9.-Observaciones

El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro. En caso de error en una o más columnas, este deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quién estampará su firma junto con el Fiscal.

ARTÍCULO 154º.- LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA. El libro de actas de asamblea y directiva debe contener los asuntos más importantes de cada reunión, el número de asistentes y las votaciones.

A cada reunión deberá corresponder un acta, la cual deberá contener, cuando menos los siguientes puntos:

- a) Número de Acta.
- b) Lugar y fecha de la reunión
- c) Determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria;
- d) Número de asistentes y número de miembros que componen la Asamblea o la Directiva según el caso.
- e) Nombre del presidente y secretario de la reunión
- f) Orden del día
- g) Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas y determinadas en cada caso y la votación
- h) Firma del Presidente y Secretario de la reunión. **En** este libro se anotará también las planchas inscritas para cada elección.

ARTICULO 155º.-: LIBRO DE TESORERIA: En este libro se registran todos los movimientos de dinero, y consta de dos (2) partes: **CAJA Y BANCOS.**

a) CAJA. En este parte se registrarán el dinero en efectivo que posea la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, Razón o Detalle, Entradas, Salidas y Saldo

b) BANCOS: En esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorro, cada cuenta constara del mismo número de columnas anotadas en el literal a). En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la Cuenta; los movimientos respectivos deberán estar respaldados por sus comprobantes.

ARTICULO 156º.- LIBRO AUXILAR DE CAJA MENOR.

a) Con el fin de atender gastos menores y urgentes, esta Junta tendrá una caja menor cuyo monto se establece hasta en (½) SMLMV, el ordenador será el presidente y el responsable de su manejo será el tesorero, todas las órdenes de gasto serán revisadas por el fiscal.



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



b) El gasto o la compra individual que se debe cubrir con el dinero de la caja menor no podrá ser mayor a (1/2) salarios diarios mínimos legales vigentes y solo se podrán invertir en: (implementos de oficina, papelería, carga de cartuchos de impresora, fotocopias urgentes, pago de servicio de taxi, transportes fuera de la ciudad, implementos de aseo, pago de cafetería, refrigerios y almuerzos en las reuniones de directiva, o reunión de otros órganos dignatarios de esta asociación cuando ello lo amerite, autenticaciones notariales, envío de correspondencia, acarreos dentro de la ciudad. implemento y drogas para el botiquín de primeros auxilios, y otros que se requieran con urgencia inmediata, (Estos gastos menores de la caja menor, se pueden realizar, dentro de lo establecido en los rubros del presupuesto), Los desembolsos de dineros para mantener el monto total de la caja menor, se deben realizar, cuando se haya gastado el 70% de los dineros, presentándole al fiscal los soportes, recibos y facturas, para que este verifique que lo gastado se ajusta a lo reglamentado en este artículo, El desembolso se hará por el faltante gastado del total, elaborando un retiro de la cuenta bancaria.

PARAGRAFO 1: Sin excepción queda prohibido hacer préstamos y auto préstamos con dineros de la junta. Todo dinero debe estar depositado en una cuenta de ahorros o cuenta corriente, que llevaran las firmas del presidente, y el tesorero a nombre de la organización comunal. El fiscal verificara que los gastos se ajustaron con forme a lo ordenado y presupuestado.

PARAGRAFO 2: UNIDAD DE CAJA: La Junta para efecto de su contabilidad mantendrá la unidad de caja y cualquier actividad económica que realicen la directiva o las comisión de trabajo debe ser depositado en las cuentas de la tesorería en rubro o libro especial y el gastos solo lo ordenara por escrito, el presidente de la Junta con el visto bueno del coordinador que hizo la actividad.

La tesorería hará entrega de un comprobante del ingreso al recibir y uno de egreso al entregar y trasladara copia al fiscal para su debido control.

ARTÍCULO 157º.- LIBROS DE INVENTARIOS. En el libro de inventario se registrarán con exactitud y detalles los bienes, deudas y acreencias de la Junta.

En él se consignarán también el balance que sirve como medio de entrega de la tesorería.

Este libro consta de cinco (5) columnas a saber: Fecha, Detalle, Entradas, salidas y saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o acta de baja.

ARTÍCULO 158º.-REGISTRO. El registro de los libros se solicitará a la entidad encargada de ejercer la Inspección, Control y Vigilancia

Para efectos del registro bastará que se presente por el dignatario a cuyo cargo está el libro

ARTÍCULO 159º.-REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS. Los libros registrados Podrán reemplazarse en los siguientes casos:



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



- a) Por utilización total
- b) Por extravío o hurto
- c) Por deterioro
- d) Por retención
- e) Por deterioro
- f) Por retención
- g) Por exceso de enmendaduras e inexactitudes

En el caso del literal **a)**. Bastará con aportar el libro utilizado para que en el nuevo se continúen registrando los datos.

Para el literal **b)**. Junto con el nuevo libro deben adjuntarse copia del denuncia penal respectivo.

Para los literales **c) y g)**. Debe adjuntarse el nuevo libro, en donde debe aparecer insertado los datos ciertos, refrendados con la firma del Fiscal.

Para el literal **d)**. Debe anexarse copia del fallo del Comité Conciliador en el cual conste la sanción al afiliado retenedor del libro.

Para el caso **e)** Se debe aportar el nuevo libro y el viejo con los datos inciertos, las enmendaduras y las tachaduras.

ARTÍCULO 160º.- SELLOS. La Junta llevará los siguientes sellos debidamente

Registrados:

1-Presidente

2-Secretario

3-Tesorero

El registro y nuevo registro de sellos se registrarán, en lo procedente, por las disposiciones sobre libro.

CAPITULO XXI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 161º.- DISOLUCION: La Junta se disolverá y liquidara por disposición de la Asamblea General, conforme a estos estatutos, o cuando la entidad que ejerce la inspección, el control y vigilancia o autoridad competente le cancele su personería jurídica, previo debido proceso.

PARAGRAFO 1' En caso que la disolución sea decretada por la asamblea General de afiliados requería para su validez de la aprobación de la entidad encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia. En el mismo acto que la Asamblea apruebe la disolución nombrara un liquidador o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

PARAGRAFO 2: Si la disolución obedece a la decisión de la entidad competente, esta nombrara un liquidador y depositario de los bienes.

PARAGRAFO 3: En cualquiera de los casos contemplado en el presenta artículo, el procedimiento que se seguirá para la liquidación de la junta, es el señalado en el artículo 58 y subsiguientes de la Ley 743 del 2.002.



Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, este pasará a la Junta Comunal que se establezca en los estatutos, o al organismo del grado superior dentro de su radio de acción.

CAPITULO XXII

PATRIMONIO

ARTICULO 162° ACTIVO PATRIMONIAL: El activo del patrimonio de la Junta está constituido por todos los bienes que ingresan por concepto de contribuciones, aportes, o donaciones y los que provengan de cualquier actividad operación lícita que efectúe

El patrimonio de la Junta no pertenece en parte ni en todo a ninguno de sus afiliados

ARTÍCULO 163°.- APORTES OFICIALES: Los aportes oficiales que reciba la Junta para obras destinadas a uso público o Fiscal no ingresarán al patrimonio y se registrarán contablemente en la tesorería en rubros especiales

La inversión de aportes oficiales destinados a obras varias será de competencia de la Asamblea.

ARTICULO 164° BENEFICIOS: A los bienes, beneficios y servicios públicos administrados por la junta tendrán acceso preferencial todos los Afiliados y su familia de conformidad con los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 165°.- VINCULACION AL DESARROLLO MUNICIPAL Conforme al artículo 141 de la ley 136 del 1.994, la junta podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación y contratación en el ejercicio

De sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

ARTÍCULO 166: CELEBRACIÓN DE CONTRATOS de acuerdo al artículo 68. **DE LA Ley 1617/13.** Los contratos que se financien con cargo a los Fondos de Desarrollo Local podrán celebrarse con las organizaciones cívicas, sociales, juntas de acción comunal y organizaciones comunitarias que actúen en la respectiva localidad, de acuerdo a las normas de contratación vigentes, como también se podrá contratar con entidades distritales u otros organismos públicos, personas jurídicas privadas con los que se celebrarán los respectivos contratos, acuerdos o convenios interadministrativos.



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CIUDAD BICENTENARIO
PERSONERIA JURDICA N° 2782 DIA 18 MES 12 AÑO 2012
NIT N° 900580870-3



La reforma de los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General realizada durante el día **21 de Diciembre** 2020 según consta en el acta N° 0010.

Para mayor constancia firman quienes presidieron:

Presidente de Asamblea
Jorge Almanza Urango
C.C. 73.573.988

Secretaria de Asamblea



ANEXO 1.
DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS Y LA COMISIÓN EMPRESARIAL.

CAPÍTULO XXIII
SOBRE LA DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN, ELECCIÓN Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 167. COMISIÓN EMPRESARIAL.

De acuerdo a lo ordenado en el Artículo 70 de la Ley 743 de 2002, en concordancia con lo ordenado por el Artículo 28 del Decreto 2350 de 2003, los organismos de acción comunal podrán conformar Comisiones Empresariales tendientes a la constitución de empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad, cuya organización y administración serán materia de reglamentación por los presentes Estatutos.

La Comisión Empresarial se desenvuelve como un Comité Técnico y operativo que vela por la sostenibilidad, rentabilidad y buenas prácticas en la ejecución de los proyectos productivos o en las Empresas Comunales. Cuando la Organización Comunal cree una Comisión Empresarial, la misma se registrará por el articulado del presente anexo.

PARÁGRAFO 1.

El Reglamento interno de la Comisión Empresarial es de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados de la Junta.

PARÁGRAFO 2.

Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán cumplir con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar.

PARÁGRAFO 3.

Las empresas y/o proyectos productivos y/o rentables de iniciativa comunal tienen el objeto de generar bienestar y riqueza para la Comunidad y los Afiliados que participen activamente de estos. Una vez librados gastos de funcionamiento, reconocimientos, honorarios o salarios necesarios para la subsistencia de los proyectos, los dividendos que estos generen deberán ingresar a las arcas de la Organización para financiar su funcionamiento y actividades según lo dispongan los Órganos competentes de la Junta: Asamblea, Directiva, etc. Según los procedimientos de aprobación de planes de trabajo y presupuestos que fijan los presentes Estatutos.



ARTÍCULO 168. OBLIGATOREIDAD DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL.

La Junta de Acción Comunal deberá crear una Comisión Empresarial cuando: tenga ingresos mensuales iguales o superiores a trece (13) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (Smmlv), resultantes de negocios comerciales, arriendos, actividades empresariales o labores productivas en general; y/o cuando cree o pretenda crear una Empresa con vocación productiva o comercial.

ARTÍCULO 169. DEFINICIÓN DE PROYECTOS Y EMPRESAS.

La Organización comunal es la persona jurídica en la que se concreta la expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad. La Junta de Acción Comunal podrá canalizar la constitución de empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad a través de la Comisión Empresarial.

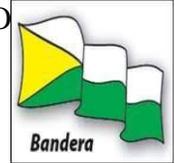
Para los efectos de la formulación de proyectos o constitución de Empresas, se definen los siguientes términos:

Proyecto: Es un conjunto coherente e integral de actividades tendientes a alcanzar objetivos específicos que contribuyan al logro de un objetivo general o de desarrollo, en un periodo de tiempo determinado con unos insumos y costos definidos.

Proyecto productivo: Es un conjunto de actividades coordinadas que pretenden resolver de forma definitiva un problema concreto de la comunidad, los cuales deben ser planteados por iniciativa individual o colectiva; de los Afiliados, las Comisiones de Trabajo, La Comisión Empresarial o la Junta Directiva.

Empresa: Se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio.

Establecimiento de Comercio: Conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona natural o jurídica podrá tener varios establecimientos de comercio, estos podrán pertenecer a uno o varios propietarios y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.



Empresa de carácter solidario: La Ley 454 de 1998 determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, en ese sentido, es esta norma la que regula la creación y funcionamiento de las Empresas de economía solidaria y de carácter solidario en general. Para los efectos respectivos, la Entidad encargada de orientar y asesorar a las empresas de carácter solidario es la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, o quien ejerza sus funciones.

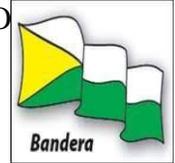
ARTÍCULO 170. PROPIEDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LAS EMPRESAS Y PROYECTOS PRODUCTIVOS.

Las Empresas y/o Proyectos productivos que sean ejecutados (as) a través de la Junta de Acción Comunal por iniciativa de sus Afiliados, Dignatarios, Comisiones de Trabajo o la Comisión Empresarial, son propiedad de la Junta. Estas estarán reglamentadas de acuerdo a sus características y naturaleza, acorde con las normas legales vigentes que reglamenten la actividad económica que desarrollen.

Las Empresas de la Junta podrán requerir Personería Jurídica independiente a la de la Organización Comunal de acuerdo a su naturaleza productiva. Se designará un Representante Legal para dicha Empresa. El contrato de Designación de Representación Legal de la Empresa establecerá los parámetros, salario, responsabilidades, etc del Representante Legal de dicha Empresa.

El Representante Legal de la Junta de Acción Comunal, suscribirá el Contrato de Designación de la Representación Legal de la Empresa.

Los proyectos o proyectos productivos que se realicen por ánimo de los Afiliados, Dignatarios, las Comisiones de Trabajo o la Comisión Empresarial, no requieren la creación de una persona Jurídica diferente a la de la Junta. Estos Proyectos Productivos podrán ser encabezados por la Comisión Empresarial; o si esta no estuviera conformada, por la Junta Directiva, las Comisiones de Trabajo o los Afiliados que hayan tenido la iniciativa y participen activamente en ellos. En este caso, los recursos serán manejados a través del Tesorero (a) de la Junta en el marco de sus funciones reglamentadas por los presentes Estatutos.



ARTÍCULO 171. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL

La Comisión Empresarial estará compuesta por cuatro (4) Afiliados que tengan capacidades e iniciativa empresarial o productiva, elegidos por la Asamblea General. También serán parte de la Comisión Empresarial el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero (a) de la Junta, para un total de siete (7) miembros.

ARTÍCULO 172. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL.

Para ser elegido como miembro de la Comisión Empresarial se debe llenar los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado a la Junta.
2. Saber leer y escribir.
3. No estar sancionado por algún organismo comunal.
4. Estar afiliado a la Junta con una anterioridad mínima de seis (6) meses.
5. No tener antecedentes penales, disciplinarios, ni fiscales; so pena de pérdida de la calidad de miembro de la Comisión Empresarial.
6. No ser Dignatario ni Afiliado de otro Órgano Comunal, (El Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero harán parte de la Comisión Empresarial por derecho propio).

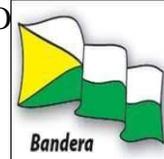
ARTÍCULO 173. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL.

Los Afiliados a la Junta de Acción Comunal, elegirán a los cuatro (4) miembros que componen la Comisión Empresarial en el marco de las Elecciones Generales establecidas en la Ley Comunal, el último domingo del mes de abril (Artículo 32 de la Ley 743 de 2002) o extraordinariamente en Asamblea General de Afiliados con Quorum Decisorio o Supletorio, acorde a los artículos 26, 27, 28 y 29 de los presentes Estatutos.

El Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero harán parte de la Comisión Empresarial por derecho propio, para un total de siete (7) miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 174. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES

En el marco del proceso General de Elecciones determinado por la Ley Comunal, la Junta de Acción Comunal deberá realizar la elección de los cuatro (4) miembros de la Comisión Empresarial



La postulación para ser elegido como miembro de la Comisión Empresarial se realizará unipersonalmente por cada uno de los interesados ante el Tribunal de Garantías. La postulación podrá realizarse a más tardar 48 horas antes de la fecha y hora de inicio de la jornada de elecciones, sin que medie presentación por otro Afiliado. El Tribunal de Garantías levantará listado de los Afiliados interesados, el cual debe contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellidos, documento de identidad, dirección y firma de los candidatos.

El Tribunal de Garantías será garante de la elección de los cuatro (4) miembros de la Comisión Empresarial; publicará el listado de los Afiliados aspirantes a ser miembros de la Comisión Empresarial junto a los demás listados de Planchas o Listas de los aspirantes a ser Dignatarios.

La elección se realizará por votación donde cada uno de los Afiliados asistentes escribirá el nombre de sólo un aspirante y depositará su voto en una Urna. La Comisión Empresarial será ocupada por los cuatro (4) candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos.

Si después de la votación General, no se ocupan las cuatro (4) curules de la Comisión Empresarial, se reconocerán a las personas que obtuvieron votos. La elección de los miembros restantes se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes en Asamblea General de Afiliados o en su defecto en reunión de Junta Directiva con Quorum.

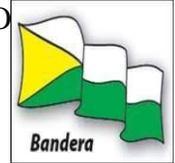
La Organización Comunal deberá informar a la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control, el resultado de la elección de miembros de la Comisión Empresaria, radicando Acta suscrita por el Tribunal de Garantías donde figuren los datos de las cuatro (4) personas elegidas para conformar la Comisión y el número de votos por el cual fueron elegidos.

PARÁGRAFO.

Los aspirantes a ser miembros de la Comisión Empresarial podrán presentar al Tribunal de garantías en una página tamaño carta su perfil o resumen de su hoja de vida. El Tribunal de Garantías fijará estos perfiles junto a los Listados o planchas en el lugar donde se realice la votación.

ARTÍCULO 175. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL POR ASAMBLEA GENERAL.

La elección de los cuatro (4) miembros de la Comisión Empresarial se podrá realizar extraordinariamente por Asamblea con Quorum. La elección de los miembros de la Comisión, al no tener el carácter de Dignatarios, no requerirá la elección de un Tribunal de Garantías. La postulación de los candidatos se realizará en el desarrollo de la Asamblea como un punto del "Orden del Día".



En Asamblea, cada uno de los aspirantes se presentará ante la misma en una intervención de máximo dos (2) minutos. Este momento deberá ser incluido como un punto del “Orden del Día”.

La elección se realizará por votación donde cada uno de los Afiliados asistentes escribirá el nombre de sólo uno (1) de los aspirantes, y depositará su voto en una Urna. La Comisión Empresarial será ocupada por los cuatro (4) candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos.

Si después de la votación no se ocupan las cuatro (4) curules de la Comisión Empresarial, se reconocerán a las personas que obtuvieron los votos y se realizará una nueva ronda de votación para elegir las curules faltantes. Las personas que se hayan presentado en la primera ronda y no hayan salido elegidas, podrán presentarse nuevamente.

La Organización Comunal deberá informar a la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control, el resultado de la elección de miembros de la Comisión de Empresarial, radicando Acta suscrita por el Presidente y Secretario (a) de la Asamblea donde figuren los datos de las personas elegidas para conformar la Comisión y el número de votos por el que fueron elegidos.

ARTÍCULO 176. LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL.

Si la elección de los miembros de la Comisión Empresarial se ha realizado en el marco de las Elecciones Generales, la calidad de miembro de la Comisión Empresarial se evidenciará mediante Acta firmada por los miembros del Tribunal de Garantías.

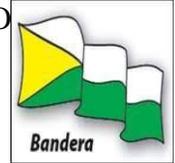
Si la elección de los miembros se realizó extraordinariamente en Asamblea, la calidad de miembro de la Comisión Empresarial se evidenciará mediante el Acta de Asamblea firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea en la cual fue realizada la elección de sus miembros.

El Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero harán parte de la Comisión Empresarial por derecho propio.

La Organización Comunal deberá informar a la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control, cualquier novedad respecto a este particular radicando una copia del Acta respectiva.

PARÁGRAFO.

La elección del Coordinador de la Comisión empresarial se realizará posteriormente en reunión con Quorum de los siete (7) miembros de la Comisión. Podrán participar con derecho a voto los cuatro (4) miembros de la comisión que fueron elegidos por los Afiliados; además del Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero de la Junta.



ARTÍCULO 137. PERIODO DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL.

El periodo de los miembros de la Comisión Empresarial y su Coordinador, es el mismo de las corporaciones públicas del Distrito Capital. Se inicia el 1º de julio y termina el 30 de junio del año en que se cumple dicho periodo.

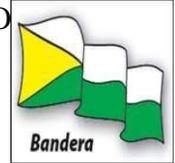
Sin embargo, la Asamblea podrá remplazar sus miembros en cualquier tiempo ante una vacancia temporal o definitiva; o ante la renuncia o abandono de sus obligaciones, de uno o varios miembros de la Comisión; o adelantando un proceso de remoción que cumpla con las garantías del debido proceso estipulado en el Artículo 41 de los presentes Estatutos. Los nuevos miembros de la Comisión elegidos terminarán el periodo que se encuentre en curso.

La Organización Comunal deberá informar a la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control, cualquier novedad respecto a este particular radicando una copia del Acta respectiva.

ARTÍCULO 178. FUNCIONES DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL.

La Comisión Empresarial ejercerá las siguientes funciones:

1. Tomar las decisiones empresariales de especial importancia para el desarrollo de los negocios.
2. La Comisión Empresarial construirá un reglamento interno para:
3. Evaluar y determinar el mérito de los afiliados o Dignatarios que sean acreedores de los estímulos especiales y participación de los beneficios, por su contribución activa en el ejercicio de las actividades económicas de la organización o proyectos productivos, teniendo en cuenta que estos estímulos se darán sobre las utilidades, una vez hayan sido librados los gastos de funcionamiento de los proyectos productivos.
4. Fijar de manera justa y proporcional la participación de los afiliados en los dividendos generados por las actividades económicas de la Junta; definiendo los montos o porcentajes que se otorgarán en forma de estímulos especiales y por participación, a los Afiliados que actúen, colaboren y/o participen en las actividades económicas y proyectos productivos de la Junta.
5. Evaluar y determinar el porcentaje de los dividendos generados por los proyectos productivos o las empresas de la Junta de Acción Comunal, que serán destinados a recapitalización del negocio productivo, además del porcentaje que se destinará a la Junta de Acción Comunal para disposición de la misma.
6. Si la Organización Comunal no tuviera conformada una Comisión Empresarial, estas funciones recaerán en la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal.
7. Elegir entre sus miembros su Coordinador.
8. Elegir entre sus miembros al Secretario de la Comisión.
9. Cuando una Empresa sea en 100% propiedad de la Junta de Acción Comunal, la Comisión Empresarial en pleno actuará como la Junta Directiva de la Empresa.
10. Cuando una Empresa NO sea en 100% propiedad de la Junta de Acción Comunal, la Comisión Empresarial elegirá entre sus miembros, las personas que representarán a la Junta de Acción Comunal en la Junta Directiva de la Empresa, acorde a la participación



asignada a la Organización Comunal en el Acta de constitución de la Empresa o su reglamento interno.

11. Delegar tareas y funciones a los miembros de la Comisión siempre y cuando estas no sean ejercidas por otro Dignatario.
12. Rendir un informe financiero y de gestión a la Asamblea en cada una de sus reuniones ordinarias.
13. Construir un reglamento interno de la Comisión Empresarial, y reglamentos internos de los Proyectos Productivos y/o Empresas que sean propiedad de la Junta.
14. Las demás que le asigne la Asamblea General de Afiliados.

PARÁGRAFO.

Cuando la Junta tenga propiedad total o parcial sobre una Empresa Legalmente constituida con Personería Jurídica, el Representante Legal de la Empresa será el encargado de suscribir los contratos con el Gerente, el Revisor Fiscal, Contador Público, Auditor y/o demás empleados de la Empresa.

ARTÍCULO 179. QUORUM DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL.

Las reuniones de la Comisión Empresarial se regirán para efectos del Quórum por lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XXIV

SOBRE LA COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL.

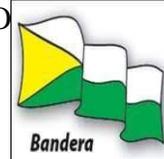
ARTÍCULO 180. DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL.

La Dirección y Coordinación de la Comisión Empresarial, estará a cargo de un Coordinador elegido únicamente por los integrantes de esta Comisión en Reunión con Quorum.

ARTÍCULO 181. DE LA ELECCIÓN DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL.

La elección del Coordinador de la Comisión empresarial se realizará en Reunión de la Comisión con Quorum, que deberá ser convocada por el Presidente de la Junta o en su defecto por tres (3) miembros de la Comisión Empresarial.

Cuando el nombramiento de los miembros de la Comisión Empresarial se realice en el marco de las elecciones Generales, la elección del Coordinador se realizará dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la emisión del Auto de reconocimiento emitido por la entidad de Inspección, Vigilancia y Control.



Si la elección de los miembros de la Comisión Empresarial se realizó en Asamblea, la Comisión podrá reunirse en el desarrollo de la misma o máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a dicha Asamblea para elegir a su Coordinador.

PARÁGRAFO 1.

En la elección del Coordinador de la Comisión Empresarial, en la medida que este tiene calidad de Dignatario, siempre deberán hacer presencia por lo menos dos (2) de los tres (3) miembros del Tribunal de Garantías elegidos para las elecciones Generales, estos actuarán como garantes del proceso y levantarán Acta de la reunión y de la decisión tomada. Los miembros del tribunal de garantías, darán fe sobre la transparencia del proceso por medio del Acta firmada.

Cuando se presente un empate en la elección del Coordinador de la Comisión Empresarial, el Tribunal de garantías decidirá sobre el mecanismo de desempate.

Si no existiera Tribunal de Garantías válidamente constituido, la Junta de Acción Comunal deberá elegir un Tribunal de Garantías mínimo quince (15) días hábiles antes de la elección del Coordinador, acorde al Artículo 31 de la Ley 743 de 2002 y lo estipulado en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO 2.

La Organización Comunal deberá informar a la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control, sobre la elección del Coordinador de la Comisión Empresarial para que este sea incluido en el Auto de reconocimiento de la Organización en calidad de Dignatario.

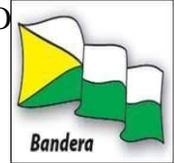
Cualquier miembro del Tribunal de Garantías o de la Comisión Empresarial, podrá radicar una copia del Acta de reunión debidamente firmada por los miembros del Tribunal de Garantías; este trámite debe ser realizado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la elección del Coordinador ante la entidad de Inspección, Vigilancia y Control

ARTÍCULO 182. DE LA DIRECCIÓN Y SECRETARÍA EN LA REUNIÓN DE ELECCIÓN DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL.

La Dirección de la Reunión de elección de Coordinador será dirigida por el Presidente de la Junta. Si este se negaran a realizar esta función, se procederá a verificar el Quorum, seguidamente se elegirá la persona que dirigirá la reunión.

El Secretario de la Junta de Acción Comunal podrá actuar como Secretario de la Reunión de la Comisión Empresarial, no obstante, este no tendrá derecho a voto. Si este se negaran a realizar esta función, se procederá a verificar el Quorum, seguidamente se elegirá la persona que dirigirá la reunión.

El Acta de la reunión deberá indicar el número de votos a favor y en contra por los que fue elegido el coordinador, asimismo, deberá estar firmado mínimo por dos (2) de los tres (3)



miembros del Tribunal de Garantías. Adicionalmente el Acta debe incluir en su contenido o como anexo, el listado de asistencia de la Reunión firmado por los miembros de la Comisión Empresarial que asistieron a la misma.

ARTÍCULO 183. DE LA POSTULACIÓN PARA LA COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL.

La postulación para ser Coordinador de la Comisión Empresarial se realizará a título personal. Los candidatos podrán presentar sus propuestas en intervención no mayor a cinco (5) minutos.

Los miembros de la Comisión Empresarial que ya ejerzan un Cargo como Dignatario de la Junta, no podrán postularse para ser Coordinador de la Comisión Empresarial.

ARTÍCULO 184. PERIODO DEL COORDINADOR (A) DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL.

El periodo de Coordinador(a) de la Comisión Empresarial, es el mismo de las corporaciones públicas del Distrito Capital. Se inicia desde su reconocimiento por parte de la entidad de inspección, vigilancia y control, y termina el 30 de junio del año en que se cumple dicho periodo.

Sin embargo, la Asamblea General de Afiliados podrá remover al Coordinador de la Comisión en cualquier tiempo adelantando el debido proceso que cumpla con las garantías estipuladas en los presentes Estatutos.

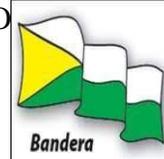
Ante una vacancia temporal o definitiva, La Comisión Empresarial deberá elegir en reunión con Quorum un nuevo Coordinador en un tiempo no mayor a treinta (30) días hábiles y cumpliendo con los parámetros establecidos en los Artículos 138, 139 y 140 de los presentes Estatutos. El nuevo Coordinador de Comisión terminará el periodo que se encuentre en curso.

La Organización Comunal deberá informar a la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control, cualquier novedad respecto a este particular radicando una copia del Acta respectiva.

ARTÍCULO 185. REQUISITOS PARA SER COORDINADOR DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL.

Para ser elegido como Coordinador de la Comisión Empresarial se deben llenar los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado a la Junta.
2. Haber sido elegido como miembro de la Comisión Empresarial.
3. Saber leer y escribir.
4. No estar sancionado por algún organismo comunal.
5. Estar afiliado a la Junta con una anterioridad mínima de seis (6) meses.
6. No tener antecedentes penales, disciplinarios, ni fiscales; so pena de pérdida de la calidad de Coordinador de la Comisión Empresarial.



7. No tener la calidad de Dignatario de otro Órgano de la Junta de Acción Comunal.

ARTÍCULO 186. FUNCIONES DEL COORDINADOR(A) DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL.

El Coordinador de la Comisión Empresarial ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar mensualmente a por lo menos una (1) reunión de la Comisión y presidirlas.
2. Rendir informes de las gestiones de la Comisión Empresarial, a la Directiva de la Junta de Acción Comunal y a la Asamblea General de Afiliados.
3. Llevar, junto con el secretario (a) de la Comisión, las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
4. Asesorar a la Asamblea y Directiva en asuntos relacionados con su labor.
5. Coordinar al interior de la Comisión, la elaboración de los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea y la Directiva de la Junta de Acción Comunal,
6. Hacer el empalme con el Coordinador elegido para remplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del Auto de reconocimiento otorgado por la Entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control (IDPAC) o quien haga sus funciones.
7. Las demás que le asigne Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva o la Comisión Empresarial y que no estén a cargo de otro Dignatario de la Organización.

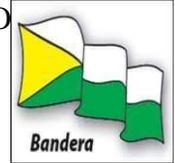
CAPITULO XXV **DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O RENTABLES**

ARTÍCULO 187. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS Y/O PROYECTOS PRODUCTIVOS.

Por iniciativa individual o colectiva; los Afiliados, las Comisiones de Trabajo, La Comisión Empresarial o la Junta Directiva, podrán presentar ante la Comisión Empresarial, o si esta no estuviera conformada, ante la Junta Directiva, una o varias ideas de negocio o proyectos productivos.

Cada propuesta deberá contener mínimo:

1. Tema o nombre del proyecto.
2. Descripción del Proyecto
3. Objetivo.
4. Una proyección de los recursos materiales y humanos requeridos para ejecutar el proyecto.
5. Una propuesta de cómo serán adquiridos o solventados los recursos materiales y humanos necesarios para ejecutar el proyecto.



6. Una proyección de presupuesto que incluya costos de funcionamiento y viabilidad del sostenimiento del proyecto productivo.
7. Mínimo dos propuestas de medios para la financiación.
8. Responsable(s) de ejecutar el proyecto; estos deben ser Afiliados de la Junta.

El Órgano Comunal ante el cual se presente la propuesta, tendrá quince (15) días hábiles para emitir un pronunciamiento sobre la misma.

PARÁGRAFO.

El proyecto productivo puede incluir dentro del modelo de negocio una estrategia o mecanismo de producción y/o comercialización que se desarrolle por fuera del territorio de la Junta, esto acorde con la viabilidad mercantil del proyecto y conveniencia del negocio. Esta posibilidad puede ser implementada por quien coordine el proyecto acorde a cómo se vaya desarrollando el modelo de negocio.

ARTÍCULO 188. EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O RENTABLES.

La Comisión Empresarial, o si esta no estuviera conformada, la Junta Directiva, evaluará la viabilidad de los Proyectos productivos y dará el visto bueno para la Ejecución de los mismos.

Si el proyecto productivo no requiere el uso de recursos económicos de la Junta, podrá ser aprobado directamente por La Comisión Empresarial o en su defecto por la Junta Directiva.

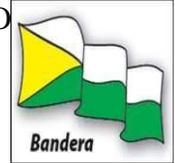
Si el proyecto requiere inversión de dinero por parte de la Organización, la implementación de este deberá ser aprobado por la Asamblea General de Afiliados en Asamblea con Quórum.

ARTÍCULO 189. EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O RENTABLES.

En principio, la Ejecución de los proyectos productivos o rentables estará a cargo de quienes hayan presentado la propuesta.

Si existe conflicto entre los Afiliados que presentaron la propuesta sobre los responsables de ejecución, la Comisión Empresarial, o si esta no estuviera conformada, la Junta Directiva, determinará entre los Afiliados que presentaron la propuesta a la persona o personas que estarán a cargo de la ejecución de la misma.

En cualquier momento, si la Asamblea General de Afiliados lo estima pertinente, en Asamblea con Quorum, podrá encargar la ejecución del proyecto o del proyecto productivo a otro Afiliado diferente a los que presentaron la propuesta.



ARTÍCULO 190. SOSTENIMIENTO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O RENTABLES.

El proyecto productivo o rentable podrá sostenerse con recursos producidos por el mismo proyecto o por recursos lícitos externos a la Organización Comunal de origen público o privado. En su defecto, cuando el sostenimiento del proyecto productivo recaiga sobre recursos de la Junta de Acción Comunal, la Asamblea General decidirá sobre la aprobación o no de la inversión en el proyecto, para tal efecto deberá ser incluido en el presupuesto.

Cuando los proyectos productivos no generen rentas o dividendos, su continuidad será decidida por el mismo Órgano Comunal que aprobó su ejecución o en última instancia, por la Asamblea General de Afiliados.

ARTICULO 191. VIGILANCIA SOBRE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O RENTABLES.

La vigilancia sobre los recursos ejecutados y los dividendos que generen los proyectos productivos o rentables estará a cargo del Fiscal de la Organización. De igual manera, la Asamblea General, La Comisión Empresarial, la Junta Directiva y los Afiliados podrán ejercer vigilancia sobre los mismos.

Cualquier irregularidad podrá ser denunciada por quien la identifique, ante las Entidades penales o de Inspección, Vigilancia y Control, la situación encontrada. La carga de la prueba estará en cabeza del denunciante.

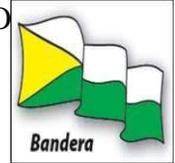
ARTÍCULO 192. TESORERÍA Y CONTABILIDAD DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O RENTABLES.

El recaudo y ejecución de los Recursos de los proyectos productivos estarán a cargo del Tesorero de la Junta, preferiblemente a través de una cuenta bancaria. De igual manera el Tesorero llevará el registro de los ingresos y egresos generados en el marco de la ejecución del Proyecto. El Fiscal ejercerá especial vigilancia sobre los registros.

Si la Comisión Empresarial, o si esta no estuviera conformada, la Directiva de la Junta lo estima pertinente, podrá nombrar o contratar un Contador Público que lleve la contabilidad sobre los dineros de los proyectos productivos. En principio, el salario o costo de este Contador será con cargo a los recursos producidos por los proyectos productivos; si estos no son suficientes, la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal, podrá autorizar el uso de recursos de la Junta para pagar al profesional contable.

ARTICULO 193. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOS.

Los proyectos productivos deberán dar participación a los Afiliados de la Junta en los mismos. La participación de estos será coordinada por el responsable de la ejecución cada proyecto.



Cuando existieren quejas reiteradas en contra del responsable del proyecto sobre los nombramientos y apertura para la participación en los proyectos productivos, la Comisión Empresarial, o si esta no estuviera conformada, la Junta Directiva, evaluará la conveniencia o necesidad de asumir la coordinación y decisiones sobre la participación de los Afiliados.

En el caso anterior, la Comisión Empresarial o en su defecto la Junta Directiva podrá optar por asumir directamente la Coordinación de los proyectos productivos o designar la Coordinación en otro Afiliado que esté participando activamente en la ejecución del proyecto.

Si la Asamblea General de Afiliados lo estima pertinente, en Asamblea con Quorum, podrá encargar la coordinación del proyecto o del proyecto productivo a otro Afiliado diferente a los que estén participando activamente en la ejecución del mismo.

CAPITULO XXVI

DE LAS EMPRESAS COMUNALES CON VOCACIÓN PRODUCTIVA O COMERCIAL, Y SOBRE SU PATRIMONIO.

ARTICULO 194. INICIATIVA EMPRESARIAL O DE NEGOCIO.

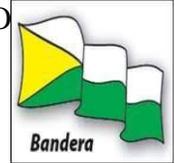
De acuerdo con lo planteado en el Artículo 70 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 28 del Decreto 2350 de 2003, Los organismos de acción comunal podrán conformar Comisiones Empresariales tendientes a la constitución de empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad, cuya organización y administración serán materia de reglamentación en los presentes Estatutos.

Por iniciativa individual o colectiva; los Afiliados, las Comisiones de Trabajo, La Comisión Empresarial o la Junta Directiva, podrán presentar ante la Comisión Empresarial, la idea de negocio de creación de Empresas productivas.

Si no existiere Comisión Empresarial, la propuesta será evaluada por la Asamblea General de Afiliados. Si esta última considera viable el proyecto empresarial, aprobará el proyecto y procederá a crear una Comisión Empresarial, en la misma Asamblea podrá elegir a los miembros de dicha Comisión.

PARÁGRAFO.

La iniciativa Empresarial podrá surgir por iniciativa de particulares, personas naturales o Jurídicas, incluso de otras Organizaciones Comunales; en tales casos, la propuesta debe ser presentada a la Comisión Empresarial, o si esta no estuviera conformada, a la Asamblea General de Afiliados de la Organización Comunal.



ARTICULO 195. TIPOS DE EMPRESA.

La Junta de Acción Comunal por iniciativa individual o colectiva de sus Afiliados, y con autorización de la Comisión Empresarial o de la Asamblea General de Afiliados, según el caso, podrá crear Empresas con vocación productiva o mercantil. Según el tipo de Empresa que cree la Organización Comunal, esta se deberá ajustar a la legislación y normatividad existente que regule la naturaleza de las mismas.

La Comisión Empresarial realizará las consultas oportunas ante la Cámara de Comercio y/o las Entidades pertinentes, con el fin de conocer la clasificación Jurídica de la Empresa y los trámites legales que deban realizarse. Para este fin, el Coordinador de la Comisión Empresarial podrá realizar las averiguaciones directamente, o delegar a otro miembro de la Comisión Empresarial.

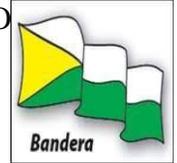
ARTICULO 196. IDEA DE NEGOCIOS.

Para la definición de la idea de negocio es importante que quienes formulen la idea tengan en cuenta la propuesta de valor que se ofrecerá y su relación con aspectos como el mercado, el segmento de clientes objetivo, el desarrollo innovador del producto o servicio a ofrecer y los aspectos económicos y financieros. Podrán implementar una metodología que ayude en la generación de ideas innovadoras, centrada en el entendimiento y la solución a necesidades sociales o del mercado.

ARTICULO 197. DISEÑO DEL MODELO DE NEGOCIO Y SU PRESENTACIÓN.

En el modelo de negocio se define la estructura de cómo la empresa se crea, captura y entrega valor. Es una herramienta necesaria para definir actividades y estrategias que le permitirán a la empresa su desarrollo futuro y competir acertadamente en el mercado. Algunos de los aspectos a tener en cuenta al momento de estructurar el modelo de negocio son:

1. Diagnostico o entorno general del mercado.
2. Actividad a desarrollar.
3. Plan Operativo – Forma en la que operará la Empresa.
4. El segmento de clientes objetivo.
5. La forma de relacionarse con los clientes, incluyendo canales de comunicación, distribución y ventas.
6. Una proyección de presupuesto que incluya costos de funcionamiento y viabilidad del sostenimiento de la Empresa.
7. Mínimo dos propuestas de medios para la financiación.
8. La propuesta de valor: viabilidad Económica y/o viabilidad Financiera.
9. Un posible portafolio de productos y/o servicios.
10. Nombres, Apellidos y copia del documento de identidad de las personas que serán responsable(s) de ejecutar el proyecto.



Para la conformación de Empresas, los interesados deberán presentar a la Comisión Empresarial un plan de negocios en el que se especifique como mínimo los anteriores elementos.

PARÁGRAFO.

El modelo de negocio de la Empresa, podrá contemplar un mecanismo de producción o comercialización por fuera del territorio de la Junta, esto acorde con la viabilidad del proyecto y demanda del mercado.

ARTÍCULO 198. EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL O DE NEGOCIO.

La Comisión Empresarial evaluará la viabilidad de crear una Empresa y dará el visto bueno para la constitución de la misma. Si la Empresa no requiere el uso de recursos económicos de la Junta, podrá ser aprobado directamente por La Comisión Empresarial.

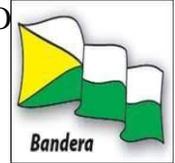
Si la creación de la Empresa requiere inversión de dinero por parte de la Organización, la creación de esta deberá ser aprobada por la Asamblea General de Afiliados.

ARTÍCULO 199. PATRIMONIO DE LA EMPRESA.

La Junta de Acción Comunal podrá crear Empresas con Patrimonio propio o mediante alianzas estratégicas con Entidades públicas o con capital privado de origen lícito. El origen de los recursos podrá determinar el tipo de Empresa y modalidad bajo la cual se deba crear. Adicionalmente, si la Empresa se crea en alianza con privados, deberá determinarse la participación de la Junta de Acción Comunal en los dividendos generados por la Empresa según la proporción de la inversión o según lo establecido en el acta de constitución de la Empresa.

ARTÍCULO 200. PATRIMONIO EN SOCIEDADES O ALIANZAS.

En caso de que la Junta de Acción Comunal haya decidido ejercer su actividad económica en asocio con una o más personas naturales o Jurídicas, debe tener en cuenta que en ningún momento la Junta podrá conformar sociedades donde la Organización Comunal se obligue a responder con su patrimonio de forma solidaria e ilimitadamente por las obligaciones contraída por la Empresa. El modelo de negocio no debe poner en riesgo el Patrimonio de la Junta de Acción Comunal.



CAPITULO XXVII

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA

ARTÍCULO 201. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA.

Cuando el Patrimonio de la Empresa pertenezca en el 100% a la Junta de Acción Comunal, los mismos siete (7) miembros de la Comisión Empresarial obrarán como Junta Directiva de la Empresa.

Si la Empresa está creada en el marco de una alianza y/o con capital privado, en el Acta de constitución de la Empresa se fijarán los parámetros de conformación de la Junta Directiva. En este caso la Comisión Empresarial elegirá entre sus miembros los que integrarán la Junta Directiva de la Empresa de acuerdo a los cupos a los que tenga derecho la Junta de Acción Comunal.

ARTÍCULO 202. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA.

La Junta Directiva de las Empresas construirá su propio reglamento donde se especifiquen sus funciones, honorarios y competencias.

ARTÍCULO 203. PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA.

El periodo de los miembros de la Junta Directiva que obren en la Empresa en representación de la Junta de Acción Comunal, es el mismo de las corporaciones públicas del Distrito Capital. Se inicia en el momento de su elección por parte de la Comisión Empresarial y termina el 30 de junio del año en que se cumple dicho periodo. Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa pueden ser reelegidos.

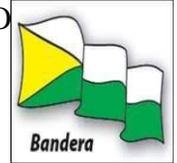
CAPITULO XXVIII

DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

ARTICULO 204. DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.

El Representante Legal es una persona que actúa en nombre de una persona jurídica, en este caso de la Empresa constituida por la Junta de Acción Comunal. La representación legal permite que el delegado se haga cargo de los negocios, obligaciones y hasta derechos del representado o delegante; que los administre y disponga de ellos según las condiciones acordadas en el momento de crear la representación.

El representante Legal es la manifestación física de la voluntad de la Empresa, es quien obliga o compromete a la compañía con su firma o manifestaciones; por esta razón es necesario limitar el poder del representante legal para que deba consultar a la Junta Directiva de la Empresa y/o La Comisión Empresarial y/o La Junta Directiva de la Organización



Comunal y/o a la Asamblea de Afiliados; sobre las decisiones que pueden afectar de forma grave la sostenibilidad o el futuro de la Empresa.

ARTÍCULO 205. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.

Para ser elegido como Representante Legal de una Empresa que sea propiedad en un 100% de la Junta de Acción Comunal se deben llenar los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado a la Junta.
2. Saber leer y escribir.
3. No estar sancionado por algún organismo comunal.
4. Estar afiliado a la Junta con una anterioridad mínima de seis (6) meses.
5. No tener antecedentes penales, disciplinarios, ni fiscales.
6. Experiencia mínima de dos (2) años en el campo Empresarial o Comercial.
7. Los demás que estime pertinentes la Junta Directiva de la Empresa y/o la Comisión Empresarial y/o el Acta de constitución de la Empresa.

PARÁGRAFO.

Los Dignatarios no están impedidos para ejercer la Representación Legal de la Empresa.

ARTICULO 206. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.

El Representante Legal de la Empresa será elegido por la Junta Directiva de la misma.

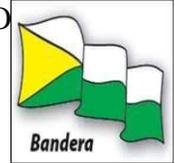
Si la Empresa pertenece en 100% a la Junta de Acción Comunal, mínimo dos (2) miembros de la Junta Directiva de la Empresa podrán postular a una persona para ejercer la Representación Legal. No es necesario que los postulados sean miembros de la Comisión Empresarial o de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa no podrán postularse a título personal, pero podrán ser nominados por otros miembros de la Junta Directiva de la Empresa.

Si la Empresa está creada en el marco de una alianza y/o con capital privado, en el Acta de constitución de la Empresa se fijarán los parámetros para la elección del Representante Legal.

ARTÍCULO 207. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.

Las funciones del Representante Legal de la Empresa, estarán determinado en el contrato de delegación de Representación, en el reglamento interno de la Empresa y/o el Acta de constitución de la Empresa. En estos documentos se especificará su propio reglamento que incluirá entre otras sus funciones, honorarios y competencias.



ARTICULO 208. CONTRATACIÓN Y RELACIONES LABORALES DE LA EMPRESA.

La Contratación y relaciones laborales de la Empresa, estarán sujetas a todas las disposiciones legales en materia laboral y las demás que regulen el funcionamiento de las Empresas de acuerdo con su naturaleza jurídica y vocación. Los contratos con el Gerente, el Revisor Fiscal, Contador Público, Auditor y/o demás empleados serán suscritos por el Representante Legal de la Empresa.

ARTICULO 209. INICIO DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA.

Una vez se tenga claridad sobre los parámetros legales, laborales, contractuales y tributarios vigentes que regirán al negocio o Empresa; y creada la estructura administrativa y jurídica de la misma; la Junta Directiva de dicha Empresa dará inicio a la implementación del modelo de negocio de acuerdo con la propuesta de valor presentada. Al efecto levantará un Acta e informará a la Junta de Acción Comunal en la siguiente Asamblea General de Afiliados.

ARTICULO 210. VIGILANCIA DE LAS EMPRESAS COMUNALES.

La vigilancia sobre los recursos ejecutados y los dividendos que generen la Empresa estará a cargo de la Junta Directiva de la Empresa, La Comisión Empresarial de la Organización Comunal, la Directiva de la misma y el Fiscal. De igual manera, la Asamblea General de Afiliados de la Junta de Acción Comunal, podrán ejercer vigilancia sobre los recursos, solicitando a los integrantes de la Comisión Empresarial informe financiero y de gestión.

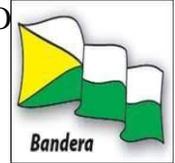
ARTICULO 211. DEL GERENTE O ADMINISTRADOR.

El Representante Legal de la Empresa o una persona diferente que la Junta Directiva de la Empresa designe, podrá ejercer como Gerente de la misma. En todo caso sus facultades deberán ser delimitadas en el contrato de Designación de la Representación Legal y/o en el contrato laboral que vincule al Gerente.

ARTÍCULO 212. CONTABILIDAD DE LAS EMPRESAS COMUNALES Y PRESENTACIÓN DE INFORMES.

El recaudo de los Recursos de los proyectos productivos se realizará a través del sistema bancario y estarán a cargo del Representante Legal de la Empresa o en su defecto por su Gerente. La Junta Directiva de la Empresa designará un Contador Público que lleve la contabilidad sobre los dineros de la Empresa. El pago de este profesional Contable se realizará con cargo a los recursos generados por la Empresa y el contrato de vinculación laboral deberá ser suscrito por el Representante Legal de la Empresa. El Contrato con el Contador público deberá incluir como obligación un informe mensual que este deberá presentar a la Junta Directiva de la Empresa sobre el balance contable de la misma.

Cuando la Empresa no pertenezca en su totalidad a la Junta de Acción Comunal, la Comisión Empresarial de Organización Comunal, deberá solicitar informes mensuales a los miembros



de la Comisión que hagan parte de la Junta Directiva de la Empresa para ser presentados a la Asamblea General de Afiliados.

ARTÍCULO 213. SOSTENIMIENTO DE LA EMPRESA.

La Empresa podrá sostenerse con recursos producidos por la misma empresa o por recursos lícitos externos a misma de origen público o privado. De igual manera, acorde a la naturaleza de la Empresa podrá recurrir a mecanismos de recapitalización y financiamiento que estén estipulados en el marco normativo colombiano, siempre y cuando sea autorizado por la Junta Directiva de la Empresa.

CAPITULO XXIX

DE LOS DIVIDENDOS Y ESTIMULOS A LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS Y/O EMPRESARIALES

ARTÍCULO 214. DE LOS DIVIDENDOS.

Se entenderá por “dividendos”, “utilidades” o “ganancias”, al dinero o recursos generados por las actividades de los Proyectos Productivos o Empresas de la Junta de Acción Comunal, una vez librados los gastos de funcionamiento, insumos, salarios, obligaciones tributarias, servicios de deuda, y las obligaciones que se generen en el marco de la operación de las Empresas.

En el caso de las Empresas que sean propiedad total de la Junta, será el contador público de la Empresa quien certificará los dividendos generados.

Cuando la Empresa no pertenezca en su totalidad a la Junta de Acción Comunal, la participación de la Organización en los dividendos estará determinada por el Acta de constitución de la empresa o el reglamento interno de la misma.

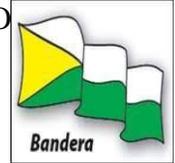
PARÁGRAFO.

La totalidad de dividendos o utilidades que generen los proyectos productivos y las Empresas que sean propiedad de la Junta, deben ser administrados por el Tesorero de la Junta de Acción Comunal y vigilados por la Comisión Empresarial en Pleno, o en su defecto, por la Junta Directiva de la Organización Comunal.

ARTÍCULO 215. CORTE FINANCIERO.

El Tesorero de la Junta de Acción Comunal deberá recaudar mensualmente los dividendos o recursos generados por los proyectos productivos o las empresas de la

Junta de Acción Comunal, y mensualmente facilitará a los encargados de ejecutar los proyectos, los recursos necesarios para el sostenimiento de los mismos, deberá evidenciar estos movimientos financieros ante la Comisión Empresarial en sus reuniones.



El corte financiero para contabilizar el total de los dividendos y ganancias generadas por las actividades económicas de la Junta de Acción comunal, será con corte semestral realizado a 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año. Este balance deberá ser presentado a la Comisión Empresarial para que ejecute las acciones consignadas en el reglamento interno y relacionado con la distribución de dividendos.

ARTÍCULO 216. CRITERIOS EN LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.

La Comisión Empresarial, o en su defecto, la Junta Directiva de la Organización Comunal, podrá tener en cuenta a los siguientes ítems y actores que podrían recibir reconocimientos sobre los dividendos generados por los proyectos productivos y las Empresas que sean propiedad de la Junta, en todo caso estos temas deberán ser desarrollados en el reglamento interno de la Comisión Empresarial o en su defecto por la Junta Directiva de la Organización Comunal:

<

Para los Proyectos Productivos:

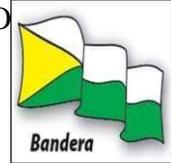
1. Los Afiliados que participan activamente en la ejecución del Proyecto.
2. Dinero o recursos destinados para reinvertir en el proyecto productivo.
3. Reconocimiento a la labor de los miembros de la Comisión Empresarial.
4. Reconocimiento a la labor de los demás Dignatarios de la Junta de
5. Acción Comunal.
6. Recursos que deben ingresarse para disposición de la Junta de Acción Comunal.
7. Comisiones por éxito y resultados que sólo pueden ser otorgados por la Asamblea General.

Para los dividendos generados por las Empresas que sean propiedad de la Junta:

1. Dinero o recursos destinados para reinvertir en la Empresa o Empresas de la Junta.
2. Reconocimientos a la labor de los miembros de la Comisión Empresarial.
3. Reconocimiento a la labor comunal ejercida por los Dignatarios de la Junta de Acción Comunal.
4. Reconocimiento a la labor de los Afiliados que hagan parte de la Junta Directiva de la Empresa.
5. Recursos que deben ingresarse para disposición de la Junta de Acción Comunal.
6. Comisiones por éxito y resultados que pueden ser otorgados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 217. COMISIONES POR ÉXITO Y/O RESULTADOS.

La Asamblea General de Afiliados podrá fijar y reconocer estímulos adicionales a los Afiliados y Dignatarios que participen en la ejecución de proyectos o actividades económicas de la Junta de Acción Comunal, acorde a la consecución de metas y resultados fijados por la misma Asamblea General.



ARTÍCULO 218. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A ESTÍMULOS E INCENTIVOS.

El Tesorero procederá a realizar el pago de estímulos e incentivos acorde a la distribución aprobada por la Comisión Empresarial, o si la Junta no posee una, la Junta Directiva de la Organización Comunal, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al corte financiero.

Los recursos serán ejecutados por el tesorero, previa autorización de la Comisión Empresarial, o si la Junta no posee una, la Junta Directiva de la Organización Comunal. Sobre estos movimientos, el Tesorero deberá llevar registro acorde a sus labores estatutarias y/o las recomendaciones que sean realizadas por la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control (IDPAC), o quien haga sus veces.

CAPITULO XXX **DE LA FINANCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS PROYECTOS Y EMPRESAS**

ARTÍCULO 219. PROYECTOS O EMPRESAS FINANCIADAS CON CAPITAL PRIVADO.

La Junta de Acción Comunal tiene la Autonomía Técnica y Administrativa, siempre y cuando se respete lo Establecido por el marco legal colombiano y los procesos establecidos por los presentes Estatutos para adelantar proyectos y conformar Empresas con Capital Privado a manera de donativos o a través de alianzas o de asociaciones con el sector privado u ONGs.

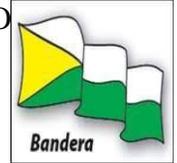
En caso de que la Junta de Acción Comunal haya decidido ejercer su actividad económica en asocio con una o más personas naturales o Jurídicas, debe tener en cuenta que en ningún momento la Junta podrá conformar sociedades donde la Organización se obligue a responder con su patrimonio de forma solidaria e ilimitadamente por las obligaciones contraída por la Empresa. El modelo de negocio no puede poner en riesgo el Patrimonio de la Junta de Acción Comunal.

ARTÍCULO 220. PROYECTOS O EMPRESAS FINANCIADAS CON RECURSOS PÚBLICOS.

La Junta de Acción Comunal tiene la Autonomía Técnica y Administrativa para presentar proyectos y fomentar la creación de Empresa a través de entidades Públicas del Sector territorial, Distrital o Nacional. Será responsabilidad de las entidades públicas analizar la viabilidad de los proyectos rentables que los organismos comunales les presenten. Los proyectos podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las Entidades públicas, en los términos que estas establezcan de manera unilateral o mediante negociación con la Organización Comunal.

ARTÍCULO 221. DISOLUCIÓN, VENTA O LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA.

La disolución, venta parcial o total, o la liquidación de una Empresa que sea propiedad de la Junta de Acción Comunal, será decisión de la Asamblea General de Afiliados. En todo caso,



el proceso estará sujeto a la normatividad vigente acorde a la naturaleza jurídica de la Empresa.

CAPÍTULO XXXI APROBACIÓN Y VIGENCIA.

ARTÍCULO 222. APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL ANEXO.

El articulado contenido en el presente anexo es parte integral de los Estatutos aprobados por la Junta de Acción comunal. Rigen a partir de la fecha de su registro mediante Resolución emitida por parte de la Entidad que ejerce la Inspección, Vigilancia y Control, IDPAC, o quien haga sus veces.

El presente Anexo fue aprobado e incluido en los estatutos de la Junta y fueron adoptados en la Asamblea General de Afiliados, realizada el día **21** del mes de **DICIEMBRE** del año **2020**, como consta en el Acta No.

Para mayor constancia firman quienes presidieron:



Presidente de Asamblea
Jorge Almanza Urango
C.C. 73.573.988

Secretaria de Asamblea